

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3797 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes** **trece de agosto de dos mil dieciocho.**

ASISTENCIA: Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**
- 2. SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0868.JUN.**
- 3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3796**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 27 de julio de 2018 - 12:00 M.D.)**

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(martes 31 de julio de 2018 - 12:00 M.D.)

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO
ODONTOLÓGICO” (miércoles 8 de agosto de 2018 - 12:00 M.D.)

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 9 de agosto de 2018 -
12:00 M.D.)

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

7. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo Directivo, presidió la reunión el licenciado Humberto Barrera Salinas, vicepresidente del Consejo Directivo; quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada.

1. JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

1.1. Juramentación y toma de posesión del **licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez**, como representante Propietario, y la **licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo**, como representante Suplente; ambos del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del ISSS.

Con la asistencia de los representantes nombrados por el Ministerio de Economía, según la documentación que sustenta legalmente su nombramiento para un nuevo periodo; la señora **Ministra de Trabajo y Previsión Social**, en su calidad de **Presidenta del Consejo Directivo**, procedió a la toma de protesta, de la manera siguiente:

Licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, como representante Propietario; y licenciada **Dora Jeannette Timas Trujillo**, como representante Suplente, del **MINISTERIO DE ECONOMÍA, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**, ¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la Institución, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República,

la Ley y Reglamentos del Seguro Social, en vuestros cargos como representantes del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del ISSS, ciñéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?

Habiendo contestado: “**Sí protesto**”, la señora Presidenta del Consejo Directivo, dijo: “**Si así lo hicieréis que la patria y la Institución os lo reconozca, sino que ellas os lo demanden**”.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo se presentó y dieron la bienvenida a los representantes del Ministerio de Economía.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1200.AGO.- El Consejo Directivo después de la **PROTESTA DE LEY Y JURAMENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS**; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POSESIÓN DE SUS CARGOS AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, PROPIETARIO Y A LA LICENCIADA DORA JEANNETTE TIMAS TRUJILLO, SUPLENTE; AMBOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A PARTIR DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO HASTA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, DE CONFORMIDAD AL NOMBRAMIENTO HECHO POR LA SEÑORA MINISTRA DE ECONOMÍA, DEL 26 DE JULIO DE 2018, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA; CON BASE A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 2º), DEL ARTÍCULO 11 ANTES CITADO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

2. SOLICITUD DE MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0868.JUN.

- 2.1. Solicitud de aprobación para modificar el acuerdo de Consejo Directivo **#2018-0868.JUN.**, en el sentido de incluir en las diferentes comisiones de Trabajo del Consejo Directivo a los representantes del Ministerio de Economía.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, consultó a los representantes del Ministerio de Economía si mantendrán las asistencias a las diferentes comisiones de trabajo; de ser así el licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, propietario, se integrará los martes a la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”; y los miércoles a “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”; y la licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, suplente, los jueves a la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y los viernes en “Auditoria”.

Los representantes del Ministerio de Economía estuvieron de acuerdo en mantener la asistencia a las comisiones de trabajo de la forma mencionada anteriormente.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la solicitud presentada. La cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1201.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer la SOLICITUD PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0868.JUN., RELATIVO A LA “CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2018”, PARA INTEGRAR A LAS MISMAS A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0868.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3789, DEL 11 DE JUNIO DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ Y LICENCIADA DORA JEANNETTE TIMAS TRUJILLO, AMBOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; A LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, A PARTIR DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; DE LA MANERA SIGUIENTE:

| “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” DÍA MARTES 12:00 M.D | “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” DÍA MIÉRCOLES. 12:00 M.D | “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” DÍA JUEVES 12:00 M.D | “EJECUTIVA” DÍA JUEVES 12:00 M.D | “AUDITORIA” DÍA VIERNES 12:00 M.D |
|---|---|---|---|--|
| 1. Dr. Rafael Vásquez Flores | 1. Dr. Rafael Vásquez Flores | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas |

| "INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES" DÍA MARTES 12:00 M.D | "COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" DÍA MIÉRCOLES. 12:00 M.D | "RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA" DÍA JUEVES 12:00 M.D | "EJECUTIVA" DÍA JUEVES 12:00 M.D | "AUDITORIA" DÍA VIERNES 12:00 M.D |
|---|---|---|---|--|
| 2. Lic. Walter de Jesús Zúniga Reyes | 2. Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz | 2. Lic. Walter de Jesús Zúniga Reyes | 2. Lic. Walter de Jesús Zúniga Reyes | 2. Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz |
| 3. Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez | 3. Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo |
| 4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda | 4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada |
| 5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González | 5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández |
| 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo | 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo |
| 7. Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina | 7. Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios | 7. Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios | 7. Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios | 7. Arq. Marcelo Suárez Barrientos |
| 8. Arq. Marcelo Suárez Barrientos | 8. Lic. Nelson Alexander Maldonado González | 8. Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina | 8. Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina | 8. Lic. Nelson Alexander Maldonado González |
| 9. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 9. Licda. Claudia Liduvina Escobar Campos | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla |
| 10. Lic. Bernal Vinci Valladares Barrera | 10. Lic. Bernal Vinci Valladares Barrera | 10. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 10. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 10. Licda. Claudia Liduvina Escobar Campos |

2º) DELEGAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA ANTES RELACIONADA A PARTIR DEL TRECE DE AGOSTO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA ATRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN O NO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ORIGINADOS DE LA LACAP, CON BASE EN LO DISPUESTO A LOS ARTS. 14 LETRAS D) Y S) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 77 DE LA LACAP, Y 19 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3796

Se sometió a discusión y aprobación el acta N° 3796, la cual fue aprobada sin observaciones.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4.1. Informe del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión presentado por **Suministro de Tecnología Médicas, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A971104**, de la **Licitación Pública N° 2Q18000060**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA, INCLUIDO EN PROYECTO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA DEL ISSS Y PROYECTO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Suministro de Tecnología Médicas, S.A. de C.V.**, presentó recurso en contra de la **adjudicación** del código **A971104**, de la **Licitación Pública N° 2Q18000060**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA, INCLUIDO EN PROYECTO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA DEL ISSS Y PROYECTO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, a favor de **Comercio y Representaciones, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **27 de agosto de 2018**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1202.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A971104**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000060**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA, INCLUIDO EN PROYECTO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA DEL ISSS Y PROYECTO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD RECOMENDADA | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS DE ORIGEN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD RECOMENDADA | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA) |
|---------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|----------------|-------|-----------------|----------------|------------------|-----------------|----------------------|--|
| A971104 | EQUIPO AUTOMATIZADO DE MULTITINCIÓN | EQUIPO AUTOMATIZADO DE MULTITINCIÓN | COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. | BÁSICA | LEICA | ST5020 Y CV5030 | ALEMANIA | UN | \$98,800.000000 | 2 | \$197,600.00 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1139.JUL.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3795**, DEL 23 DE JULIO DE 2018; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2018-1203.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y DE HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO EL **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A971104**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000060**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA, INCLUIDO EN PROYECTO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA DEL ISSS Y PROYECTO DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, A FAVOR DE **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD RECOMENDADA | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS DE ORIGEN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD RECOMENDADA | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA) |
|---------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|----------------|-------|-----------------|----------------|------------------|-----------------|----------------------|--|
| A971104 | EQUIPO AUTOMATIZADO DE MULTITINCIÓN | EQUIPO AUTOMATIZADO DE MULTITINCIÓN | COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. | BÁSICA | LEICA | ST5020 Y CV5030 | ALEMANIA | UN | \$98,800.000000 | 2 | \$197,600.00 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1139.JUL.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3795**, DEL 23 DE JULIO DE 2018; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA ROSSANA OLIMPIA MÁRQUEZ DE ORTIZ, LICENCIADO ÓSCAR ARNULFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y LICENCIADO FRANCISCO NOEL MENJIVAR MENJIVAR, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR**

PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 27 DE JULIO DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

5.1.1. Informe sobre: “**Examen especial a los procesos de compra por medio de Mercado Bursátil**”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, jefe del departamento Auditoría de Delegaciones, sometió a conocimiento y consideración el informe sobre el: “**Examen especial a los procesos de compra por medio de Mercado Bursátil**”, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2018-0928.JUN., en el que se encomienda ampliar informe especial de auditoría, a las últimas contrataciones a través del Mercado Bursátil, según los procesos detallados en dicho acuerdo; por ello detalló ampliamente la introducción; objetivo general; alcance; limitación en el alcance; mostrando un resultado de **9 hallazgos**, de los cuales 1 está en proceso de superación y 8 con estatus de no superado, los cuales explicó detalladamente; asimismo, presentó las conclusiones generales; conclusiones sobre los procesos de compra bajo la modalidad mercado bursátil; y recomendaciones generales.

Agregó que la comisión de trabajo concluyó en dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones hechas por la unidad de Auditoría Interna; además se recomendó: **a)** que la Unidad de Desarrollo Institucional presente en un plazo de 90 días una Normativa

Interna que regule el proceder de los actuantes en los procesos de compra por medio de Mercado Bursátil y que la Unidad de Auditoría Interna monitoree el proceso de la elaboración de dicha normativa. **b)** que se realice una selección de los contratos críticos y se elabore una hoja de ruta de los tiempos de cada uno de los servicios, a efecto de tramitar el siguiente contrato con la debida anticipación. **c)** que en los próximos contratos de la compra de servicios de personal (vigilantes y limpieza) se incluya la verificación de los pagos de cotizaciones tanto del ISSS como de las AFP. Y **d)** que la administración suspenda temporalmente los procesos de compra por medio de Mercado Bursátil mientras se presenta la Normativa Interna y se dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el presente informe.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que hubo una discusión en cuanto a quien es el responsable de los contratos, y en la LACAP se establece que son los usuarios, pero Auditoría Interna lo estaba recomendando que sea el Director, lo cual generó discusión, y el jefe de la Unidad Jurídica lo revisaría.

El licenciado Barrios López informó que consta en el acta lo planteado tanto del doctor Escobar Aguilar como del licenciado Ortiz Herrera, lo que sucede es que la licenciada Brenda Rodríguez, explicó que se puede mantener, pero la LACAP menciona que son los usuarios, pero se puede buscar el apoyo en un departamento o dependencia, lo cual la comisión de trabajo respaldó, porque no necesariamente puede ser puntual sino buscar el apoyo.

El licenciado Bolaños Paz indicó que aunque la ley establece que es el usuario pero no impide que pueda apoyarse con las dependencias mencionadas por Auditoría Interna.

El licenciado Barrera Salinas expuso que al final a este Consejo Directivo no le interesa quien lo haga, sino que realmente se realice, pero es como si fuera un trabajo aislado, y debe existir un enfoque sistémico, pero pareciera como si la Subdirección de Salud es una empresa y la Subdirección Administrativa es otra, y que trabajan para el Seguro Social. Informó que en la comisión dieron lectura a ese artículo de la LACAP, pero perfectamente puede apoyarse de cualquier especialista, incluso buscar fuera de la institución si fuera el caso. Además la doctora Choto de Parada manifestó una situación muy importante que no serán superados porque son hechos pasados, y la normativa es muy importante y se están delegando procesos muy delicados, aunque no duda de la capacidad de las personas, pero deben tener autoridad y la iniciativa para las decisiones que sean competencia de este Consejo Directivo y que las presente, por ejemplo se tuvo un caso que se licitó para un año y fue contratado para

nueve meses y al día siguiente vencía el contrato; por tal razón se debe cumplir la normativa para regularlo, y no es el hecho que la LACAP no lo cubre, entonces se hará lo que se quiera; pero con esa normativa se dará un plazo para que lo regulen todas esas situaciones y que lo preparen y lo presenten para su aprobación.

El señor García Trujillo consultó cuál es el plazo que se ha dado para cumplir la normativa, hace la consulta porque existe otra recomendación que no se aprobará nada hasta que presente la normativa y se dé cumplimiento a las recomendaciones.

La doctora Choto de Parada informó que se han dado 90 días.

El licenciado Barrios López aclaró que el plazo lo estableció el jefe de la UACI, porque se le dio la oportunidad que informara el tiempo que se tardaría para presentar la normativa.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones hechas por la Unidad de Auditoría Interna; también las dadas por la comisión de trabajo.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2018-1204.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Auditoría", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE A "**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL**", EN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN ACUERDO #2018-0928.JUN., EN EL QUE SE ENCOMIENDA A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA AMPLIAR INFORME ESPECIAL DE AUDITORIA A LAS ÚLTIMAS CONTRATACIONES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, SEGÚN LOS PROCESOS DETALLADOS EN DICHO ACUERDO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA ESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL", QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRES DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL: A) REQUIERA A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL: A.1) ANALICE EL CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO ENTRE EL INSTITUTO Y BOLPROS, A FIN DE PROPONER MEJORAS A ÉSTE.****

A.2) ANALICE CONJUNTAMENTE CON LOS USUARIOS AL MOMENTO DE REDUCIR CANTIDADES A CONTRATAR, QUE EL PERÍODO DE COBERTURA AJUSTADO SEA CONGRUENTE CON EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ MANTENER COHERENCIA ENTRE LOS DOS ASPECTOS. POR LO CUAL ES NECESARIO QUE LA UACI, DISEÑE E IMPLEMENTE UN MECANISMO DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES, DE TODA MODIFICACIÓN DE CANTIDADES A CONTRATAR Y REDUCCIÓN DE COBERTURA EN TIEMPO, PREVIO A LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL. **A.3)** SE PROHÍBA QUE UN MISMO PUESTO DE BOLSA VENDEDOR, REPRESENTA A MÁS DE UN PROVEEDOR Y CON ELLO PROPICIAR COMPETENCIA EN LOS PRECIOS DE LAS OFERTAS. **A.4)** ELABORE CONJUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, EL MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL, QUE REGULARÁ EL PROCEDER DE LOS DIFERENTES ACTUANTES EN LOS PROCESOS DE COMPRA POR MERCADO BURSÁTIL. **A.5)** EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O ACTAS DE RECOMENDACIÓN DE COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS, SE DELIMITE EN EL APARTADO DE FIRMAS, LA RESPONSABILIDAD POR EL COMPONENTE EVALUADO POR CADA ACTUANTE EN EL PROCESO Y ASÍ PODER INDIVIDUALIZAR SEGÚN CORRESPONDA, ANTE UNA DESVIACIÓN U OMISIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA O TÉCNICA COMETIDA EN EL PROCESO DE COMPRA. **A.6)** IMPLEMENTE CAPACITACIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO QUE RIGEN LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL, ORIENTADO A INFORMAR ADECUADAMENTE A LOS USUARIOS ESPECIALISTAS QUE PARTICIPAN EN LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE OFERTAS, SOBRE EL PROCESO, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES BAJO ESTA MODALIDAD DE COMPRA. **B)** REQUIERA A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** QUE POR MEDIO DEL **DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS** CON EL APOYO DE LOS USUARIOS, CALIFIQUEN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS CÓDIGOS DE MATERIA PRIMA PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS (PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, REGISTROS SANITARIOS O CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA) EN LOS QUE APLIQUE; A EFECTO DE SIMPLIFICAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE COMPRA BAJO CUALQUIER MODALIDAD. **C)** INSTRUYA A TODAS LAS UNIDADES Y SUBDIRECCIONES, QUE LA COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE COMPRA DE LAS NECESIDADES PRESENTADAS, ES POTESTATIVO DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES

Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL. DEBIENDO ESTA UNIDAD INCORPORAR EN LOS ANÁLISIS QUE JUSTIFIQUEN LA MODALIDAD POR MERCADO BURSÁTIL, LOS BENEFICIOS DE OPTAR POR ESTE TIPO DE COMPRAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2018-1205.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Auditoria", y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE A "**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL**", EN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN ACUERDO #2018-0928.JUN., EN EL QUE SE ENCOMIENDA A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA AMPLIAR INFORME ESPECIAL DE AUDITORIA A LAS ÚLTIMAS CONTRATACIONES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, SEGÚN LOS PROCESOS DETALLADOS EN DICHO ACUERDO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA ESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** REALICE LO SIGUIENTE: **A)** QUE EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRESENTEN EN UN PLAZO DE 90 DÍAS UNA NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCEDER DE LOS ACTUANTES EN LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL Y QUE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA MONITOREE EL PROCESO DE LA ELABORACIÓN DE DICHA NORMATIVA. **B)** QUE REALICE UNA SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS CRÍTICOS Y SE ELABORE UNA HOJA DE RUTA DE LOS TIEMPOS DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS, A EFECTO DE TRAMITAR EL SIGUIENTE CONTRATO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. **C)** QUE EN LOS PRÓXIMOS CONTRATOS DE LA COMPRA DE SERVICIOS DE PERSONAL (VIGILANTES Y LIMPIEZA) SE INCLUYA LA VERIFICACIÓN DE LOS PAGOS DE COTIZACIONES TANTO DEL ISSS COMO DE LAS AFP. **D)** QUE LA ADMINISTRACIÓN SUSPENDA TEMPORALMENTE LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL MIENTRAS SE PRESENTE LA NORMATIVA INTERNA Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 31 DE JULIO DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

5.2.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G18000054 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G18000054** denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; también informó que 4 sociedades retiraron bases de licitación, de las cuales 1 presentó su oferta, que fue evaluada por la CEO y recomienda: **adjudicar 49 códigos** a la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por ser único ofertante, y por cumplir con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las Bases de Licitación en referencia.

El licenciado Maldonado González manifestó que en una oportunidad se informó que se generaría competencia, pero realmente no existe la competencia, lo trae a colación porque no es lo mismo, ya que es un servicio vital para la Institución, por lo que sugirió explorar otras alternativas porque el mercado se encuentra cautivo y llegará un momento que los precios serán elevados de tal forma que no será posible adquirirlo; y solicitó tomarlo en consideración porque informaron en su momento que existía otra empresa y se generaría competencia. Esa situación lo menciona no para afectar a la empresa que se recomienda sino por el tipo de prácticas que se están haciendo.

La licenciada Guevara Pérez señaló que en otra ocasión se comentó esa situación cuando se presentó el análisis del proyecto, pero ante la ausencia del proyecto, se aprobó hacer la licitación para adquirirlo para 9 meses mientras se trabaja en una propuesta diferente y que se presente ante el Consejo Directivo, precisamente para evitar el monopolio; y se suponía que se tendría otra empresa, pero la empresa que se recomienda es la misma pero con otro nombre, por lo que se continuará con el monopolio en este país, y se necesita tener otra alternativa en el Seguro Social, porque al final terminará esta administración y no se tendrá un proyecto, y ya pasó algún tiempo pero no se ha presentado el informe, consultó si se está trabajando en la propuesta que en su momento se solicitó.

El doctor Cea Rounaet manifestó que se presentó un informe de las reuniones que se han tenido con el Ministerio de Salud y Seguro Social, y el MINSAL está evaluando algunas situaciones que aún no las ha informado al ISSS, y la comisión está esperando los informes que remita el Ministerio de Salud.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1206.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000054**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2018-07-0245, DEL 12 DE JULIO DE 2018, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CUARENTA Y NUEVE (49)** CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000054, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MEDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, POR SER ÚNICO OFERTANTE, CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO ANEXO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (US \$3,360,175.03) PRECIOS INCLUYEN IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. CUARENTA Y NUEVE (49) CÓDIGOS RECOMENDADOS ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| SOCIEDAD OFERTANTE: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | | | | | | | | | |
|--|-----------|---|---|----------------|----------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| POS | CÓDIGOS | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
| 1 | 121005020 | OXIGENO GASEOSO 220 PC | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 2 | \$20.00 | \$40.00 |
| 2 | 121005022 | OXIGENO GASEOSO 23 PC | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 8 | \$6.20 | \$49.60 |
| 3 | 121005029 | NITROGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA SIN FLETE | NITROGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 140 | \$3.10 | \$434.00 |
| 4 | 121005033 | OXIGENO GASEOSO DE 70 PC ZONA CENTRAL SIN | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 70 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 2 | \$9.50 | \$19.00 |
| 5 | 121005040 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 11,852 | \$20.00 | \$237,040.00 |
| 6 | 121005041 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA METROPOLITANA SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 100 | \$20.00 | \$2,000.00 |
| 7 | 121005042 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 728 | \$20.00 | \$14,560.00 |
| 8 | 121005043 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 323 | \$22.10 | \$7,138.30 |
| 9 | 121005044 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OCCIDENTAL SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 115 | \$22.10 | \$2,541.50 |
| 10 | 121005045 | OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 3,575 | \$23.80 | \$85,085.00 |
| 11 | 121005046 | OXIGENO GASEOSO 110 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 110 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 27 | \$10.60 | \$286.20 |
| 12 | 121005047 | OXIGENO GASEOSO 110 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 110 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 60 | \$12.60 | \$756.00 |
| 13 | 121005048 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 5,853 | \$6.20 | \$36,288.60 |

| SOCIEDAD OFERTANTE: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | | | | | | | | | |
|---|-----------|---|--|----------------|----------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| POS | CÓDIGOS | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
| 14 | 121005049 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA METROPOLITANA SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 20 | \$6.20 | \$124.00 |
| 15 | 121005050 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 282 | \$6.20 | \$1,748.40 |
| 16 | 121005051 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 464 | \$7.30 | \$3,387.20 |
| 17 | 121005052 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OCCIDENTAL SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 31 | \$7.30 | \$226.30 |
| 18 | 121005053 | OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 81 | \$8.10 | \$656.10 |
| 19 | 121005054 | AIRE DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 2,367 | \$19.30 | \$45,683.10 |
| 20 | 121005055 | AIRE DE 210 PC ZONA METROPOLITANA SIN FLETE | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 150 | \$19.30 | \$2,895.00 |
| 21 | 121005056 | AIRE DE 210 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 36 | \$19.30 | \$694.80 |
| 22 | 121005057 | AIRE DE 210 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 3,716 | \$21.40 | \$79,522.40 |
| 23 | 121005058 | AIRE DE 210 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 21 | \$23.10 | \$485.10 |
| 24 | 121005059 | NITROGENO ALTA PUREZA 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | NITROGENO ALTA PUREZA 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 227 | \$35.24 | \$7,999.48 |
| 25 | 121005060 | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 95 | \$176.80 | \$16,796.00 |
| 26 | 121005062 | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA CENTRAL SIN FLETE | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 15 | \$176.80 | \$2,652.00 |
| 27 | 121005063 | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA OCCIDENTAL CON FLETE | OXIDO NITROSO 56 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 9 | \$178.80 | \$1,609.20 |
| 28 | 121005064 | OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA ORIENTE SIN FLETE | OXIDO NITROSO 56 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 5 | \$183.90 | \$919.50 |
| 29 | 121005065 | DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA METROPOLITANA CON FLETE | DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 6 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 548 | \$20.27 | \$11,107.96 |
| 30 | 121005066 | DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA OCCIDENTE CON FLETE | DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 6 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 96 | \$21.35 | \$2,049.60 |
| 31 | 121005067 | OXIGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 239,206 | \$9.30 | \$2,224,615.80 |
| 32 | 121005068 | OXIGENO LIQUIDO ZONA OCCIDENTE CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 30,600 | \$10.10 | \$309,060.00 |
| 33 | 121005070 | DIOXIDO DE CARBONO 50 LIBRAS ZONA METROPOLITANA CON FLETE | DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 50 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 18 | \$51.14 | \$920.52 |
| 34 | 121005071 | NITROGENO 23 PC. ZONA METROPOLITANA CON FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 5 | \$6.90 | \$34.50 |
| 35 | 121005072 | NITROGENO 23 PC. ZONA OCCIDENTAL SIN FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 4 | \$7.90 | \$31.60 |
| 36 | 121005073 | NITROGENO DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 326 | \$21.30 | \$6,943.80 |
| 37 | 121005074 | NITROGENO DE 210 PC ZONA OCCIDENTE CON FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 30 | \$23.40 | \$702.00 |
| 38 | 121005075 | NITROGENO DE 210 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 210 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 55 | \$25.10 | \$1,380.50 |

| SOCIEDAD OFERTANTE: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | | | | | | | | | |
|--|-----------|---|---|----------------|----------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| POS | CÓDIGOS | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
| 39 | 121005076 | OXIGENO GASEOSO DE 14PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 14 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 10 | \$4.50 | \$45.00 |
| 40 | 121005077 | NITROGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE | NITROGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 94 | \$3.10 | \$291.40 |
| 41 | 121005078 | OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 50 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 355 | \$7.70 | \$2,733.50 |
| 42 | 121005079 | OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA CENTRAL SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 50 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 201 | \$7.70 | \$1,547.70 |
| 43 | 121005080 | OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA ORIENTE SIN FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 50 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 147 | \$9.60 | \$1,411.20 |
| 44 | 121005083 | NITROGENO 23 PC. ZONA ORIENTAL SIN FLETE | NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 2 | \$8.70 | \$17.40 |
| 45 | 121005084 | OXIGENO LIQUIDO ZONA ORIENTE CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PREMIUM INFRASAL | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 22,500 | \$10.70 | \$240,750.00 |
| 46 | 121005086 | OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C. ZONA OCCIDENTAL CON FLETE | OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 50 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 289 | \$8.80 | \$2,543.20 |
| 47 | 121005087 | DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS, ZONA ORIENTE, SIN FLETE (23 PC) | DIOXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 6 LBS | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 72 | \$21.96 | \$1,581.12 |
| 48 | 121005090 | AIRE COMPRIMIDO GRADO MEDICO DE 23 PC. CILINDRO TIPO E. CON FLETE. PARA | AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 23 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 77 | \$6.10 | \$469.70 |
| 49 | 121005091 | MEZCLA DE OXIGENO, DIOXIDO DE CARBONO Y NITROGENO (O2-CO2-N2), 16%-5%- | MEZCLA O2, CO2, N2-16%, 5%, BAL 20 PC | BÁSICA | INFRASAL | EL SALVADOR | 1 | \$301.75 | \$301.75 |
| HASTA POR UN MONTO DE | | | | | | | | | \$3,360,175.03 |

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

| SOCIEDAD RECOMENDADA | N° DE CÓDIGOS RECOMENDADOS | MONTO TOTAL RECOMENDADO (\$) |
|--------------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 49 | \$3,360,175.03 |
| TOTAL HASTA POR (INCLUYE IVA) | 49 | \$3,360,175.03 |

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) PROPORCIONARÁ A CADA CENTRO DE ATENCIÓN LAS HOJAS DE SEGURIDAD DE CADA UNO DE LOS GASES MÉDICOS UTILIZADOS, LAS CUALES DEBERÁN SER PROPORCIONADAS AL INICIO DEL CONTRATO.

3°) CAPACITAR AL PERSONAL DEL ISSS SOBRE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN SIEMPRE QUE EL ISSS LO SOLICITE.

4°) SI A LA FECHA EN QUE TERMINE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL ISSS NO CUENTA CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN, LOS CILINDROS NO PODRÁN SER RETIRADOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, HASTA QUE SEA NOTIFICADO POR EL USUARIO DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN.

5°) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018.

6°) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES: **A.** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **B.** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES. EN CASO DE NO COTIZAR AL RÉGIMEN IVM, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA, **C.** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, **D.** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, **E.** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. SI AL MOMENTO DE CONTRATAR LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS AUN ESTUVIERAN VIGENTES, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLVENCIAS.

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS

DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO NOTIFICÓ LA SITUACIÓN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO;

Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4G18000017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallejos, jefe de departamento Gestión Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4G18000017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y**

SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, con base en el art. 69 de la RELACAP; dio a conocer las fechas del procesos, la asignación presupuestaria asignada, y monto recomendado; además informó que fue invitada a participar en el proceso la sociedad **Tecno Diagnostica de El Salvador, S.A. de C.V.**, la cual presentó su oferta y los usuarios/especialistas después del análisis recomiendan: **contratar 1 código** con la sociedad antes referida, por cumplir con la documentación Técnica, documentación Legal y Administrativa establecidas en los Aspectos Generales en referencia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1207.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME TÉCNICO DE LAS ESPECIALISTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000017**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”, NOMBRADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SEGÚN CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL 18 DE JULIO DE 2018, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), QUE LITERALMENTE EXPRESA: “ART. 69: *EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS **UN (01) CÓDIGO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000017**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO**

AUTOMATIZADO PARA REALIZAR ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA EN VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”, POR CUMPLIR EL OFERTANTE SELECCIONADO CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO ANEXO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$371,706.30) PRECIOS INCLUYEN IVA;** DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO A LA ÚNICA OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|------------------|--|--|--|----------------|------------|-----------------|----------------|---------------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| (*) 120109010 | PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE MICROORGANISMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO. | PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE MICROORGANISMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT. | TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL | BIOMERIEUX | VITEK 2 COMPACT | ESTADOS UNIDOS | CAJA DE 20 TARJETAS | 29,085 | \$12.78 | \$371,706.30 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | \$371,706.30 |

COMO ESPECIALISTAS NOMBRADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SE DETERMINA QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ES LA MISMA TANTO PARA LA OFERTA PRINCIPAL COMO PARA LA OFERTA OPCIÓN 1, YA QUE ES EL MISMO EQUIPO OFERTADO EN CUANTO A MARCA, MODELO Y PAÍS DE ORIGEN; CON LA ÚNICA DIFERENCIA QUE LA PRINCIPAL ES CON EQUIPO NUEVO Y LA OPCIÓN 1 ES CON EQUIPO USADO.

(*) TOMANDO EN CUENTA EL SUBNUMERAL 1.8 DEL NUMERAL 1 DEL ROMANO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, EL CUAL LITERALMENTE EXPRESA: *“EL EQUIPO OFERTADO EN COMODATO PUEDE SER NUEVO O USADO NO MAYOR A 3 AÑOS DE USO Y DE MODELO EN PRODUCCIÓN , EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y COMPLETAMENTE AUTOMATIZADO, POR LO QUE HABRÁ QUE DETALLAR MARCA Y MODELO DEL EQUIPO POR CENTRO DE ATENCIÓN*

SOLICITANTE, DE ACUERDO AL **ANEXO DENOMINADO MARCA Y MODELO DEL EQUIPO OFERTADO**". LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES CUENTAN CON 3 AÑOS Y 9 MESES DE USO, POR LO QUE EL DESGASTE DE DICHOS EQUIPOS SE HA EVIDENCIADO POR LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS REALIZADOS CON MAYOR FRECUENCIA POR PARTE DE LA CONTRATISTA Y TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE MANTENER EL EQUIPO USADO INSTALADO ACTUALMENTE, POR EJEMPLO UNA DE LAS FALLAS MÁS FRECUENTES ES QUE EL CARRUSEL TENGA ATASCO Y DESCARTE DE TARJETAS DE TRABAJO, GENERANDO ATRASOS EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS DERECHOHABIENTES; POR LO ANTES EXPUESTO SE JUSTIFICA LA COMPRA PARA LA OFERTA PRINCIPAL CON EQUIPO NUEVO.

ASÍ MISMO BASÁNDOSE EN EL SUBNUMERAL 5.2 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ROMANO V, DE LOS ASPECTOS GENERALES, EL CUAL ESTABLECE QUE: *"EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE CONSIDERAR AL OFERENTE QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS HAYA PRESENTADO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA Y NO LOS HAYA SUPERADO EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS O INCAPACITADOS PARA CONTRATAR (ART. 25, LITERAL C Y ART. 158 LACAP), DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI"*. SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 27 DE JULIO DE 2018 LA EMPRESA OFERTANTE PRESENTA INCUMPLIMIENTOS Y CONSIDERANDO QUE EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO HAN SIDO SUPERADOS, YA QUE NO SE REPORTAN COMO NO SUPERADOS, NO APARECEN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO CON EL CÓDIGO OFERTADO, LA SOCIEDAD SELECCIONADA NO REPORTA SALDOS PENDIENTES, LA SOCIEDAD SELECCIONADA NO SE ENCUENTRA INHABILITADA NI INCAPACITADA, ES ÚNICO OFERTANTE, ES URGENTE CONTAR CON ESTE SERVICIO Y TOMANDO EN CUENTA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN, SUSCEPTIBILIDAD Y MECANISMOS DE RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS DE LAS BACTERIAS PATÓGENAS AISLADAS EN MUESTRAS DE LOS PACIENTES QUE CONSULTAN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, LOGRANDO EN UN MENOR TIEMPO EL APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS DIFERENTES PATOLOGÍAS INFECCIOSAS.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

| EMPRESA RECOMENDADAS (PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS) | N° DE CÓDIGO RECOMENDADO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (\$) |
|---|--------------------------|------------------------------|
| TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 1 | \$371,706.30 |
| TOTAL RECOMENDADO HASTA POR | 1 | \$371,706.30 |

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA OFERTANTE, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018. ASIMISMO, QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES RECIBIDO EN FECHA 27 DE JULIO DE 2018;

3º) NO CONSIDERAR SELECCIONAR PARA ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA EL CÓDIGO OFERTADO EN SU OFERTA OPCIÓN 1 POR LA EMPRESA DETALLADA A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

| CÓDIGO | OFERTANTE | OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO |
|-----------|--|---|
| 120109010 | TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | NO SE RECOMIENDA LA COMPRA POR TENER INSTALADOS ACTUALMENTE EQUIPO CON 3 AÑOS Y 9 MESES DE USO, SEGÚN CONTRATO No. G-093/2014; INCUMPLIENDO EL SUBNUMERAL 1.8 DEL NUMERAL 1 DEL ROMANO III DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 4G18000017. |

4º) LA SOCIEDAD SELECCIONADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES: **A)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **B)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; **C)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA

ADMINISTRADORA; **E)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO, **D)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y **F)** LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA JURÍDICA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 6. CONTRATO;

5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL PROVOCARA LA FALTA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN QUE HA PROVOCADO.

SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO;

Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G18000057 denominada: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **Licitación Pública N° 2G18000057** denominada: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**”; mostró los **16 códigos** incluidos en el proceso solicitados por la sección Mantenimiento de Equipos Generales; además, informó lo siguiente: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; visita obligatoria; vida útil del producto; entrega de equipo y capacitaciones, garantías que serán requeridas; vigencia de contrato; plazo de ejecución; administrador del contrato; tipo de equipo y tiempos requeridos. Por otra parte, dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación; y cuadro respecto al contrato anterior.

El licenciado Maldonado González consultó si en las especificaciones técnicas de los equipos se encuentra lo relacionado al tema expuesto en una ocasión sobre las especificaciones de los equipos.

El doctor Rivera Ticas aclaró que en la comisión de trabajo no se mencionó ese tema, pero en una ocasión se presentó un informe sobre la tecnología inverter, y este punto se trata de bases de licitación.

El licenciado Barrios López expuso que el punto puede quedar aprobado y hacerle la consulta a la UACI el día de mañana en la comisión de Infraestructura, pero meses atrás se recomendó que ese tipo de sistema por ser ahorrativa se tomara en consideración, y este punto es la primera base que se licitará el equipo de esa naturaleza y debe tomarse en cuenta.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1208.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000057** DENOMINADA: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000057** DENOMINADA: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.2.4. Solicitud de autorización de **incremento** en el contrato **G-123/2017** originado de la **Licitación Pública N° 2G17000049** denominada: **“SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Lidia Noemí Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** en el contrato **G-123/2017**, originado de la **Licitación Pública N° 2G17000049** denominada: **“SUMINISTRO DE CARNES (RES,**

POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con la sociedad **Negocios Camyram, S.A. de C.V.**, por ello dio a conocer la solicitud del administrador de contrato, el trámite realizado, el pronunciamiento de la UPLAN; aceptación de la contratista; y la opinión jurídica. Manifestó que con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que han cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** al Consejo Directivo autorizar el incremento del **contrato G-123/2017**, originado de la **Licitación Pública N° 2G17000049**, hasta por un monto de \$63,691.95 IVA incluido, para los códigos detallados a continuación, conforme en lo acordado por los Administradores de Contrato, y el contratista en el presente trámite, manteniendo todas las demás condiciones invariables.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1209.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES DEL **CONTRATO G-123/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000049** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, EL 28 DE SEPTIEMBRE 2017, CON VIGENCIA AL 28 DE OCTUBRE DE 2018; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

MEDIANTE NOTA REMITIDA EN FECHA 11 DE JULIO DE 2018, POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LOS JEFES DE CADA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS CON LA AUTORIZACIÓN DEL SUBDIRECTOR

ADMINISTRATIVO Y EL SUBDIRECTOR DE SALUD, SOLICITAN EL INCREMENTO A FIN DE CONTINUAR CON LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL CON DERECHO A LA PRESTACIÓN, PARA COBERTURA DEL CONSUMO PROMEDIO HASTA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

ADEMÁS, MANIFIESTAN QUE LA CONTRATISTA HA SUMINISTRADO EL PRODUCTO A ENTERA SATISFACCIÓN, NO SE TIENE REGISTROS QUE DEMUESTREN INCUMPLIMIENTOS Y QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE EL INCREMENTO ES LA MEJOR OPCIÓN, YA QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN PROCESO LA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA PARA ESE RUBRO.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

SE HA PROCEDIDO A DAR TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ROMANO II) DE LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD PLANIFICACIÓN MONITOREO DE SUMINISTROS

EN MEMORANDO CON REFERENCIA PAG418/2018 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2018, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD, INFORMA QUE VALIDA EL TRÁMITE DE INCREMENTO EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS POR UN MONTO TOTAL DE \$63,691.95 Y NO POR \$67,169.07, COMO LO SOLICITARON INICIALMENTE, DEBIDO A QUE POLICLINICO PLANES DE RENDEROS, MANIFESTÓ NO REQUERIR EL INCREMENTO; ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CONFORME LO APROBADO.

b. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA REMITE NOTA EXPRESANDO FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN DJGA-OP-141/2018, REMITIDA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2018, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS,

CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO DEL CONTRATO G-123/2017, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000049 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE CARNES (RES, POLLO, CERDO Y PESCADO), EMBUTIDOS Y MARISCOS (CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS) PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$63,691.95) IVA INCLUIDO, CONFORME A LO ACORDADO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

| Monto Contrato | Monto Incremento |
|-----------------------|-------------------------|
| \$352,476.55 | \$63,691.95 |

| N° | Código | Descripción según Cartel | Cantidad contratada (Libras) | Monto Total Contratado | Precio Unitario | Sección Alimentación y Dietas | Hospital Regional Sonsonate | Hospital Regional de Santa Ana | Cantidad incremento (Libras) | Monto Total Incremento |
|----|-----------|--|------------------------------|------------------------|-----------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------|
| 1 | 140103006 | SALCHICHA DE POLLO | 983 | \$1,179.60 | \$1.20 | 0 | 68 | 0 | 68 | \$81.60 |
| 2 | 140103008 | CHORIZO DE POLLO SIN COLORANTE | 789 | \$1,538.55 | \$1.95 | 0 | 99 | 0 | 99 | \$193.05 |
| 3 | 140103012 | JAMÓN DE POLLO SIN COLORANTE | 1,170 | \$1,989.00 | \$1.70 | 0 | 147 | 0 | 147 | \$249.90 |
| 4 | 140105001 | BAGRE SIN VISCERAS | 750 | \$1,650.00 | \$2.20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | 140105002 | LONJA DE PESCADO FRESCO, MERO | 7,356 | \$31,998.60 | \$4.35 | 2,091 | 0 | 0 | 2,091 | \$9,095.85 |
| 6 | 140105004 | PESCADO FRESCO SIN VISCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO) VARIEDADES PARGO, MERO, DORADO, CURVINA, TILAPIA (OFERTA ALTERNATIVA) | 4,290 | \$11,368.50 | \$2.65 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | 140105004 | PESCADO FRESCO SIN VISCERAS Y SIN ESCAMAS (NO CONGELADO) VARIEDADES PARGO, MERO, DORADO, CURVINA, TILAPIA (OFERTA BASICA) | 17,160 | \$54,740.40 | \$3.19 | 0 | 0 | 215 | 215 | \$685.85 |
| 8 | 140108000 | JAIBAS | 728 | \$1,674.40 | \$2.30 | 0 | 127 | 0 | 127 | \$292.10 |

| N° | Código | Descripción según Cartel | Cantidad contratada (Libras) | Monto Total Contratado | Precio Unitario | Sección Alimentación y Dietas | Hospital Regional Sonsonate | Hospital Regional de Santa Ana | Cantidad incremento (Libras) | Monto Total Incremento |
|----|-----------|---|------------------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------|
| 9 | 140103003 | JAMÓN DE PAVO | 320 | \$1,248.00 | \$3.90 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | 140104000 | CARNE DE POLLO CLASE "A" SIN VISCERAS | 161,620 | \$226,268.00 | \$1.40 | 26,188 | 1,986 | 9,750 | 37,924 | \$53,093.60 |
| 11 | 140104001 | CARNE DE GALLINA SIN VISCERAS Y SIN PESCUETEO | 6,520 | \$18,256.00 | \$2.80 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | 140110000 | ALMEJAS | 390 | \$565.50 | \$1.45 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | \$352,476.55 | MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO) | | | | | \$63,691.95 |

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 27 DE JULIO DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 23 DE JULIO DE 2018; NOTA DE SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 28 DE JUNIO DE 2018; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA SOCIEDAD **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, DEL 27 DE JULIO DE 2018; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO, DEL 26 DE JULIO DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2018 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del Sector Empleador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

5.3.1. Solicitud de aprobación de Base de Licitación Pública N° 2Q19000009, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la Licitación Pública N° 2Q19000009, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, con el objeto de adquirir equipo médico que permita la atención oportuna de los pacientes en procedimientos del área de uso del equipo médico de los Centros de Atención del ISSS que los han requerido; dio a conocer la asignación presupuestaria para los 3 códigos incluidos en el proceso, solicitado por 5 dependencias de salud a nivel nacional; además informó lo siguiente: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; visita, UPS; DACABI, vida útil del producto; entrega de equipo y capacitaciones; garantías que se requieren; vigencia del contrato; administrador del contrato; tipo de equipo y tiempos requeridos; por otra parte dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases, y cuadro que detalla los contratos anteriores de compra.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1210.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES** PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000009, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS

CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000009**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*". DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4G18000016**, denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**".

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **Contratación Directa N° 4G18000016**, denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", con base en el art. 69 de la RELACAP, y art. 71, 72 y 73 inc. 2° de la LACAP; además dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas nombrados para análisis de esta gestión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada para esta compra, monto recomendado, y diferencial; informó que 11 sociedades fueron las invitadas a participar y 6 presentaron ofertas que analizó los usuarios/especialistas y recomiendan: **autorizar contratar de forma parcial**

por centro de atención, a las sociedades: **Mendoza Alvarado, S.A. de C.V., y Clinica de Rayos X Brito-Mejia Peña, S. A. de C. V.**, de acuerdo a lo establecido en el sub-numeral 6.4 y 6.6 del numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN de los Aspectos Generales, y por no estar comprendida las sociedades recomendadas dentro de las sociedades inhabilitadas para contratar.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1211.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ART. 72 LITERAL “E” Y EL INCISO 2° DEL ART. 73 DE LA LACAP; Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERTANTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, DE FORMA PARCIAL POR CENTRO DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL SUB-NUMERAL 6.4 Y 6.6 DEL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES, LOS CUALES EXPRESAN LITERALMENTE: **6.4** *“EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ REALIZAR CONTRATACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE EN AQUELLOS*

CÓDIGOS QUE NO SE ACUERDE SU CONTRATACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO RECOMENDADO” Y 6.6 “EL ISSS CONSIDERARÁ A EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN ACCESIBLES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA UBICADAS EN CADA UNA DE LAS ZONAS DE ACUERDO AL NUMERAL 4.2 DETALLE DEL CÓDIGO Y DEPENDENCIAS SOLICITANTES”, Y POR NO ESTAR COMPRENDIDA LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC); HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$185,500.00) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. CONTRATAR LA TOTALIDAD OFERTADA; POR CUMPLIR CON LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDA EN LOS ASPECTOS GENERALES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOCIEDAD | CANTIDAD SOLICITADA | MARCA | CENTRO DE ATENCIÓN | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$) |
|-------------------------|-----------|------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|
| 1 | 120501001 | SERVICIO DE MAMOGRAFÍA | MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V. | 4,500 | NO APLICA | U.M. SAN MIGUEL | EL SALVADOR | \$24.00 | 4,500 | \$108,000.00 |
| MONTO TOTAL RECOMENDADO | | | | | | | | | | \$108,000.00 |

B. CONTRATAR LA TOTALIDAD OFERTADA; YA QUE CUMPLE CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS REQUERIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES. DEJANDO QUE PRESENTE PARA CONTRATAR LA DOCUMENTACIÓN QUE NO PRESENTÓ CON LA OFERTA; CONSIDERANDO LA URGENCIA DEL SERVICIO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SOCIEDAD | CANTIDAD SOLICITADA | MARCA | CENTRO DE ATENCIÓN | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR | MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$) |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|---|---------------------|-----------|--------------------------|----------------|----------------------|---|---|
| 1 | 120501001 | SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE | CLINICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S. A. DE C. V. | 1,000 | NO APLICA | U.M. ZACAMIL | NO APLICA | \$25.00 | 1,000 | \$25,000.00 |
| | | | | 2,100 | | U. M. NUEVA SAN SALVADOR | | | 2,100 | \$52,500.00 |
| MONTO TOTAL RECOMENDADO | | | | | | | | | | \$77,500.00 |

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR SOCIEDAD:

| SOCIEDADES | TOTAL DE CÓDIGO RECOMENDADO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR |
|---|-----------------------------|--|
| MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V. | 1 | \$108,000.00 |
| CLINICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S. A. DE C. V. | | \$77,500.00 |
| TOTAL RECOMENDADO HASTA POR | | \$185,500.00 |

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DEJAR PARCIALMENTE SIN SELECCIÓN POR NO RECIBIR OFERTA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| N° | ZONA GEOGRÁFICA | MATERIAL | DESCRIPCIÓN | DEPENDENCIA SOLICITANTE | CANTIDAD REQUERIDA |
|----|------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 1 | ZONA PARACENTRAL | 120501001 | SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE | U.M. ILOBASCO | 300 |

3°) NO CONSIDERAR PARA CONTRATAR DE FORMA PARCIAL POR NO CUMPLIR LOS OFERTANTES CON LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES, SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | OFERTANTE | DEPENDENCIAS SOLICITANTES | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----------|---------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------|
| 120501001 | SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE | CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | U.M. SAN MIGUEL | 4,500 |
| | | | PATRONATO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN | C.C. SAN ANTONIO |
| | | C.C. SANTA MONICA | | 360 |
| | | C.C. CIUDAD MERLIOT | | 300 |
| | | C.C. LOURDES COLON | | 250 |
| | | NUEVA SAN SALVADOR | | 2,100 |
| | | PASTRANA, S. A. DE C. V. | | CC. MONSERRAT |
| | | | C.C. SAN MARCOS | 250 |
| | | | C.C. SAN ESTEBAN | 165 |
| | | | C.C. COSTA RICA | 60 |
| | | | C.C. SANTO TOMAS | 150 |
| | | | C.C.OLOCUILTA | 120 |
| | | C.C. SAN ANTONIO | 400 | |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | OFERTANTE | DEPENDENCIAS SOLICITANTES | CANTIDAD SOLICITADA |
|--------|-------------|---------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| | | | C.C. SANTA MONICA | 360 |
| | | | C.C. CIUDAD MERLIOT | 300 |
| | | | C.C. LOURDES | 250 |
| | | | C.C. SITIO DEL NIÑO | 150 |
| | | | U.M. ZACAMIL | 1,000 |
| | | | U. M.NUEVA SAN SALVADOR | 2,100 |
| | | | U.M. LA LIBERTAD | 215 |
| | | | U.M. SACACOYO | 350 |
| | | | U.M. JUAYUA | 200 |
| | | | H.R. SANTA ANA | 1,000 |
| | | H.R.SONSONATE | 1,200 | |
| | | FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR | H.R. SANTA ANA | 1,000 |
| | | | H.R.SONSONATE | 1,200 |
| | | | U. M. SACACOYO | 350 |
| | | | U.M. JUAYUA | 200 |
| | | | C.C. LOURDES | 250 |
| | | | C.C. SITIO DEL NIÑO | 150 |

4°) SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS DE LOS OFERTANTES NO ELEGIBLES PARA RECOMENDACIÓN.

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | OFERTANTE | INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN |
|-----|-----------|---------------------------------|--|--|
| 1 | 120501001 | SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE | CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V. | NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE LA COORDINACION NACIONAL DE GINECOLOGIA EN EL CUAL MENCIONA QUE AL EFECTUAR LA VISITA DE CAMPO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, AL REALIZAR PRUEBAS CON FANTOMA ACREDITADO POR (ACR) EN MAMOGRAFO BENNETT CON PELICULAS AGFA EN TAMAÑOS 18X24CM Y 24X30CM. CUENTA CON ACCESORIOS ADICIONALES EN MAL ESTADO LO CUAL PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DE IMAGEN, POR LO CUAL LOS RESULTADOS NO SON SATISFACTORIOS PARA UN BUEN DIAGNOSTICO DE ESTUDIO DE MAMOGRAFIA, SE OBSERVO ADEMAS QUE LA PLACA DE COMPRESION BAJA BRUSCAMENTE Y SE CORRE EL RIESGO DE LASTIMAR A PACIENTES. SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES NO CUMPLE EN SU DECLARACION JURADA DEBIDO A QUE LA FIRMA Y SELLO ESTAMPADOS EN HOJA #1 DE DICHA ACTA, TIENE APARIENCIA DE SER FOTOCOPIA, YA QUE DIFIERE CON EL RESTO DE FIRMAS Y SELLOS DEL RESTO DEL DOCUMENTO. |
| | | | PATRONATO DE LA INMACULADA CONCEPCION | NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE LA COORDINACION NACIONAL DE GINECOLOGIA EN EL CUAL MENCIONA QUE AL EFECTUAR LA VISITA DE CAMPO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, NO CONTABA CON FANTOMA ACREDITADO POR (ACR) POR LO QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA IMAGEN MAMARIA. ADEMAS NO CUMPLE CON LA DECLARACION JURADA EN BASE A INFORME EMITIDO POR LA SECCION CONTRATACIONES YA QUE HACE REFERENCIA A LA MODALIDAD DE COMPRA POR LICITACION PUBLICA, SIENDO LO CORRECTO CONTRATACION DIRECTA. |
| | | | PASTRANA, S. A. DE C. V. | NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE LA COORDINACION NACIONAL DE GINECOLOGIA EN EL CUAL MENCIONA QUE AL EFECTUAR LA VISITA DE CAMPO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, AL REALIZAR PRUEBAS CON PELICULAS FUJI ACREDITADO POR (ACR) EL MAMOGRAFO 3000 NOVA SIEMENS CON PELICULAS AGFA EN TAMAÑOS 18X24CM Y 24X30CM. CUENTAN CON ACCESORIOS ADICIONALES EN MAL ESTADO LO CUAL PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DE IMAGEN. AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRUEBA SE COMPROBO QUE PLACA DE COMPRESION NO BAJA CON PEDAL (AUTOMATICO) Y HAY QUE HACERLO DE MANERA MANUAL DANDOLE VUELTA A LA PERILLA LO QUE LLEVA MUCHO TIEMPO Y RIESGO DE QUE LA PACIENTE SE MUEVA. POR LO CUAL LOS RESULTADOS NO SON SATISFACTORIOS PARA UN BUEN DIAGNOSTICO DE ESTUDIO DE MAMOGRAFIA |
| | | | FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR | NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE LA COORDINACION NACIONAL DE GINECOLOGIA EN EL CUAL MENCIONA QUE AL EFECTUAR LA VISITA DE CAMPO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, NO CONTABA CON FANTOMA ACREDITADO POR (ACR) POR LO QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA IMAGEN MAMARIA. |

5°) GESTIONAR LA COMPRA PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN LOS ORDINALES 2°) Y 3°) DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

6°) LAS SOCIEDADES A CONTRATAR DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE QUE SE DETALLA EN EL NUMERAL 11. SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y LA FORMA DE PAGO SERÁ A 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL QUEDAN POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DEL ISSS.

7°) SE HACE CONSTAR QUE SEGÚN LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS IMPRESO DE LA PAGINA WEB DE LA UNAC DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS NI INCAPACITADAS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

8°) LA CLINICA DE RAYOS X, BRITO - MEJIA PEÑA, S.A. DE C.V DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR EL PLAN CONTINGENCIAL Y PERMISOS NOTARIADOS DE ACUERDO A LOS NUMERALES 7.1 Y 7.2 DE LOS ASPECTOS GENERALES, DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ VERIFICADA POR AL MENOS DOS DE LOS ESPECIALISTAS NOMBRADOS PARA EL PRESENTE PROCESO;

9°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES O MALA IMAGEN, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A

TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

10°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA.

11°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

Y **12°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.3. Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° 2G18000060 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **Bases** para la **Licitación Pública N° 2G18000060** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, el cual es requerido con el objeto de brindar oportuna atención en evaluación, diagnóstico y tratamiento a la sobredemanda de los pacientes que necesiten estudios ultrasonográficos. Dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2018 y 2019, fecha probable de adjudicación; mostró los 36 códigos incluidos en el proceso, solicitado por 34 dependencias a nivel nacional; también informó lo siguiente: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; visita de campo; garantías que se requiere; vigencia de contrato; plazo de

ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; por otra parte dio a conocer el nombre de los responsables de la elaboración de las bases de licitación, y mostró cuadro con el detalle de la gestión anterior.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1212.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000060** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000060 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE**

COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Solicitud de aprobación de Adenda N° 1 para las Bases de la Licitación Pública N° 2Q19000001 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MICROSCOPIO QUIRÚRGICO PARA NEUROCIRUGÍA PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **Adenda N° 1** para las Bases de la **Licitación Pública N° 2Q19000001** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MICROSCOPIO QUIRÚRGICO PARA NEUROCIRUGÍA PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, con base en el art. 50 de la LACAP, considerando la consulta recibida por una de las sociedades que han obtenido la base de Licitación en referencia, y en reunión sostenida con el usuario y especialista ambos manifiestan que es necesario realizar una adenda a la Base en mención, ya que establecen que el uso del equipo es para cirugía cerebral y de columna vertebral por lo tanto fuente de luz de XENON es la indicada para este tipo de equipo en esta especialidad. Por otra parte mostró el listado de las 12 sociedades/personas naturales que retiraron las bases de licitación, además mencionó que la adenda no afecta la fecha de presentación de oferta ya que está programada para el 20 de agosto.

El doctor Rivera Ticas recordó que cuando se presentó la aprobación de adjudicación solicitó la opinión del jefe de Neurocirugía, y el doctor Escobar Aguilar, mencionó que comprendía que no estaba en contra de la descentralización, por supuesto que no está en contra, pero están tratando de adquirir un equipo para operar tumores cerebrales, lo cual es muy bueno, pero en el Hospital de Santa Ana ni siquiera hacen otros procedimientos que son de menor complejidad, y quieren adquirir un microscopio quirúrgico de \$150,000.00, por tal razón solicitó opinión del jefe del Servicio de Neurocirugía; aunque este punto es una adenda pero es igual y no puede votar a favor sino se ha presentado lo solicitado. Reiteró que no está en contra de la descentralización, ya que se tendrá neurocirugía en San Miguel y en hora buena, porque ya no enviarán hasta San Salvador a los pacientes; pero en Santa Ana algunas veces los cirujanos ortopedas no quieren operar ni un tobillo sino que lo mandan a

San Salvador y quieren un monstruo para Santa Ana, por lo tanto razona su voto en contra mientras no presenten la opinión del jefe del Servicio de Neurocirugía.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que lo requerido en su oportunidad es que se trasladara al jefe de neurocirugía, y se tuvo que haber enviado, pero si en Santa Ana hicieron el requerimiento es para poder hacer su trabajo.

El doctor Rivera Ticas indicó que la opinión conlleva no solo adquirir a menor precio, si no que el personal que lo utilizará y UCI que se tiene en Santa Ana, pero no solo decir que compren el aparato, por tal razón solicita la opinión técnica el jefe del Servicio de Neurocirugía.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. Obteniendo 2 votos en contra: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, e ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1213.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **ADENDA N° 1 DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MICROSCOPIO QUIRÚRGICO PARA NEUROCIURUGÍA PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN EL ART. 50 DE LA LACAP; Y CONSIDERANDO QUE SE HAN RECIBIDO CONSULTA EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SOLICITADOS, SIENDO NECESARIO REALIZAR UNA ADENDA A LA BASE EN MENCIÓN, ESPECÍFICAMENTE PARA EL **CÓDIGO A981107**, SE MODIFICA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2.5 EN SU REDACCIÓN, SUSTITUYENDO LA PALABRA “LED”, POR “XENÓN”, EN CONCORDANCIA CON LO REQUERIDO PARA EL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO

| MICROSCOPIO QUIRURGICO PARA NEUROCIRUGIA | | CÓDIGO: A981107 | CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO | REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA |
|--|---|--------------------|--|---|
| 2.2 | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO | | | |
| 2.2.5 | Fuente de luz de led 2 x 300 W (principal y de emergencia). Con apagado automático por sobre calentamiento (ETRO) | | | |

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) APROBAR LA ADENDA N° 1 PARA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MICROSCOPIO QUIRÚRGICO PARA NEUROCIRUGÍA PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, CON BASE EN EL ART. 50 DE LA LACAP. LA ADENDA A REALIZAR CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

I. PARA EL **CÓDIGO A981107**, SE MODIFICA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2.5 EN SU REDACCIÓN, SUSTITUYENDO LA PALABRA “LED”, POR “XENÓN”, EN CONCORDANCIA CON LO REQUERIDO PARA EL CÓDIGO.

BASADOS EN LO ANTERIOR, LA MODIFICACIÓN QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

| MICROSCOPIO QUIRURGICO PARA NEUROCIRUGIA | | CÓDIGO: A981107 | CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO | REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA |
|--|---|--------------------|--|---|
| 2.2 | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO | | | |
| 2.2.5 | Fuente de luz de XENON 2 x 300 W (principal y de emergencia). Con apagado automático por sobre calentamiento (ETRO) | | | |

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE A LAS SOCIEDADES QUE HAN OBTENIDO LA PRESENTE BASES DE LICITACIÓN, LO RESUELTO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.5. Recomendación de la comisión especial de alto nivel, en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad: **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **A999601** de la **Licitación Pública N° 2Q18000051** denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", a favor de la sociedad **N.L. MEDIC, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Rasmilly María Escoto de Quiroa, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A999601** unidad de electrocirugía, a favor de la sociedad **N.L. Medic, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000051**, denominada: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**". Explicó los argumentos de la recurrente, el derecho de audiencia y defensa de la sociedad N.L. Medic, S.A. de C.V., con base en lo anterior los miembros de la CEO realizó el análisis respectivo y al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el acuerdo **#2018-1120.JUL.**, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, por lo tanto, no siendo válidos ninguno de los argumentos de la recurrente corresponde confirmar dicha adjudicación, con lo cual no se comete ninguna ilegalidad ya que durante todo el proceso licitatorio se comprobó que se ha respetado los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad que debe regir en los procesos de contratación de la administración pública.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1214.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A999601**, "**UNIDAD DE**

ELECTROCIRUGÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD **N.L MEDIC, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000051**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1028.JUL.**, CONTENIDO EN ACTA N° **3793**, DEL 9 DE JULIO DE 2018, RECURSO QUE DICHA SOCIEDAD FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

RAZONES DE HECHO: QUE SEGÚN OBRA EN EL ACUERDO **#2018.1028.JUL.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3793** DE LA LICITACION PUBLICA NO. **2Q18000051** PREVIAMENTE RELACIONADA, MI REPRESENTADA NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° **A999601** UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA, CUYO EQUIPO FUE ADJUDICADO A **N.L. MEDIC**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y QUE EN SU OFERTA TÉCNICA HEMOS ENCONTRADO LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS, ASÍ COMO AL RAZONAMIENTO DE LA CEO.

LA CEO EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN HACE MENCIÓN AL ARTÍCULO 56 RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, SUS ELEMENTOS, INCISO 1, ASÍ MISMO DESEAMOS HACER MENCIÓN DEL ARTICULO 55, EVALUACIÓN DE OFERTAS EL CUAL HABLA DE 3 ASPECTOS A EVALUAR: ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS...Y QUE EN SU PARTE FINAL DE ESTE PRIMER PÁRRAFO MENCIONA LO SIGUIENTE: "QUE SE DEBERÁN DE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES"; AMBOS ARTÍCULOS CITADOS DETALLAN LA IMPORTANCIA DE EVALUAR DICHOS ASPECTOS Y/O ELEMENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LACAP, EL ARTICULO 56 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO HACE LA EXPLICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y/O PRIMERO, QUE LITERALMENTE EXPRESA "LA RECOMENDACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, COMPRENDERÁ LA CALIFICACIÓN DE **LA OFERTA MEJOR EVALUADA PARA LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE**. ASIMISMO, INCLUIRÁ LA CALIFICACIÓN DE AQUELLAS OTRAS QUE, EN DEFECTO DE LA PRIMERA, REPRESENTAN OPCIONES A TOMARSE EN CUENTA PARA SU EVENTUAL ADJUDICACIÓN **DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO**", EL PROPÓSITO DE ESTA AMPLIACIÓN AL INCISO 1 ES GENERAR LA CERTEZA JURÍDICA Y CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DE TODO EL ARTÍCULO CITADO, POR LO TANTO, AL DECIR QUE EL CÓDIGO ADJUDICADO A ESTA EMPRESA CUMPLE CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y

ECONÓMICOS SE HA VIOLENTADO E INCUMPLIDO LOS CONCEPTOS VERTIDOS EN ESTE ACTO Y LO QUE LA LACAP SEÑALA YA QUE LA PARTE TÉCNICA DE LA OFERTA ADJUDICADA NO CUMPLE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS QUE SON TOTALMENTE VÁLIDOS Y QUE HAN SIDO APLICADOS EN OTRAS ADJUDICACIONES PARA DESCALIFICAR A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DE LOS CUALES ENUMERAMOS A CONTINUACIÓN :

1) INCUMPLIMIENTO N° 1 A LA OFERTA DE N.L MEDIC. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.:

A. AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN SE PUEDE NOTAR QUE EN EL INFORME/RESUMEN GENERAL QUE LA CEO ELABORA PARA LAS OFERTAS PRESENTADAS POR TODOS LOS OFERENTES (FOLIO ISSS N° 000264) DICE CLARAMENTE QUE PARA EL CÓDIGO A999601 DE LA EMPRESA N.L MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **EL ÍTEM 1.11 "NO CUMPLE MÁXIMA POTENCIA PARA COAGULACIÓN SOLICITADA (OFERTA HASTA 100 WATTS FOLIO 2177)"**, Y ESTE ÍTEM ES UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DENOMINADA **(ETR) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA RECOMENDABLE**, LA BASE HACE SU ACLARACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA CRITERIOS DE EVALUACIÓN SUB NUMERAL 3.1, SUB-SUB NUMERAL 3.1.1 HACE LA INDICACIÓN SIGUIENTE Y DICE ASÍ LITERALMENTE (FOTOGRAFÍA DEL FRAGMENTO DE LA BASE):

3.1. Sobre ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:

3.1.1. La abreviatura "ETR" significa "Especificaciones Técnicas Recomendables", e indica las características más importantes que el usuario requiere que cumpla el equipo a adquirir.

POR LO TANTO, AL NO CUMPLIR CON ESTA CARACTERÍSTICA IMPORTANTE QUE EL USUARIO REQUIERE, EN EL RESUMEN DE PUNTUACIÓN ASIGNADO PARA ESTE CÓDIGO ES MENOR AL RESTO DE OFERENTES COMO SE PUEDE OBSERVAR AL FINAL DE ESTE CUADRO DE EVALUACIÓN PARA LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA A N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, YA QUE DE LAS 11 ETR SOLICITADAS LA EMPRESA SOLO CUMPLE CON **ETR= 10, Y ETG= 7**, NO ASÍ EL RESTO DE OFERENTES QUE SI CUMPLE CON LAS 11 (ETR) Y LAS 8 (ETG) SOLICITADAS, EN LA MISMA OBSERVACIÓN LA CEO COMPRUEBA EL INCUMPLIMIENTO YA QUE EN SU FICHA TÉCNICA/CATÁLOGO ANEXADO FOLIO ISSS 2177 DICE LO SIGUIENTE:

COAGULACIÓN:

ESTÁNDAR 100W

OPCIÓN SPRAY 70W

LAS ESPECIFICACIONES CLARAMENTE SOLICITABAN QUE EL EQUIPO DEBÍA DE CUMPLIR PARA EL ÍTEM 1.11 Y QUE SU POTENCIA MÁXIMA EN MODO MONOPOLAR FUERA: **A. COAGULACIÓN 120 WATTS O MÁS, Y B. CORTE 300 WATTS O MÁS**, NUNCA MENOS, Y ES POR ELLO QUE EL RESTO DE OFERENTES COMO MI REPRESENTADA NOS HEMOS APEGADO A LA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO TANTO LA EMPRESA N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE HA OFERTADO UN EQUIPO CON UN MODO DE POTENCIA MÁS BAJO Y ESO HACE QUE SU EQUIPO SEA DE MENOR PRECIO COMPARADO CON EL RESTO DE OFERENTES QUE SI HEMOS OFERTADO LO SOLICITADO EN LA BASE. EL ISSS AL ADJUDICAR UN EQUIPO CON UNA ESPECIFICACIÓN INFERIOR A LA SOLICITADA TENIENDO OTRAS OPCIONES QUE SI CUMPLEN HA SIDO IMPARCIAL Y DEJA CLARAMENTE UNA PREFERENCIA E IMPARCIALIDAD CON EL RESTO DE LAS OFERTAS.

ES POR ELLO QUE ADVERTIMOS AL INICIO DE ESTE PRIMER PUNTO QUE EL CRITERIO APLICADO A ESTA OFERTA PARECERÍA COMO PREFERENCIAL Y NO OBJETIVO, YA QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON SU OFERTA EN SU PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, DEBIDO A QUE NUESTRO EQUIPO UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA MARCA HEAL FORCE, MODELO EB05, PAÍS DE ORIGEN CHINA OBTUVO UN PORCENTAJE MÁXIMO (PM) Y PORCENTAJE OBTENIDO (PO) DEL 80% POR CUMPLIR CON LAS **11=ERT Y 8=ETG** SOLICITADAS PORCENTAJE QUE ES SUPERIOR AL DE LA EMPRESA N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE OBTUVO EL (PM) DE 60% Y (PO) DE 53.73%, DONDE SU EQUIPO Y PRECIO ES ACORDE AL MERCADO PARA LAS UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA CON UNA POTENCIA DE COAGULACIÓN DE INFERIOR 120WATTS, QUE HABÍA SOLICITADO EL I.S.S.S.

2) INCUMPLIMIENTO N° 2 A LA OFERTA DE N.L MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.:

B. LA MISMA OFERTA NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN LAS BASES ROMANO III NUMERAL 1.1 Y ADEMÁS LO DETALLADO EN LOS MISMOS PLIEGOS DEL MISMO ROMANO Y NUMERAL 3 COMO CONCEPTO DENOMINADO CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE CLARAMENTE DICE ASI (FOTOGRAFÍA DEL FRAGMENTO DE LA BASE)

Criterios para la Evaluación.-

La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación.

EN EL MISMO CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LA CEO HA CALIFICADO LA OFERTA DE N.L MEDIC. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL ÍTEM 2.1 **"NO CUMPLE, NO SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA Y LA ACLARACIÓN DE FECHA 29-05-2018 CONFIRMA QUE NO SE INCLUYÓ DICHO DOCUMENTO EN LA MISMA, SIENDO UN DOCUMENTO NO SUBSANABLE"** (FOLIO ISSS 0002663).

AL REVISAR EL EXPEDIENTE COMPLETO DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRA UNA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN PARA DICHA EMPRESA SOBRE EL VOLTAJE NOMINAL QUE POSEE EL EQUIPO (Y QUE EN LA CARTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA AL I.S.S.S. LA EMPRESA ADJUNTABA UNA CARTA CONFIRMANDO EL VOLTAJE DEL EQUIPO, LA QUE FUE DEVUELTA Y NO RECIBIDA SEGÚN DETALLA LA CARTA DE SUBSANACIÓN PRESENTADA Y QUE DICHA OBSERVACIÓN ESTÁ ESCRITA A LAPICERO POR EL COLABORADOR/EMPLEADO DEL I.S.S.S) YA QUE LA SUBSANACIÓN DECÍA "INDICAR EN QUE PARTE DE SU OFERTA SE PUEDE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA", LA MISMA EMPRESA EN SU CARTA DE RESPUESTA ACEPTA QUE NO TIENE COMO COMPROBAR POR NO HABER ANEXADO DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DEMUESTRE ESTE CUMPLIMIENTO, POR LO TANTO AL NO PODERSE COMPROBAR/DEMOSTRAR/INDICAR/SEÑALAR LO SOLICITADO EN ESTE ÍTEM, LA CEO DEBIÓ APLICAR EL CONCEPTO/CRITERIO DETALLADO DE LA BASE QUE DICE LITERAL Y CLARAMENTE QUE "LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN" LO CUAL SE RECONFIRMA EN CUADRO DE EVALUACIÓN NUMERAL 3 Y EN SU COLUMNA DENOMINADA ASPECTOS A EVALUAR EL LITERAL "B" FIGURA EL PORCENTAJE QUE SE LE ASIGNARA A LA OFERTA POR NO CUMPLIR DICHO LITERAL; MISMO CONCEPTO QUE FUE UTILIZADO A NUESTRA EMPRESA PARA DESCALIFICAR EN AQUEL MOMENTO UN CÓDIGO OFERTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000022, ACUERDO ND 2018-3069.MZO (VER ANEXO) EL CUAL DICE QUE INCUMPLE EL NUMERAL 1.1 DEL ROMANO III DE ESA LICITACIÓN, MISMO NUMERAL QUE APARECE EN LA PRESENTE LICITACIÓN N° 2Q18000051, QUE

HABLA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RESPALDO QUE DEBE DE ANEXARSE JUNTAMENTE CON LA OFERTA Y QUE LA EMPRESA ADJUDICADA TAMBIÉN INCUMPLIÓ (FOTOGRAFÍA DEL FRAGMENTO DE LA BASE).

1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.-

Deberá adjuntar a su oferta técnica los documentos siguientes, según las indicaciones establecidas en el apartado REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

2.2 Documentación técnica de respaldo emitida por el fabricante donde se encuentra el equipo ofertado y sus componentes. Dichos documentos deben dar a conocer todas las características técnicas de los equipos que ofertan, así como sus componentes.

EN VISTA DE LOS DOS PUNTOS DESARROLLADOS NUESTRO EQUIPO, **SI INCLUYE Y CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDABLES (ETR), ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) Y DOCUMENTOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y SU PRECIO ACORDE AL PRECIO DE MERCADO Y DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA COMPRA,** EN BASE A TODO LO ANTERIOR, A LOS RAZONAMIENTOS REALIZADOS Y EXPUESTOS PARA SER TOMADOS EN CUENTA POR EL ISSS, QUEDA CONFIRMADO QUE LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **NO PROCEDE Y DICHA ADJUDICACIÓN DEBERÁ DE SER A LA OFERTA PRESENTADA POR MULTIMEDICA. S.A. DE C.V., CON SUS EQUIPOS UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA MARCA HEAL FORCE, MODELO EB05, PAÍS DE ORIGEN CHINA,** POR CUMPLIR CON CADA REQUISITO/ESPECIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA Y PROBATORIA PARA SU EVALUACIÓN Y SU COSTO UNITARIO ACORDE AL PRECIO DE MERCADO Y AL MONTO PRESUPUESTADO POR EL ISSS.

EN LOS BASE A LOS LITERALES Y NUMERALES DESARROLLADOS, ADEMÁS QUE AMBOS CUENTAN CON SOPORTE JURÍDICO Y TÉCNICO, NUESTRO RECURSO ES UN LLAMADO AL ISSS A CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LACAP, COMO SON LA IGUALDAD, TRANSPARENCIA, ÉTICA E IMPARCIALIDAD, CLARAMENTE EXPLICADOS Y DETALLADOS EN EL ART. 1 DE LA LACAP Y ART. 3 DE LA RELACAP, Y DEMÁS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y TAMBIÉN CONFIRMADOS EN LA LEY DE COMPETENCIA CON SU CAPÍTULO ÚNICO Y ART. N° 1, POR LO QUE PEDIMOS SE RE-EVALÚE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **N.L MEDIC S.A. DE C.V.**, PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MULTIMEDICA S.A. DE C.V.**, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1) CÓDIGO A999601 (UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA): MANIFIESTAN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO REALIZO UNA EVALUACIÓN CORRECTA CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, YA QUE N.L MEDIC S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETR Y UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETG, Y QUE ESTO HACE QUE N.L MEDIC S.A. DE C.V., NO OBTENGA UN 80% DE PUNTUACIÓN PARA SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN.

2) CÓDIGO A999601 (UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA): MANIFIESTAN DE IGUAL MANERA QUE LA C.E.O., NO REALIZO UNA ADECUADA EVALUACIÓN YA QUE CON RESPECTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETG, EXISTE UNA FALTA DE CONCORDANCIA CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS POR MI REPRESENTADA, QUE LOS CUALES A SU VEZ NO SON SUBSANABLES COMO LO SOLICITÓ LA C.E.O.

RESPUESTA:

ANTES QUE NADA VALE LA PENA EL ACLARAR QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MÁS QUE EVIDENTE CON EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, Y LO ÚNICO QUE ÉSTA LOGRA CON ESTO, ES EL DEJAR ENTREVER SU MALESTAR PORQUE NO FUE SUJETO DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DEL DE RETRASAR SIN BASE ALGUNO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN RESPECTIVAMENTE.

MI REPRESENTADA ES UNA EMPRESA CON EXPERIENCIA CON LA MARCA Y MODELO ADJUDICADO EN LA LICITACIÓN EN MENCIÓN, POR LO TANTO MI REPRESENTADA DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA NUMERAL 3, SUB. NUMERAL 3. 1, LITERAL A, NO NECESITA DEL 80% PARA SER SUJETO DE EVALUACIÓN, COMO LO NECESITA LA SOCIEDAD RECURRENTE, QUE NO TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO EN MENCIÓN Y NI TAMPOCO EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA DE ORIGEN CHINO OFERTADO POR ELLOS. (ADJUNTAMOS ORDEN

DE COMPRA QUE DEMUESTRA LA EXPERIENCIA DE LA MARCA Y MODELO DEL CÓDIGO ADJUDICADO).

DE IGUAL MANERA AUNQUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE CON LA ETR 1.11 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SI CUMPLIMOS CON DICHA ESPECIFICACIÓN EN EL SENTIDO QUE OFRECEMOS 100 WATTS QUE ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, YA QUE LO MÁS QUE UTILIZA EL MEDICO EN ESTE PUNTO ES DE 25 A 30 WATTS EN MODO COAGULACIÓN.

DE LA MISMA MANERA ACLARAMOS QUE LA ETG 2.1, SI SE CUMPLE, PUES EL EQUIPO CUENTA CON UN VOLTAJE NOMINAL DE 110 WATTS, LO CUAL SÍ ACLARAMOS EN CARTA DE SUBSANACIÓN ENVIADA A USTEDES (LA CUAL SE ADJUNTA), PERO INDEPENDIEMENTE AL NO COLOCAR EN LA LICITACIÓN EN MENCIÓN EL MANUAL DONDE SE ESPECIFICABA DICHO PUNTO, Y NO DAR COMO VÁLIDA ESTA ETG POR LA CEO, SIEMPRE CUMPLIMOS CON EL PUNTAJE NECESARIO PARA SER SUJETOS DE ADJUDICACIÓN.

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN O INCUMPLIMIENTO N° 2 MANIFESTADO POR LA RECURRENTE, ES HABLAR DE LO MISMO CON RESPECTO AL NO CUMPLIR CON LA ETG 2.1, YA MENCIONADO ANTERIORMENTE, ESTÁN REDUNDADO EN EL MISMO PUNTO, Y MANIFESTADO EN ESTA OCASIÓN, QUE NO SE DEBE SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN, PORQUE HAY UNA INCONGRUENCIA ENTRE SEÑALAR QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLÍA CON LA ESPECIFICACIÓN 2.1 Y EL MANUAL PRESENTADO PARA SU CORROBORACIÓN, ESTO ESTÁ DEMÁS EL MENCIONARLO POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE YA QUE NO ES CIERTO, PUES NO EXISTE INCONGRUENCIA ALGUNA, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE MI REPRESENTADA NO SE PRESENTÓ NINGUNA LITERATURA TÉCNICA PARA CORROBORAR LA ESPECIFICACIÓN 2.1, SUMADO A ELLO LA CEO, NO TOMO EN CUENTA DICHA ESPECIFICACIÓN COMO VÁLIDA; Y AUN A PESAR DE ELLO CUMPLIMOS CON EL PUNTAJE NECESARIO PARA SER SUJETOS DE EVALUACIÓN POR LO EXPUESTO AL INICIO.

ASIMISMO HAY QUE ACLARAR QUE LA FALTA DE CONCORDANCIA ES, QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PRESENTADA SE MANIFIESTE QUE SI SE CUMPLE, PERO EN LA LITERATURA TÉCNICA PRESENTADA SE DEMUESTRE QUE DICE OTRA COSA, EL NO PRESENTAR UN MANUAL PARA CORROBORAR UNA ESPECIFICACIÓN NO ES FALTA DE CONCORDANCIA.

BASADOS EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTES MENCIONADOS MI REPRESENTADA EXPONE LO SIGUIENTE:

1) CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 1 COMENTARIOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN CUANDO EL ISSS YA CUENTA CON EXPERIENCIA CON LA MARCA ES DEL 90%, COMO SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, ESTE PORCENTAJE LO COMPONE LA SUMA DE LOS SUB. NUMERALES 3. 1, 3.2, Y 3.3., DE LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN, PUNTO CON EL CUAL CUMPLE MI REPRESENTADA.

2) CON RESPECTO A LA NO CONCORDANCIA EN CUANTO AL SEÑALAMIENTO POR PARTE DE LA RECURRENTE QUE MI REPRESENTADA INCUMPLIÓ LA ESPECIFICACIÓN 2.1 ETG, CON RESPECTO A QUE NO COINCIDE LO SEÑALADO CON LA LITERATURA PRESENTADA, NO PROCEDE LA MENCIONADA NO CONCORDANCIA, PUES NO SE PRESENTÓ POR PARTE NUESTRA NINGUNA LITERATURA QUE MANIFIESTE QUE LOS EQUIPOS OFERTADO NO SON COMPATIBLES CON 110 WATTS. SI SE SUBSANO Y SE MANIFESTÓ QUE LOS EQUIPOS SON COMPATIBLES CON 110 WATTS COMO VOLTAJE NOMINAL.

TOMANDO COMO BASE LO ANTES EXPUESTO MI REPRESENTADA SI CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA SER SUJETA DE ADJUDICACIÓN, COMO LO ESTIPULO Y LO EVALUÓ LA C.E.O.

III.- PUNTOS IMPORTANTES A SER CONSIDERADOS:

1. MULTIMEDICA S.A. DE C.V., PRESENTO UNA OFERTA CON UN PRECIO MÁS ALTO, ESTE GASTO ADICIONAL VIENE EN DETRIMENTO DE LOS FONDOS DEL ISSS Y EN CONTRA DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD PROMOVIDA POR EL GOBIERNO CENTRAL.

2. LA BASE DE LICITACIÓN ARRIBA MENCIONADA ES CLARA CON RESPECTO AL NUMERAL 3, EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA CUANDO YA SE TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA Y CON EL CÓDIGO OFERTADO, SERÁ DEL 90%, PARA PODER SER ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN Y MI REPRESENTADA OBTIENE EL 93.73%.

3. EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS A999601 ES EL MISMO MODELO Y MARCA CON EL QUE EL ISSS YA CUENTA CON EXPERIENCIA, LO CUAL ES VERIFICABLE MEDIANTE DE ORDEN DE COMPRA ADJUNTA.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-1120.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3795, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

EN CUANTO A LO QUE ARGUMENTA LA RECURRENTE QUE EL ISSS HA APLICADO UN CRITERIO PREFERENCIAL Y NO OBJETIVO, DEBIDO A QUE SE ADJUDICÓ A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLE LA CARACTERÍSTICA QUE EL USUARIO REQUIERE (1.11 POTENCIA MÁXIMA EN MODO MONOPOLAR FUERA: A. COAGULACIÓN 120 WATTS 0 MAS, Y B. CORTE 300 WATTS 0 MAS, NUNCA MENOS), Y QUE DEBIDO A ELLO EN EL RESUMEN DE PUNTUACIÓN ASIGNADO PARA ESTE CÓDIGO SE LE HA ASIGNADO A LA ADJUDICADA LA MENOR PUNTUACIÓN QUE AL RESTO DE OFERENTES, AGREGA ADEMÁS LA RECURRENTE QUE SU OFERTA SI CUMPLE EN SU PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, DEBIDO A QUE SU EQUIPO UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA MARCAHEAL FORCE, MODELO EB05, PAÍS DE ORIGEN CHINA OBTUVO UN PORCENTAJE MÁXIMO (PM) Y PORCENTAJE OBTENIDO (PO) DEL 80% POR CUMPLIR CON LAS LL=ERT Y 8=ETG SOLICITADAS PORCENTAJE QUE ES SUPERIOR AL DE LA EMPRESA N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE OBTUVO EL (PM) DE 60% Y (PO) DE 53.73%, DONDE SU EQUIPO Y PRECIO ES ACORDE AL MERCADO PARA LAS UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA CON UNA POTENCIA DE COAGULACIÓN DE INFERIOR 120 WATTS. QUE HABÍA SOLICITADO EL I.S.S.S.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LACAP, DISPOSICIÓN LA CUAL ESTABLECE QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES QUE LAS BASES DE LICITACIÓN **CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**, ASIMISMO EL ART. 44 LACAP DISPOSICIÓN EN EL QUE SE DETALLAN EL CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TENER LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO EN EL LITERAL R) SE ESTABLECE QUE LAS MISMA DEBERÁN CONTENER EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ASÍ COMO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA FACTOR DE EVALUACIÓN.

DICHO LO ANTERIOR EN LAS BASES PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, SE EVALUÓ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

| | PONDERACIÓN | | REQUISITO | | PONDERACIÓN | | REQUISITO | |
|--|-------------|--|-----------|----------|--|----------|-----------|--|
| | A* | B* | A* | B* | A* | B* | A* | B* |
| 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO | | | | | | | | |
| <p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente base de licitación, según la siguiente fórmula:</p> $PO = \left(\frac{ETG}{b} \times 0.40 + \frac{ETR}{c} \times 0.60 \right) \times PM$ <p>PO: Porcentaje obtenido ETG: Número de especificaciones técnicas generales cumplidas (LAS QUE NO SON ETR) ETR: Número de especificaciones técnicas Recomendables cumplidas b: Número total de especificaciones técnicas generales solicitadas c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas PM: Porcentaje Máximo</p> | PM = 60% | Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS según fórmula. | PM = 60% | PM = 80% | Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS según fórmula. | PM = 80% | PM = 100% | Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS según fórmula. |
| b) De no presentar la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna característica técnica, no será sujeto de recomendación. | 0% | | 0% | 0% | | 0% | 0% | |

| 3.2 CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR | | | | | | | |
|---|-----|------------------------------------|-----|-----|------------------------------------|-----------|--|
| a) No haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del equipo. | 20% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI | 20% | 20% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI | NO APLICA | |
| b) Haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del producto y haberlos superado a satisfacción del instituto. | 15% | | 15% | 15% | | | |
| c) Haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del producto y no haberlos superado a satisfacción del ISSS. | 0% | | 0% | 0% | | | |

| 3.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON EL CÓDIGO EVALUADO U OTROS CÓDIGOS | | | | | | | |
|--|-----|---|-----|-----------|--|-----------|--|
| a) Haber contratado con el ISSS en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas según informe de la Sección Monitoreo de Contratos y no haber presentado incumplimientos según los señalados en los literales b) y c) de este subnumeral emitido por la Sección Registro y Actualización de Proveedores. | 20% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES | 20% | NO APLICA | INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES (CUANDO APLIQUE) | NO APLICA | |
| b) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra, de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Retraso en un plazo no mayor a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas. Defecto de calidad. Obligaciones accesorias. Suministro o prestación distinto a lo contratado o requerido (experiencia con códigos diferentes al evaluado). Retraso en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas (experiencia con códigos diferentes al evaluado). | 15% | | 15% | | | | |
| c) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra, de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Suministro o prestación distinto a lo contratado o requerido (experiencia con el código evaluado). Retraso en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas (experiencia con el código evaluado). No hubo entrega. | 0% | | 0% | | | | |

QUE ESTA CEAN VERIFICÓ EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN A FOLIO 2667, EN EL CUAL MUESTRA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL PRESENTE CASO LA ADJUDICADA, OBTENIENDO PARA EL NUMERAL 3.1 LA CALIFICACIÓN DEL 53.73%, PARA EL NUMERAL 3.2 EL 20% Y PARA EL NUMERAL 3.3 LA PUNTUACIÓN DEL 20% OBTENIENDO UN TOTAL DEL 93.73%, CUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE PUES LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBÍA DE OBTENER PARA SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN ERA DEL 90%.

EN LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE DONDE SEÑALA QUE LA ADJUDICADA INCUMPLIÓ LO REGULADO DENTRO DE LA BASE EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE ESTABLECE QUE LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, POR CUANTO LA ADJUDICADA EN EL CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LA CEO HA CALIFICADO LA OFERTA DE N.L MEDIC. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL ITEM 2.1 *"NO CUMPLE, NO SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN LA DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA CON LA OFERTA Y LA ACLARACIÓN DE FECHA 29-05- 2018 CONFIRMA QUE NO SE INCLUYÓ DICHO DOCUMENTO EN LA MISMA, SIENDO UN DOCUMENTO NO SUBSANABLE"* (FOLIO ISSS 0002663).

AL RESPECTO DE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN ESTA CEAN VERIFICÓ EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO Y EFECTIVAMENTE A FOLIOS 2663 Y 2664 CONSTA LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE, ASIMISMO SE VERIFICÓ LA NOTA ACLARATORIA POR PARTE RECURRENTE DONDE AGREGABA DOCUMENTACIÓN LA CUAL LE FUE DEVUELTA PUES ERA NO ERA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE PERO ADEMÁS DE LO ANTERIOR EN LOS FOLIOS 2663, 2664 Y 2665, SE HA PODIDO ADVERTIR QUE PESE A LO ANTERIOR CUMPLIÓ CON LOS DEMÁS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS LAS CUALES HACE REFERENCIA LA CEO A LOS FOLIOS QUE CORRESPONDEN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTA LA ADJUDICADA CON SU OFERTA, POR LO QUE ESTA CEAN NO CONCUERDA CON LA OPINIÓN DE LA RECURRENTE PUES NO EXISTE TAL FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE Y SU OFERTA MÁS BIEN EXISTIÓ UNA OMISIÓN LA CUAL DEVINO EN QUE ESTA OBTUVIERA UNA PUNTUACIÓN MÁS BAJA, PERO A PESAR DE LO ANTERIOR OBTUVO

LA CALIFICACIÓN NECESARIA PARA PODER SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN.

COMO ÚLTIMO PUNTO Y NO MENOS IMPORTANTE, LA RECURRENTE HACE UNA COMPARACIÓN DEL PRESENTE PROCESO LICITATORIO CON OTRO EN LOS CUAL ASEGURA LE FUE APLICADO "EL MISMO CONCEPTO", PARA DESCALIFICARLES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000022, AL RESPECTO NUEVAMENTE ESTA CEAN TRAE A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ART 43 LACAP, POR LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE APLICAR NINGUNA COMPARACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE NINGUNA LICITACIÓN PASADA A LA PRESENTE.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN REITERADA JURISPRUDENCIA HA ESTABLECIDO QUE LA LICITACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, QUE TIENDE A ESTABLECER QUÉ PERSONA NATURAL O JURÍDICA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

EN CONSECUENCIA, LA SELECCIÓN DEL ADJUDICADO EN UN PROCESO DE COMPRA SE HACE CON BASE EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LOS OFERTANTES POR MEDIO DE LAS BASES DE ADJUDICACIÓN, LO QUE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LEGALIDAD DE TODOS LOS OFERENTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE LAS MISMAS ESTABLECEN LOS EXTREMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA QUE DERIVEN DE ELLA UN DERECHO POSITIVO DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL.

POR LO TANTO, NO SIENDO VÁLIDOS NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y CORRESPONDE CONFIRMAR DICHA ADJUDICACIÓN, CON LO CUAL NO SE COMETE NINGUNA ILEGALIDAD YA QUE DURANTE TODO EL PROCESO LICITATORIO SE COMPROBÓ QUE SE HA RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 15, 43, 44, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

| N° OFERTA | OFERTANTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | P.U. OFERTADO | TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|-----------|--|---------|--------------------------|--------------------------|----------------|----------|---------|----------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|
| 11 | N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | A999601 | UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA | UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA | BÁSICA | ADVANCED | ESU-400 | ESTADOS UNIDOS | 4 | \$7,500.00 | \$ 30,000.00 |

CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD N.L. MEDIC, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO SIGUIENTE:**

| N° OFERTA | OFERTANTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | P.U. OFERTADO | TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|-----------|--|---------|--------------------------|--------------------------|----------------|----------|---------|----------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|
| 11 | N.L. MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | A999601 | UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA | UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA | BÁSICA | ADVANCED | ESU-400 | ESTADOS UNIDOS | 4 | \$7,500.00 | \$ 30,000.00 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000051, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1028.JUL., DEL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Recomendación de la comisión especial de alto nivel, en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **C & B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos: **A942003, A926101, A999301 y A999305**, contenidos en la Licitación Pública N° 2Q18000044 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de la sociedad **Bold Technologies, Limited de El Salvador, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración el recurso de revisión presentado por la sociedad **C & B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **A942003, A926101, A999301 y A999305**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000044** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad **Bold Technologies, Limited de El Salvador, S.A. de C.V.** Dio a conocer los argumentos de la recurrente y adjudicataria, por lo que esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las Bases de Licitación, el expediente administrativo, hace las siguientes valoraciones: Ante el argumento de la recurrente que los códigos ofertados por sociedad Bold Technologies Limitada de El Salvador, S.A. de C.V., son fabricados en país de origen REINO UNIDO, aclara que, PAÍS DE ORIGEN REINO UNIDO No existe como país, que el Reino Unido está conformado como tal: INGLATERRA, ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE; así la empresa adjudicada no tienen compromisos de entregar con un país específico como lo hacen todos los participantes, engañando como tal al Consejo Directivo del ISSS. Por lo que solicita se modifique la razón de adjudicación y se declaren desiertos los códigos adjudicados; esta CEAN, pudo constatar que en resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de febrero del dos mil quince, de la Dirección Nacional de Medicamentos de inscripción del Insumo Médico “Sistema Modular de Fisioterapia BTL-4000 SMART/PREMIUN, establece que este es fabricado por BTL INSUDTRIES LTD, del domicilio del Reino Unido; por otra parte, se verificó en el web site https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif.../org6_s.htm de la Organización Internacional del Comercio que aparece como miembro Reino Unido y no cada uno de los países que lo conforman. Por lo anterior se recomienda confirmar la adjudicación de los códigos a la sociedad Bold Technologies, Limited de El Salvador, S.A. de C.V.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1215.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y

CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1116.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3795, DEL 23 DE JULIO 2018, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A942003, A926101, A999301 Y A999305**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|-----------------|--|------------------------------|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A942003 | EQUIPO DE TERAPIA COMBINADA QUE INCLUYA: LASER. MAGNETOTERAPIA, ULTRASONIDO Y CORRIENTES | EQUIPO COMBINADO TODO EN UNO | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-5818 SLM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 4 | \$14,300.00 | \$57,200.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | | | | \$57,200.00 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|---|---|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A926101 | EQUIPO PARA MAGNETOTERAPIA EN TERAPIA FÍSICA | EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4920 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 3 | \$8,375.00 | \$25,125.00 |
| A999301 | ESTIMULADOR ELECTRICO DE MUSCULOS | ELECTROESTIMULADOR CON CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4625 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 5 | \$3,150.00 | \$15,750.00 |
| A999305 | EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS | EQUIPO COMBINADO CON ULTRASONIDO Y CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4825 S PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 6 | \$3,750.00 | \$22,500.00 |

DERIVADOS DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1029.JUL.**, DEL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018, RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD “C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.”

QUE CON RESPECTO A LOS CÓDIGOS A942003 “EQUIPO DE TERAPIA COMBINADA QUE INCLUYA: LASER. MAGNOTERAPIA, ULTRASONIDO Y CORRIENTES”, A926101 “EQUIPO PARA MAGNOTERAPIA EN TERAPIA FISICA”, A999301 “ESTIMULADOR DELECTRICO DE MÚSCULOS”, Y Q999305 “EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS, MANIFIESTA QUE SON FABRICADOS EN PAÍS DE ORIGEN REINO UNIDO, ACLARANDO QUE, PAÍS DE ORIGEN REINO UNIDO NO EXISTE COMO PAÍS, QUE EL REINO UNIDO ESTÁ CONFORMADO COMO TAL: INGLATERRA, ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE; ASÍ LA EMPRESA ADJUDICADA NO TIENEN COMPROMISOS DE ENTREGAR CON UN PAÍS DE ESPECIFICO COMO LO HACEN TODOS LOS PARTICIPANTES, ENGAÑANDO COMO TAL AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

EN SU RECURSO DE REVISIÓN LA SOCIEDAD C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., EXPONE QUE “EL REINO UNIDO NO EXISTE COMO PAÍS”; A LO QUE NOSOTROS ACLARAMOS QUE: EL REINO UNIDO ES UN ESTADO SOBERANO UNITARIO. INGLATERRA ES PARTE DE ESTE ESTADO SOBERANO QUE ES DONDE TIENE EL CENTRO DE OPERACIONES BTL INDUSTRIES, LUGAR DE PROCEDENCIA DE NUESTRA TECNOLOGÍA. POR LO QUE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., ES TOTALMENTE FALSO Y CARENTE DE BASES.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR EN NINGÚN MOMENTO, MI REPRESENTADA BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., HA PRETENDIDO, NI PRETENDE ENGAÑAR AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. ANEXAMOS A ESTE

ESCRITO EL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA, CERTIFICADO DE CALIDAD Y REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EN DONDE SE PUEDE CONSTATAR EL ORIGEN REINO UNIDO COMO LEGÍTIMO, DESMINTIENDO DE ESTA MANERA LOS ARGUMENTOS DE ENGAÑO HACIA LA INSTITUCIÓN.

III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, HACE LAS SIGUIENTES VALORACIONES:

ANTE EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITADA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SON FABRICADOS EN PAÍS DE ORIGEN REINO UNIDO, ACLARA QUE, PAÍS DE ORIGEN REINO UNIDO NO EXISTE COMO PAÍS, QUE EL REINO UNIDO ESTÁ CONFORMADO COMO TAL: INGLATERRA, ESCOCIA, GALES, IRLANDA DEL NORTE; ASÍ LA EMPRESA ADJUDICADA NO TIENEN COMPROMISOS DE ENTREGAR CON UN PAÍS DE ESPECIFICO COMO LO HACEN TODOS LOS PARTICIPANTES, ENGAÑANDO COMO TAL AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. POR LO QUE SOLICITA SE MODIFIQUE LA RAZÓN DE ADJUDICACIÓN Y SE DECLAREN DESIERTOS LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS; ESTA CEAN, PUDO CONSTATAR QUE EN RESOLUCIÓN DE LAS OCHOS HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE INSCRIPCIÓN DEL INSUMO MÉDICO "SISTEMA MODULAR DE FISIOTERAPIA BTL-4000 SMART/PREMIUN, ESTABLECE QUE ESTE ES FABRICADO POR BTL INSUDTRIES LTD, DEL DOMICILIO DEL REINO UNIDO; POR OTRA PARTE, SE VERIFICÓ EN EL WEBSITE [HTTPS://WWW.WTO.ORG/SPANISH/THEWTO_S/WHATIS_S/TIF.../ORG6_S.HTM](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif.../org6_s.htm) DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL COMERCIO QUE APARECE COMO MIEMBRO REINO UNIDO Y NO CADA UNO DE LOS PAÍSES QUE LO CONFORMAN.

POR LO QUE, ESTA CEAN CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **RATIFICAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|-----------------|--|------------------------------|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A942003 | EQUIPO DE TERAPIA COMBINADA QUE INCLUYA: LASER, MAGNETOTERAPIA, ULTRASONIDO Y CORRIENTES | EQUIPO COMBINADO TODO EN UNO | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-5818 SLM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 4 | \$14,300.00 | \$57,200.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | | | | \$57,200.00 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|---|---|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A926101 | EQUIPO PARA MAGNETOTERAPIA EN TERAPIA FÍSICA | EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4920 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 3 | \$8,375.00 | \$25,125.00 |
| A999301 | ESTIMULADOR ELECTRICO DE MUSCULOS | ELECTROESTIMULADOR CON CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4625 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 5 | \$3,150.00 | \$15,750.00 |
| A999305 | EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS | EQUIPO COMBINADO CON ULTRASONIDO Y CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4825 S PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 6 | \$3,750.00 | \$22,500.00 |

CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|-----------------|--|------------------------------|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A942003 | EQUIPO DE TERAPIA COMBINADA QUE INCLUYA: LASER, MAGNETOTERAPIA, ULTRASONIDO Y CORRIENTES | EQUIPO COMBINADO TODO EN UNO | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-5818 SLM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 4 | \$14,300.00 | \$57,200.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | | | | \$57,200.00 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|--|--------------------------|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A926101 | EQUIPO PARA MAGNETOTERAPIA EN TERAPIA FÍSICA | EQUIPO DE MAGNETOTERAPIA | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4920 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 3 | \$8,375.00 | \$25,125.00 |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|---|---|---|----------------|-------|--|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A999301 | ESTIMULADOR ELECTRICO DE MUSCULOS | ELECTROESTIMULADOR CON CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4625 PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 5 | \$3,150.00 | \$15,750.00 |
| A999305 | EQUIPO DE TERAPIA POR ULTRASONIDO Y CORRIENTES DIADINÁMICAS | EQUIPO COMBINADO CON ULTRASONIDO Y CORRIENTES AVANZADAS | BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL-4825 S PREMIUM (NO IMPRESO EN CARCASA, DESCRITO EN SOFTWARE DE UNIDAD) | REINO UNIDO | 6 | \$3,750.00 | \$22,500.00 |

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1029.JUL., DEL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel, en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A905205**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000051**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A905205**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000051**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.** Explicó los argumentos básicos de la recurrente y adjudicataria, por lo que esta Comisión al revisar los documentos sometidos al análisis, objeto del recurso interpuesto al código **A905205**, concluyen que según los argumentos presentados por la recurrente verifica en el expediente de licitación, en relación a los retrasos en la entrega menores de 120 días calendario de la fecha programada, se verifica en folio 2601 que efectivamente la empresa recurrente tiene

incumplimiento de entrega que van de 3 días a 56 días por lo que pierde el 5%; en cuanto a la punta macro que manifiesta la sociedad PROMED que cumple según 1073, se verifica lo ofertado en folio 0001108, registra referencia 94-106-H que corresponde al diámetro de interno de la punta con una longitud de 01.4 mm, por lo tanto no cumple. Referente al desglose del precio unitario sub-numeral 1.5 Romano III de la base, se evidencia que efectivamente no presenta desglose de accesorios tal como él lo manifiesta en el numeral 3 de su recurso. Y en cuanto al formato del programa de capacitación en folio 0001042 se verifica que lo que presenta está incompleto, ya que no presenta el formato del programa de capacitación especializada del servicio técnico para mantenimiento y reparación del equipo ofertado, según folio 0000148 de la base de licitación. *“...Y en el caso de SALVAMÉDICA, de acuerdo a informe del Departamento de Contratos y Proveedores, presenta retrasos en las entregas de entre 17 a 82 días calendario de la fecha programada, por lo que también perdería igual cantidad de puntos, lo que haría que dicha sociedad no fuera elegible...”*; *“..La Especificación técnica 1.5 Disección de tejidos controlada (20-56KHz) que permita preservar nervios, vasos sanguíneos y estructuras de colágeno (ETR) su oferta hace referencia a los folios 1488 y 1527 del expediente en los cuales NO se especifica que el equipo pueda alcanzar las frecuencias en este rango. Especificación técnica 1.6 Efecto de corte y coagulación en el tejido (50 – 56KHz) con instrumentos ultrasónicos especiales (ETR) como se puede comprobar en el folio 1501 del expediente que han referenciado como esta característica en su oferta, NO se cumple pues ellos ofrecen 23 y 36 KHz...”*. La oferta de la sociedad adjudicada folios 1536 y 1537 se verifica que en ningún momento registra que las frecuencias ofertadas estén en los rangos establecidos en la base de licitación, razón por la cual la CEO solicita se aclare en que parte de la documentación presentada el equipo ofertado trabaja en las frecuencias entre 50 a 56 Khz; dando respuesta en nota de fecha 18 de junio de 2018, donde no aclara la frecuencia que se le solicitó (folio 0002489). POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación, y a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente: 1. Revocar la adjudicación del código A905205 y declararlo desierto.

Agregó que la comisión de trabajo concluyó en aceptar la recomendación presentada, la cual obtuvo 7 votos a favor: licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, doctora Ana Gloria Hernandez Andrade de González, licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodriguez, licenciada Claudia Liduvina

Escobar Campos, y licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera; 1 abstención: licenciado Nelson Alexander Maldonado González, debido a que el recurrente tiene argumentos válidos para que se le adjudique.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1216.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL 17 DE JULIO DE 2018, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A905205 SISTEMA DE ASPIRACIÓN ULTRASÓNICA**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000051** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1028.JUL.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO A905205 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000051** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE
“PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

- RETRASOS EN LA ENTREGA MENORES DE 120 DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA PROGRAMADA, DE ACUERDO AL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES (PIERDE 5%): INFORME INTERNO, RETRASOS DE ENTRE 3 Y 56 DÍAS, FOLIO 2601
- PUNTA MACRO SOLICITADA NO CUMPLE CON DIÁMETRO INTERNO, LO OFERTADO ES 1.4MM Y SOLICITADO ES ENTRE 2 A 3 MM (PIERDE 7.20%). SE OFRECEN 2 PIEZAS DE MANO ESTERILIZABLES, UNA CON DIÁMETRO INTERNO 2.2 MM (FOLIO 1073) Y OTRA CON DIÁMETRO INTERNO 1.4MM (FOLIO 1077) EN LAS ESPECIFICACIONES SOLO PARA 1 (3.2) PIDEN UN DIÁMETRO INTERNO ESPECÍFICO DE ENTRE 2 Y 3 MM POR LO TANTO SI SE CUMPLE CON ESTA SOLICITUD. YA QUE EN LA 3,1 NO PIDEN MEDIDA ALGUNA.
- EN CUANTO A QUE NO CUMPLE CON FORMATO DE DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, NO DESGLOSA EL PRECIO DE LOS ACCESORIOS OFERTADOS SEGÚN LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 1.5 ROMANO III DE LA BASE. EL SUBNUMERAL 1.5 ROMANO III DICE: "SI EL EQUIPO OFERTADO POSEE COMPONENTES EXTERNOS ADICIONALES, YA SEA QUE LOS HAYA SOLICITADO EL ISSS, O SEAN OFRECIDOS POR EL OFERTANTE, O NO SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PERO SE CONSIDERA CONVENIENTES PARA EL ISSS, DEBERÁ DESGLOSAR PARA CADA UNO DE ELLOS: EL PRECIO UNITARIO, LA MARCA, EL MODELO, Y EL PRECIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA SEGÚN ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, SE ACLARA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR LOS EQUIPOS CON O SIN LOS COMPONENTES ADICIONALES QUE ESTUVIERE OFERTANDO ..."NUESTRO EQUIPO NO POSEE COMPONENTES EXTERNOS QUE NECESITEN VISITAS DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA, Y POR LO TANTO NO ERA NECESARIO PRESENTAR NINGÚN DESGLOSE DE PRECIO
- EN CUANTO A QUE NO CUMPLE FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, NO PRESENTA PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DE SERVICIO TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO. ACLARO QUE EL PROGRAMA SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 1042, COMO SE PUEDE OBSERVAR, Y ESTÁ DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 7 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y ES SIMILAR AL PRESENTADO POR SALVAMÉDICA S.A. DE C.V., POR LO TANTO SI CUMPLIMOS..."

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL SEGÚN LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE VERIFICA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, EN RELACIÓN A LOS RETRASOS EN LA ENTREGA MENORES DE 120 DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA PROGRAMADA, SE VERIFICA EN FOLIO 2601 QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA RECURRENTE TIENE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA QUE VAN DE 3 DÍAS A 56 DÍAS POR LO QUE PIERDE EL 5%; EN CUANTO A LA PUNTA MACRO QUE MANIFIESTA LA SOCIEDAD PROMED QUE CUMPLE SEGÚN 1073, SE VERIFICA LO OFERTADO EN FOLIO 0001108 REGISTRA REFERENCIA 94-106-H QUE CORRESPONDE AL DIÁMETRO DE INTERNO DE LA PUNTA CON UNA LONGITUD DE 01.4 MM POR LO TANTO NO CUMPLE. ASIMISMO REFERENTE AL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO SUB-NUMERAL 1.5 ROMANO III DE LA BASE, SE EVIDENCIA QUE EFECTIVAMENTE NO PRESENTA DESGLOSE DE ACCESORIOS TAL COMO ÉL LO MANIFIESTA EN EL NUMERAL 3 DE SU RECURSO.

Y EN CUANTO AL FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN FOLIO 0001042 SE VERIFICA QUE LO QUE PRESENTA ESTÁ INCOMPLETO, YA QUE NO PRESENTA EL FORMATO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO, SEGÚN FOLIO 0000148 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

EN RELACIÓN AL PORQUE NO SE LE DEBIÓ ADJUDICAR A LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, SEGÚN LA SOCIEDAD RECURRENTE CON LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES:

“...Y EN EL CASO DE SALVAMÉDICA, DE ACUERDO A INFORME DEL MISMO DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, PRESENTA RETRASOS EN LAS ENTREGAS DE ENTRE 17 A 82 DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA PROGRAMADA, POR LO QUE TAMBIÉN PERDERÍA IGUAL CANTIDAD DE PUNTOS, LO QUE HARÍA QUE DICHA SOCIEDAD NO FUERA ELEGIBLE...”

EN CUANTO A ESTE ARGUMENTO LA CEAN VERIFICA LOS FOLIOS 2587 Y 2588 EVIDENCIANDO INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RAZÓN POR LA CUAL LA CEO LOS EVALÚA DE MANERA SIMILAR A LA RECURRENTE, PERDIENDO LA SOCIEDAD ADJUDICADA TAMBIÉN EL 5% (FOLIO 0002678).

“..LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.5 DISECCIÓN DE TEJIDOS CONTROLADA (20-56KHZ) QUE PERMITA PRESERVAR NERVIOS, VASOS SANGUÍNEOS Y ESTRUCTURAS DE COLÁGENO (ETR) SU OFERTA HACE REFERENCIA A LOS FOLIOS 1488 Y 1527 DEL EXPEDIENTE EN LOS CUALES NO SE ESPECIFICA QUE EL EQUIPO PUEDA ALCANZAR LAS FRECUENCIAS EN ESTE RANGO.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.6 EFECTO DE CORTE Y COAGULACIÓN EN EL TEJIDO (50 – 56KHZ) CON INSTRUMENTOS ULTRASÓNICOS ESPECIALES (ETR) COMO SE PUEDE COMPROBAR EN EL FOLIO 1501 DEL EXPEDIENTE QUE HAN REFERENCIADO COMO ESTA CARACTERÍSTICA EN SU OFERTA, NO SE CUMPLE PUES ELLOS OFRECEN 23 Y 36 KHZ...”

AL VERIFICAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA FOLIOS 1536 Y 1537 SE VERIFICA QUE EN NINGÚN MOMENTO REGISTRA QUE LAS FRECUENCIAS OFERTADAS ESTÉN EN LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL LA CEO SOLICITA SE ACLARE EN QUE PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EL EQUIPO OFERTADO TRABAJA EN LAS FRECUENCIAS ENTRE 50 A 56 KHZ; DANDO RESPUESTA EN NOTA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, DONDE NO ACLARA LA FRECUENCIA QUE SE LE SOLICITÓ (FOLIO 0002489).

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 3.1 UNA (01) PIEZA DE MANO MACRO (22 – 28 KHZ) CON CAPACIDAD DE ESTERILIZACIÓN: ELLOS OFRECEN UNA PIEZA DE MANO ESTERILIZABLE, LA CUAL ES UN MANGO QUE NECESITA PARA SU FUNCIONAMIENTO EN EL TEJIDO DE UNA PUNTA DESCARTABLE, (FOLIOS 1511 Y 1509) ESTO HACE QUE NO CUMPLA O INCREMENTE LOS COSTOS POR PROCEDIMIENTO A LA INSTITUCIÓN EN \$ 267.29 POR CADA PUNTA QUE SE USARÁ COMO MÍNIMO EN CADA PROCEDIMIENTO, ESTO SEGÚN EL DESGLOSE DE PRECIOS DE ACCESORIOS PRESENTADO EN LA OFERTA DE SALVAMÉDICA.

ESPECIFICACIÓN 3.2 PUNTA MACRO CON LONGITUD ENTRE 40 Y 80 MM Y DIÁMETRO INTERNO ENTRE 2 – 3 MM, (ETR) ELLOS OFERTAN 12 PUNTAS DESCARTABLES (FOLIO 1495). SEGÚN LO SOLICITADO, PARA ESTA ESPECIFICACIÓN, ESTÁ CLARO QUE LA INSTITUCIÓN PIDE UNA PUNTA, CUYO PROPÓSITO ES QUE FUNCIONE CON EL ASPIRADOR EN LA CIRUGÍAS HEPÁTICAS, ESTO ES, DEBE SER ALGO UTILIZABLE Y REESTERILIZABLE, YA QUE DE SOLICITARSE ALGO DESECHABLE NO TENDRÍA

SENTIDO SOLICITAR SOLO UNA, QUE SE SUMINISTRARÁ CON EL EQUIPO Y DESPUÉS SOLICITAR MÁS MEDIANTE OTRO PROCESO DE COMPRA, INCREMENTANDO DE NUEVO COSTOS A LA INSTITUCIÓN Y DETENIENDO CIRUGÍAS PROGRAMADAS. LA INSTITUCIÓN CUANDO COMPRA EQUIPOS QUE LLEVAN ACCESORIOS O CONSUMIBLES QUE SON DESECHABLES SOLICITA NO UNO SINO SUFICIENTES PARA QUE EL EQUIPO FUNCIONE POR UN TIEMPO PRUDENCIAL. POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

PARA ESTOS ARGUMENTOS LA BASE SOLICITA PARA EL 3.1 UNA (01) PIEZA DE MANO MACRO (22 – 26 KHZ) CON CAPACIDAD DE ESTERILIZACIÓN, Y LA SOCIEDAD RECURRENTE OFRECE UNA PIEZA DE MANO CURVA DE 23 KHZ CON CAPACIDAD DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR Y PARA EL NUMERAL 3.2 SE SOLICITA PUNTA MACRO CON LONGITUD ENTRE 40 – 80 MM Y DIÁMETRO INTERNO ENTRE 2 – 3 MM, Y LA SOCIEDAD RECURRENTE OFRECE 12 PUNTAS DESCARTABLES ESTÉRILES MACROTIP CON UNA LONGITUD DE 79.5 MM Y DIÁMETRO INTERNO DE 2.64 MM.

PARA ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUMPLE, DEBIDO QUE OFRECE LO QUE LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA, EN CUANTO A LA PUNTA MACRO, LA BASE NO ESTABLECE SI ES DESCARTABLE O ESTERILIZABLE.

LA SOCIEDAD RECURRENTE POR NO CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS NUMERALES 1.5 Y 1.6 OBTIENE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DE 75.80% NO ALCANZANDO EL 90% SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

| N° OFERTA | OFERTANTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | P.U. OFERTADO | TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|-----------|---|---------|-----------------------------------|--|----------------|---------|-------------|-------------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|
| 7 | SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | A905205 | SISTEMA DE ASPIRACIÓN ULTRASÓNICA | SISTEMA ULTRASONICO DE ABLACION DE TEJIDOS CUSA EXCEL+ | BÁSICA | INTEGRA | CUSA EXCEL+ | ESTADOS UNIDOS/ IRLANDA | 1 | \$98,850.00 | \$ 98,850.00 |

DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000051 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1028.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018.

II. DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO A905205, SISTEMA DE ASPIRACIÓN ULTRASÓNICA.

CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO; por unanimidad ACUERDA: 1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD SALVAMÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EL CÓDIGO SIGUIENTE:

| N° OFERTA | OFERTANTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | P.U. OFERTADO | TOTAL RECOMENDADO HASTA POR |
|-----------|---|---------|-----------------------------------|--|----------------|---------|-------------|-------------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------|
| 7 | SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | A905205 | SISTEMA DE ASPIRACIÓN ULTRASÓNICA | SISTEMA ULTRASONICO DE ABLACION DE TEJIDOS CUSA EXCEL+ | BÁSICA | INTEGRA | CUSA EXCEL+ | ESTADOS UNIDOS/ IRLANDA | 1 | \$98,850.00 | \$ 98,850.00 |

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000051 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA CIRUGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1028.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018; 2°) DECLARAR DESIERTO POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO A905205, SEGÚN DETALLE:

| N° OFERTA | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS |
|-----------|---------|-----------------------------------|
| 7 | A905205 | SISTEMA DE ASPIRACIÓN ULTRASÓNICA |

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2018 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del Sector Empleador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

5.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguiente:

Cláusula N° 54 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

| Retiro Voluntario | N° de empleado | Monto US \$ |
|----------------------------|-----------------------|--------------------|
| 5.4.1.1. [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

ACUERDO #2018-1217.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS Y DOS MESES**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL**

- FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]
[REDACTED],

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.2. [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1218.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **OCHO AÑOS, SIETE MESES Y DOCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCANTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]

); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 54 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

| Muerte | N° de empleado | Monto US \$ |
|--------|----------------|-------------|
|--------|----------------|-------------|

-Beneficiarios de la trabajadora fallecida:

| | | |
|---------------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 5.4.1.3. [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

ACUERDO #2018-1219.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL "e", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COBRARÁ EL 40%, COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, SEIS MESES Y DOS DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCOTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR

[REDACTED] NO SE LE DESCOTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO DEL 40%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]

Y
4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1220.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “e”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑOR [REDACTED] COBRARÁ EL 40%, COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, SEIS MESES Y DOS DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; **2º)** EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR [REDACTED]

[REDACTED] NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO DEL 40%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1221.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 54** LITERAL “e”, DEL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA AN [REDACTED] [REDACTED] COBRARÁ EL 20%, COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, SEIS MESES Y DOS DÍAS. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED], SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]), PARA CANCELAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR [REDACTED] [REDACTED] NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 20% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 55 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

| Gratificación por servicios prestados | N° de empleado | Monto US \$ |
|--|-----------------------|--------------------|
| 5.4.1.6. [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

ACUERDO #2018-1222.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA

CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED], EN
CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A
CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER
MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS,**
OCHO MESES Y SEIS DÍAS, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS
PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE
PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA
RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS;
2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE
PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO
LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1223.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la
comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN
POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR
[REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA
CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], EN CONCEPTO DE
PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO
DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE
EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y SIETE AÑOS, OCHO MESES Y**

CINCO DÍAS, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS
PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE
PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED] ;
IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS
ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL
FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL
PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56 a cargo de la Unidad de Recursos Humanos
Ayuda en caso de muerte **N° de empleado** **Monto US \$**

5.4.1.8. Beneficiarios del trabajador fallecido:

| | | |
|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 50% | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25% | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25% | [REDACTED] |

ACUERDO #2018-1224.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 - AYUDA EN CASO DE MUERTE** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**; A [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED], EQUIVALENTE AL **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO**, LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE [REDACTED]

), DE LA PRESTACIÓN DE **AYUDA EN CASO DE MUERTE**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57 a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

| Seguro de vida | N° de empleado | Monto US \$ |
|---|-----------------------|--------------------|
| 5.4.1.9. Beneficiarios del trabajador fallecido: | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] ida | 50% | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25% | [REDACTED] |
| [REDACTED] | 25% | [REDACTED] |

ACUERDO #2018-1225.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]), EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (**50%**); A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD [REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (**25%**) **PARA CADA UNO**, LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (**100%**) DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LAS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] **7**, QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; **2º)** ENCOMENDAR A LA

DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2. Propuestas de nombramiento de personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.2.1. Subdirección de Salud: médicos, paramédicos, técnicos, enfermeras, y personal administrativo de salud (**cuadros N° 30, 30 “A”, 30 “B” y 30 “C”**).

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración ciento setenta y un (171) *propuestas de nombramientos* correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **30**, corresponde al personal médico, detalla 16 nombramientos, de los cuales 6 son recursos externos, 1 nombrado de forma permanente y 5 de manera interina; además se nombran 10 recursos internos, 2 en forma permanente y 8 de forma interina.

Explicó que el cuadro **30 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 37 nombramientos, de los cuales 29 son recursos externos, 2 nombrados de forma permanente y 27 nombrados de forma interina; además se nombran 8 recursos internos, 2 de manera permanente y 6 de forma interina.

Con respecto al cuadro **30 “B”**, pertenece al personal de enfermería, son 111 nombramientos, de los cuales 77 son recursos externos: 5 nombrados en carácter permanente y 72 en forma interina; también incluyen 34 propuestas de recursos internos, 2 de manera permanente y 32 de forma interina.

Y el cuadro **30 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud, son 7 propuestas de nombramientos de los cuales todos son recursos internos, 3 nombrados en carácter permanente y 4 de manera interina.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar las propuestas presentadas. Las cuales no tuvieron ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1226.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A **CIENTO SETENTA Y UN (171) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO NÚMERO 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMEROS: TREINTA (30), TREINTA “A” (30 “A”), TREINTA “B” (30 “B”) Y TREINTA “C” (30 “C”), QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO QUINCE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.2.2. Subdirección Administrativa: Sección Alimentación y Dietas.

-Licda. Roxana Eunice España de Hernández - Dietista Supervisora

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también sometió a consideración una (01) *propuesta de nombramiento* del personal de la **Subdirección Administrativa**: Sección Alimentación y Dietas.

- **Licenciada Roxana Eunice España de Hernández**, como **dietista Supervisora**, de la sección Alimentación y Dietas, durante el período del 21 de julio al 09 de noviembre de 2018, de manera interina.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar las propuestas presentadas. Las cuales no tuvieron ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1227.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA **PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO** PRESENTADA POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN RELACIÓN AL **NOMBRAMIENTO ADMINISTRATIVO** CORRESPONDIENTE A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

| No. EMPLEADO | NOMBRE EMPLEADO | CARGOS/ FUNCIONES | SALARIO | PERIODO DE NOMBRAMIENTO | | DEPENDENCIA |
|--------------|--|----------------------|----------|-------------------------|------------|--|
| | | | | DESDE | HASTA | |
| ████████ | LICENCIADA ROXANA EUNICE ESPAÑA DE HERNÁNDEZ | DIETISTA SUPERVISORA | ████████ | 21/07/2018 | 09/11/2018 | DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS |

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL

CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y TRES “A” (33-A) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.3. Solicitud de reconocimiento de **gastos médicos** efectuados fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] en calidad de paciente cotizante.

El relator de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar presentó la solicitud de reconocimiento de **gastos médicos** efectuados fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] en calidad de paciente cotizante, por un monto total de [REDACTED], en concepto de pago por gastos médicos. Dio a conocer el caso, así como la opinión técnica la cual concluye que no es procedente lo solicitado, en vista que no se cumple con los criterios aplicables al artículo 40 de las disposiciones especiales del presupuesto, aplicables al ISSS.

Agregó que la comisión de trabajo concluyó en solicitar a la Subdirección de Salud que realice una reevaluación del caso.

El doctor Rivera Ticas manifestó que en la comisión el doctor Amaya Figueroa destacó que uno de los problemas que existe en el área de Ortopedia, es que coordinador nacional no se tiene, existen jefes para los diferentes hospitales, y hay algunos casos, en los cuales hay diferencia en los procedimientos.

El doctor Cea Rouanet aclaró que el jefe de ortopedia del Hospital General es el coordinador nacional.

El doctor Rivera Ticas manifestó que en la comisión expresó que esta es la realidad del Seguro Social porque nadie se hace responsable. Además si existe un problema en otro lugar el jefe de Ortopedia del General no va a resolverlo, entonces se conoce que es el coordinador nacional y solo tiene que dar su opinión de cómo fue tratado en Santa Ana, que al parecer fue mal evaluado, lo cual no lo resolverá el Consejo Directivo sino que la administración.

El doctor Escobar Aguilar expuso que existe una salvedad porque el paciente fue visto tanto en forma privada como en el Seguro Social, de lo cual estuvieron de acuerdo, ya que la

primera vez que fue visto en el Instituto le pusieron una bota de yeso, el ortopeda privado le dijo que continuara con la bota, y cuando fue a la evaluación ya había pasado el tiempo prudencial y el privado le informó que era el tiempo para operarlo, pero el paciente ya no consultó en el ISSS, lo cual es muy frecuente que un paciente ya no asista al Seguro Social.

El doctor Rivera Ticas aclaró que en lo privado lo operarían pero por el costo se fue a la parte pública.

El doctor Cea Rouanet aclaró que el paciente consultó en forma privada, en donde le informaron que no era tiempo de hacerle nada y le dio una cita, cuando regresó el paciente a la cita el médico privado le dijo que ya era el tiempo para operarlo, pero el paciente no le pareció el costo de la operación, entonces tuvo que haber regresado al Seguro Social pero no lo hizo, y se justificaba el procedimiento que se hizo al inicio; pero ya se regresó el caso a la Subdirección de Salud y se ampliará la explicación para que no quede dudas, pero al paciente se le trató correctamente.

El doctor Rivera Ticas indicó que en el informe se menciona que el coordinador de Ortopedia dio su opinión y estuvo de acuerdo en haber colocado la bota, pero se tuvo que operar en Santa Ana, pero no lo hicieron, lo que sucede es que en el hospital General van dilatando los procedimientos para que llegue la noche y cobrar turnos, y en Santa Ana no hacen turnos por lo que tuvieron que operarlo.

El doctor Cea Rouanet señaló que los especialistas que son los ortopedas conocen los procedimientos, y se conoce que no hacen los procedimientos de una sola vez ante una fractura, pero se presentará una explicación amplia porque en el Consejo Directivo no son ortopedas.

La licenciada Guevara Pérez manifestó que la causa aparentemente no fue una oportuna atención, por lo que el paciente presenta la solicitud de reconocimiento de gastos médicos, y el señor asistió a un centro de atención del ISSS para que le atendieran el problema de salud, pero no fue atendido como quería, y se fue a lo privado después a un hospital nacional, por lo que se debe valorar que es una persona de escasos recursos y requiere que se le reconozca el gasto realizado. Otra situación es lo informado con respecto a que prefieren la noche para hacer los procedimientos y poder cobrar el turno, lo cual se tiene que regular, porque no pueden estar atrasando una cirugía solo porque en la noche tienen un

beneficio, por lo que se tiene que buscar la forma de regular esa situación, y cuántas cirugías se han dejado de esa manera para cobrar en la noche, por lo que solicitó poner atención a esa situación; y espera que se le pueda reconocer los gastos que realizó el paciente en forma privada.

El licenciado Zúniga Reyes expuso que en la comisión también se trató que probablemente la persona no tuvo la atención que esperaba, y otro punto es que el paciente estuvo buscando quien lo operara de forma inmediata o que resolviera la molestia que tenía, esa situación lo llevó a consultar en forma privada y cuando conoció el precio decidió irse para el hospital Rosales, el gasto que hizo el paciente es de \$918.00, que es una cantidad baja en comparación de otros casos que se han conocido; al final la comisión de trabajo decidió devolver el caso para que se analice nuevamente y se volverá a presentar para tomar una determinación. Por otra parte, si se tiene conocimiento que existen médicos que están actuando de una forma no correcta, se tiene que hacer algo en forma administrativa, porque se tiene el conocimiento y se debe hacer algo, porque al final los derechohabientes son los afectados.

El señor García Trujillo señaló que el tema es que legalmente el caso se presentó de acuerdo a la normativa que no procedía, y la comisión de trabajo valoró la calidad y prontitud del servicio en el Seguro Social, porque en otros casos el paciente tiene los recursos y puede pagar el servicio en forma privada, después solicita el reintegro de ese gasto al ISSS, pero este caso es diferente porque llamó la atención que la necesidad fue obvia ya que se fue a un hospital nacional, y se valoró que perdió la confianza al Seguro Social, por lo que solicitó a la administración analizar la parte de la calidad y prontitud de la atención y no en la parte legal, porque existe un artículo que establece que no procede, pero lo cierto es que el proceso como tal y el criterio médico está cuestionado porque son dos hospitales del estado y existe una gran diferencia, ya que en el Seguro Social le ofrecieron un proceso largo, pero en el hospital Rosales lo operaron inmediatamente, por lo que existe una contradicción en el criterio médico.

El licenciado Maldonado González expuso que en el Seguro Social se puede inclusive sancionar a los médicos por una situación que se conoce a voces, ya que si están cobrando en horarios diferentes para tener un salario extra, lo cual va en contra de lo establecido por el Seguro Social y del derechohabiente, por tal razón secunda lo relacionado a la falta de

credibilidad en la Institución por esos temas, ya que muchas personas inclusive van a tener temor a ser intervenidos en el ISSS porque lo están haciendo por negocio, entonces esos temas deben saber abordarlos.

El doctor Cea Rouanet hizo el recordatorio que como autoridad del Seguro Social no se puede presentar un informe fuera de la ley, ya que existe un reglamento, por lo que no pueden hacerlo de otra forma, porque harían que el Consejo Directivo vote a favor no de acuerdo a la ley sino que de acuerdo a los sentimientos, de esa forma podrían ser reparados por la Corte de Cuentas, pero el informe se presentará aclarando los tiempos de la primera consulta y tiempo de la operación.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

- 5.4.4.** Solicitud de inicio de **arreglo directo** por diferencias surgidas durante la ejecución del contrato **M-050/2017**, derivado de la Libre Gestión **1M17000059** denominada: "ADQUISICIÓN DE YODURO DE SODIO ORAL TERAPÉUTICO (I-31), EN PRESENTACIÓN DE FRASCOS VIALES DE 50 mCi O MÁS MILICURIE", suscrito con **Ecogénesis, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Margarita Linares de Cruz, directora del hospital Médico Quirúrgico y Oncológico presentó la solicitud de inicio de arreglo directo por diferencias surgidas durante la ejecución del contrato **M-050/2017**, derivado de la Libre Gestión **1M17000059** denominada: "ADQUISICIÓN DE YODURO DE SODIO ORAL TERAPÉUTICO (I-31), EN PRESENTACIÓN DE FRASCOS VIALES DE 50 mCi O MÁS MILICURIE, suscrito con **Ecogénesis, S.A. de C.V.** Explicó que el 05 de junio de 2017, se suscribió con ECOGENESIS, S.A de C.V., el contrato M-050/2017, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, sin embargo para el mes de 09/2017, ya no se disponía con saldos, paralelamente con DPLAN se había coordinado la realización de otra gestión de compra para poder finalizar al 31 de diciembre de 2017, la cual se declaró desierta por no presentar ofertas, en Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS, número 2017-1427-SEP., de fecha 18/09/2017 y en Acta N° 3749, se declaró desierta la gestión de compra de la Licitación Pública 2M17000002. Por tanto, desde el 25/09/2017 al 12 de diciembre de 2017, y a petición del administrador del contrato, la contratista continuó proveyendo el servicio por un total de

\$53,500.00, el producto ha sido aplicado a los pacientes a fin de dar la continuidad del servicio y mantener su atención en el servicio de salud, cuyo precio unitario se mantiene. Dichos consumos se realizaron entre el 25 de septiembre y el 12 de diciembre de 2017, detalle en la factura N° 0645, de fecha 1° de junio de 2018, por valor de **\$53,500.00** y fotocopias de las actas de entrega al Servicio de Medicina Nuclear firmadas de recibido por personal técnico de esta área y listado de pacientes atendidos con el producto.

Agregó que la comisión de trabajo después de amplios comentarios concluyó en retirar este punto, y se recomendó que la Unidad Jurídica presente el análisis correspondiente, ya que fue presentado por la Subdirección de Salud.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1228.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PARA AUTORIZAR EL INICIO DEL **ARREGLO DIRECTO** POR DIFERENCIAS SURGIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO **M-050/2017**, DERIVADO DE LA **LIBRE GESTIÓN 1M17000059** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE YODURO DE SODIO ORAL TERAPÉUTICO (I-31), EN PRESENTACIÓN DE FRASCOS VIALES DE 50 MCI O MÁS MILICURIE”**, SUSCRITO CON **ECOGÉNESIS, S.A. DE C.V.**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA: A)** ANALICE EL CASO Y DETERMINE SI LEGALMENTE ES PROCEDENTE O NO LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PROPUESTO POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; **B)** EN CASO QUE LA SOLICITUD SEA PROCEDENTE QUE SE PRESENTE EL INFORME ANTE LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y PROPONGA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA EL ARREGLO DIRECTO; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **A900801**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000044** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Daysi Noemy Hernández Martínez, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **A900801**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000044** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.** Explicó que la CEAN después de haber hecho el análisis correspondiente presenta la recomendación de revocar la declaratoria de desierta, ya que la sociedad recurrente cumple con dos de las tres especificaciones técnicas que se le había señalado como incumplidas y con el cumplimiento de las mismas alcanza el porcentaje requerido para ser objeto de adjudicación. Estas eran las dos gafas protectoras, tanto para el paciente como para el terapeuta, el carro de fábrica y un forro protector, revisando el expediente se denota que si las cumple, con excepción del forro, que no se pudo determinar. Para esto se hicieron las consultas a los miembros de la CEO y a los usuarios presentes en la sesión, quienes determinaron que el equipo que está ofertando la empresa, cumple. La Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 55 y 77 de la LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **1°) revocar la declaratoria desierta del código A900801 “equipo de láser para terapia física”, correspondiente a la Licitación Pública N° 2Q18000044 denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS". 2°) adjudicar el código A900801 “equipo de láser para terapia física”, a Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**

Agregó que la comisión de trabajo concluyó por mayoría de votos en recomendar lo presentado, se abstuvo el licenciado Zúniga Reyes, ya que la base establece que el carro debe ser propio del equipo, pero ese está recomendando que sea propio de la marca, por lo que existe una diferencia de lo establecido en las bases de licitación con la recomendación de la comisión especial de alto nivel.

El doctor Escobar Aguilar aclaró que el Instituto no compra marca de equipos, y tampoco las especificaciones técnicas mencionan que se tiene que acoplar a la marca sino que al equipo, y esa es la salvedad, y la CEAN informó en su recomendación que el equipo se adaptaba a la marca, pero lo que se necesita es que el equipo que se compre se adapte a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación.

El licenciado Zúniga Reyes manifestó que en la exposición comentaron de las bases de licitación y de la marca, por lo que se solicitó que en las bases de licitación se debe tener el cuidado, porque lo que se necesita es adquirir el equipo y no la marca, lo cual deben sustentarlo en las próximas bases de licitación, y en la comisión solo fue un comentario el que hizo, pero no se abstuvo de votar, por lo que se tiene que corregir en el acta de la comisión.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual no fue aceptada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1229.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE ANTE EL REFERIDO CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA EL PRESENTADO POR **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CONTRA RESOLUCIÓN DE **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A900801**; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1029.JUL.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3793, DEL 9 DE JULIO DE 2018. ESTA COMISIÓN ESPECIAL A CONTINUACIÓN ANALIZA LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN

PÚBLICA N° 2Q18000044 DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **A900801** "EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA" FUE DECLARADO DESIERTO.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., RESPECTO AL CÓDIGO **A900801** "EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA", NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO EN SU OFERTA BÁSICA, DEBIDO A QUE SEÑALAN LO SIGUIENTE: "NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90%, YA QUE INCUMPLIÓ CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 2.1 SOLO OFRECE UNA GAFA PROTECTORA CUANDO LO REQUERIDO SON DOS GAFAS PROTECTORAS, 2.3 NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN TÉCNICA, 2.4 CARRO DE TRANSPORTE NO ES PROPIO DE FABRICA SINO UN CARRO UNIVERSAL."

A PARTIR DE DICHO RAZONAMIENTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) VERIFICÓ LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO QUE EN EL ROMANO III. **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, PARTICULARMENTE EN EL **SUB NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO** SE DESGLOSAN LAS CARACTERÍSTICAS PARA LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, ESTABLECIÉNDOSE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS (ETRO), LAS CUALES PARA EL CÓDIGO A900801 SE DIVIDEN EN SIETE CARACTERÍSTICAS GENERALES, CINCO ACCESORIOS Y UNA CARACTERÍSTICA ELÉCTRICA.

LAS TRES SEÑALADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), ESTÁN DENTRO DE LOS ACCESORIOS, EL 2.1, ES UNA ETRO QUE DESCRIBE LO SIGUIENTE: "GAFAS PROTECTORAS PARA PACIENTE Y TERAPISTA"; EL 2.3, ES UNA ETG QUE DETALLA: "FORRO PROTECTOR PARA EL EQUIPO" Y EL 2.4 ES UNA ETRO QUE

DESCRIBE: "CARRO DE TRANSPORTE DE FABRICA PROPIO DEL EQUIPO". (FOLIO 000438)

EN ESTE MISMO ROMANO, EL **NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA** ESTABLECE QUE: "PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SE CLASIFICARÁ SEGÚN LA EXPERIENCIA EL ISSS EN INFORME DE DACABI, DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE.
- II. SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y NO SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE.
- III. SI NO SE TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO.

CON LA CLASIFICACIÓN QUE OBTENGA LA OFERTA, SEGÚN LOS ROMANOS ANTERIORES SE APLICARÁ LA EVALUACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO: (FOLIO 000432 - 000431)

| 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA | | | | | | | |
|---|---|--|---|----------|--|-------------|-----------|
| ASPECTOS A EVALUAR | CALIFICACIÓN MÍNIMA: 90% | | | | | | |
| | I. SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE. | | II. SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y NO SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE. | | III. SI NO SE TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO. | | |
| | PONDERACIÓN | REQUISITO | PONDERACIÓN | | REQUISITO | PONDERACIÓN | |
| | | | A* | B* | | A* | B* |
| 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO | | | A* | B* | | A* | B* |
| <p>c) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente base de licitación, según la siguiente fórmula:</p> $PO = \left(\frac{ETG}{b} \times 0.40 + \frac{ETRO}{c} \times 0.60 \right) \times PM$ <p>PO: Porcentaje obtenido ETG: Numero de Especificaciones Técnicas Generales Cumplidas (LAS QUE NO SON ETRO) ETRO: Número de Especificaciones Técnicas Requeridas Obligatorias Cumplidas b: Número total de especificaciones técnicas generales solicitadas c: Número total de especificaciones técnicas recomendables solicitadas PM: Porcentaje Máximo</p> | PM = 60% | Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS según fórmula. | PM = 60% | PM = 80% | Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS según fórmula. | PM = 80% | PM = 100% |
| d) De no presentar la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna característica técnica, no será sujeto de recomendación. | 0% | | 0% | 0% | | 0% | 0% |
| 3.2 CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR | | | | | | | |
| a) No haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del equipo. | 20% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI | 20% | 20% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI | NO APLICA | |
| b) Haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del producto y haberlos superado a satisfacción del instituto. | 15% | | 15% | 15% | | | |

| | | | | | | | | |
|--|-----|---|-----|-----------|--|-----|-----------|--|
| c) Haber presentado problemas de calidad con la marca del código ofertado durante la vida útil del producto y no haberlos superado a satisfacción del ISSS. | 0% | | 0% | 0% | | | | |
| 3.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON EL CÓDIGO EVALUADO U OTROS CÓDIGOS | | | | | | | | |
| a) Haber contratado con el ISSS en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas según informe de la Sección Monitoreo de Contratos y no haber presentado incumplimientos según los señalados en los literales b) y c) de este subnumeral emitido por la Sección Registro y Actualización de Proveedores. | 20% | | 20% | | | 20% | | |
| b) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra, de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Retraso en un plazo no mayor a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas. Defecto de calidad. Obligaciones accesorias. Suministro o prestación distinto a lo contratado o requerido (experiencia con códigos diferentes al evaluado). Retraso en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas (experiencia con códigos diferentes al evaluado). | 15% | INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES | 15% | NO APLICA | INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES (CUANDO APLIQUE) | 15% | NO APLICA | INFORME INTERNO EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES (CUANDO APLIQUE) |
| c) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra, de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Suministro o prestación distinto a lo contratado o requerido (experiencia con el código evaluado). Retraso en un plazo superior a 120 días de la fecha programada, notificado en los dos últimos años previos a la apertura de ofertas (experiencia con el código evaluado). No hubo entrega. | 0% | | 0% | | | 0% | | |

A*: OFERTANTE CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.

B*: OFERTANTE SIN NINGUNA EXPERIENCIA CON EL ISSS DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.

ASIMISMO, LA BASE ESTABLECE ENTRE LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN EN CUANTO AL PUNTO 3.1 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO EN EL SUB NUMERAL 3.1.1 QUE “LA ABREVIATURA ‘ETRO’, SIGNIFICA ‘ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS’, E INDICA LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES QUE EL USUARIO REQUIERE QUE CUMPLA EL EQUIPO A ADQUIRIR.

EN EL CASO QUE CON ALGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE AL SER EVALUADO POR LOS MIEMBROS ESPECIALISTAS PIERDE LA FUNCIONALIDAD O SON INDISPENSABLES SE EVALUARÁ CON “0” ESTE NUMERAL”.

Y EL SUB NUMERAL 3.1.2 ESTABLECE QUE “AL REALIZAR LA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR PARA POSIBLE RECOMENDACIÓN, CON ESPECIFICACIONES EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPECTO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA

POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO". (FOLIO 000430)

EL CUADRO DONDE SE ESTABLECE COMO REALIZAR LA EVALUACIÓN PARA ESTE APARTADO INDICA QUE DEBE APLICARSE UNA FÓRMULA, Y AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA CEO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÓDIGO RECURRIDO, SE OBSERVA QUE LAS ESPECIFICACIONES 2.1 "GAFAS PROTECTORAS PARA PACIENTE Y TERAPISTA"; 2.3 "FORRO PROTECTOR PARA EL EQUIPO" Y 2.4 "CARRO DE TRANSPORTE DE FABRICA PROPIO DEL EQUIPO", RECIBIERON UNA OBSERVACIÓN DE **NO CUMPLE** PARA LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.; Y COMO DERIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN LA BASE LA RECURRENTE NO ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO. (FOLIO 001649)

AL EXAMINAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, SE CONSTATÓ EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR ÉSTA, QUE LA ESPECIFICACIÓN 2.1 "GAFAS PROTECTORAS PARA PACIENTE Y TERAPISTA" SE CUMPLE, TAL COMO SE DETALLA EL FOLIO 001452, EN EL APARTADO ACCESORIOS ESTANDAR, EN EL QUE SEÑALAN QUE SON DOS LAS GAFAS DE PROTECCIÓN (LÁSER); ASIMISMO, EN EL FOLIO 001443, DETALLAN EL CARRO OFERTADO, CUYO DETALLE ESTABLECE QUE ES UN CARRO ESPECIAL CON 3 COMPARTIMIENTOS Y CAJÓN PARA TODOS LOS EQUIPOS PHYSIOMED, MARCA OFERTADA POR SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., CON LO CUAL LA CEAN CONSIDERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA ESPECIFICACIÓN 2.4 "CARRO DE TRANSPORTE DE FABRICA PROPIO DEL EQUIPO".

SIN EMBARGO, NO SE PUDO CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA 2.3 "FORRO PROTECTOR PARA EL EQUIPO", PUES NI EL CATÁLOGO O LA PÁGINA DE REFERENCIA MOSTRADA POR LA RECURRENTE, SE OBSERVA IMAGEN CON LA QUE SE PUEDA VERIFICAR LO SEÑALADO POR ÉSTA EN SU RECURSO, DONDE AFIRMA QUE EN EL CATALOGO, DENTRO DE LOS ACCESORIOS ADICIONALES, LO INDICADO COMO BOLSA DE TRANSPORTE (N° DE REF. 00571) ES CON LO QUE RESPONDEN POSITIVAMENTE A DICHO REQUERIMIENTO.

AL CONSULTAR CON LAS LICENCIADAS CECILIA CONSUELO ROSALES - JEFA DE REHABILITACIÓN DE UNIDAD MÉDICA ATLACATL Y HELEN MASSIEL MARTINEZ - JEFE DE REHABILITACIÓN UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO, ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DONDE SE LE INDICÓ A LA PRIMERA VÍA TELEFÓNICA Y A LA SEGUNDA MOSTRÁNDOLE NUEVAMENTE EL CATALOGO PRESENTADO POR SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., EL APARTADO DENTRO DEL MISMO, DONDE SE CONSTATA EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN 2.1, DONDE LA LICENCIADA MARTINEZ AL REVISARLO, RECONOCIÓ QUE LO OFERTADO POR LA RECURRENTE SI CUMPLE EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.1 "GAFAS PROTECTORAS PARA PACIENTE Y TERAPISTA", QUE INICIALMENTE INDICARON QUE NO CUMPLÍA, SEÑALANDO YA QUE HABÍAN OBSERVADO OTRA PARTE DEL CATÁLOGO; NO OBSTANTE, MANTUVIERON SU OPINIÓN EN CUANTO A LAS OTRAS DOS ESPECIFICACIONES, YA QUE NO ENCONTRARON REFERENCIA DEL FORRO PROTECTOR PARA EL EQUIPO, QUE TAMBIÉN SE CONOCE COMO GUARDAPOLVO, POR LO CUAL NO PUEDEN DAR POR VALIDO DICHO REQUERIMIENTO. Y EN CUANTO AL CARRO DE TRANSPORTE, LA IMAGEN QUE MUESTRA EL CATALOGO MUESTRA UNA LEYENDA QUE SEÑALA SER UN CARRO UNIVERSAL, CONSIDERADO POR TAL MOTIVO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, INDICANDO QUE PARA ELLAS QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO, EL EQUIPO DEBE ESTAR FIJO O ENSAMBLADO AL CARRO.

DE IGUAL FORMA, ESTA CEAN CONSIDERÓ NECESARIO CONSULTAR CON EL USUARIO DE ESTE EQUIPO, DONDE LA LICENCIADA MARÍA ELENA DE HUEZO, TERAPISTA DE LA UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE, COMO ESPECIALISTA Y DESTINATARIO FINAL DE ESTE EQUIPO, SE LE MOSTRÓ LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, JUNTO AL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, QUIEN AL REVISARLO, RECONOCIÓ QUE LO OFERTADO POR LA RECURRENTE SI BIEN NO PRESENTA UN CARRO CON LA CARACTERÍSTICA DE TENER EL EQUIPO FIJO EN ÉL, SI SE CONSIDERA QUE ES DE FÁBRICA Y QUE POSEE PROPIEDADES QUE LES PERMITE DARLE FUNCIONABILIDAD AL MISMO, SEÑALANDO QUE EL REQUISITO DEL FORRO NO ES INDISPENSABLE COMO PARA DESCARTAR LA OFERTA; AUNADO A ESTO, INDICA LA IMPORTANCIA DE LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO

A LA UNIDAD MÉDICA, PUES TIENEN MUCHOS PACIENTES EN LISTA DE ESPERA, YA QUE ACTUALMENTE SOLO POSEEN UN LÁSER.

DE IGUAL FORMA, LA BASE EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS DISPONE QUE: *“PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS... SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”*. ADEMÁS, EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 6.1 SEÑALA QUE *“SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO”*. (FOLIO 000419)

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LO OFERTADO POR SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. CUMPLE CON DOS DE LOS TRES REQUERIMIENTOS QUE LA CEO ENCONTRÓ QUE NO, EL 2.1 *“GAFAS PROTECTORAS PARA PACIENTE Y TERAPISTA”*, TAL COMO SE DETALLA EL CATÁLOGO PRESENTADO (FOLIO 001452), Y CON EL 2.4 *“CARRO DE TRANSPORTE DE FABRICA PROPIO DEL EQUIPO”*, PUESTO QUE EL MISMO CATÁLOGO SEÑALA QUE ES UN CARRO ESPECIAL DE LA EMPRESA, ES DECIR QUE ES DE FÁBRICA, Y QUE ES PROPIO PARA LOS EQUIPOS PHYSIOMED, MARCA OFERTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE; POR TANTO, APLICANDO NUEVAMENTE LA FÓRMULA ESTABLECIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN, AL CUMPLIR CON ESTOS DOS REQUISITOS, LA EMPRESA OBTIENE UNA CALIFICACIÓN GLOBAL DEL 93.60%, ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA, ACATANDO TAMBIÉN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PUDIENDO CONSIDERARSE COMO ELEGIBLE EN EL PROCESO.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 55 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**,
RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I) REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A900801 “EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA”, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

II) ADJUDICAR EL CÓDIGO A900801 “EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA” A LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | U. M | CANTIDAD SOLICITADA EN CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO OFERTADO | VALOR RECOMENDADO HASTA POR |
|---------|-------------------------------------|------|-------------------------------|--|----------------|-----------|------------|----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| A900801 | EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA | UN | 1 | SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V | BASICA | PHYSIOMED | LAS-EXPERT | ALEMANIA | 1 | \$8,706.35 | \$8,706.35 |

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; *por unanimidad ACUERDA:* **1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO A900801 “EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA”, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; 2°) ADJUDICAR EL CÓDIGO A900801 “EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA” A LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

| CODIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | U. M | CANTIDAD SOLICITADA EN CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO OFERTADO | VALOR RECOMENDADO HASTA POR |
|---------|-------------------------------------|------|-------------------------------|--|----------------|-----------|------------|----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| A900801 | EQUIPO DE LÁSER PARA TERAPIA FÍSICA | UN | 1 | SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V | BASICA | PHYSIOMED | LAS-EXPERT | ALEMANIA | 1 | \$8,706.35 | \$8,706.35 |

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.6. Solicitud de autorización de **beca** para realizar **pasantía** en Fortalecimiento de Competencias para Evaluación de Programas y Proyectos en el Marco del Proceso de Planificación Estratégica en Salud; a desarrollarse en la **Caja Costarricense del Seguro Social en San José, Costa Rica**; a favor de los licenciados Morena Odilia López de Linares y Raymundo Alexander Alvarado Anaya, ambos Colaboradores Técnicos de Salud I del Departamento Planificación Estratégica en Salud; la cual se llevará a cabo del 10 al 14 de septiembre de 2018 para la licenciada López de Linares y del 17 al 21 de septiembre de 2018 asistirá el licenciado Alvarado Anaya.

El relator de la comisión informó que el doctor Roberto Arturo Quijada Cartagena, jefe del departamento de Investigación y Docencia, presentó la solicitud de autorización de **beca** para realizar **pasantía** en Fortalecimiento de Competencias para Evaluación de Programas y Proyectos en el Marco del Proceso de Planificación Estratégica en Salud; a desarrollarse en la **Caja Costarricense del Seguro Social en San José, Costa Rica**; a favor de los licenciados Morena Odilia López de Linares y Raymundo Alexander Alvarado Anaya, ambos Colaboradores Técnicos de Salud I del Departamento Planificación Estratégica en Salud. Explicó que se solicita autorización de beca para realizar pasantía en Fortalecimiento de Competencias para Evaluación de Programas y Proyectos en el Marco del Proceso de Planificación Estratégica en Salud; a desarrollarse en la Caja Costarricense del Seguro Social en San José, Costa Rica; a favor de los licenciados Morena Odilia López de Linares con número de empleada [REDACTED] y Raymundo Alexander Alvarado Anaya, con número de empleado [REDACTED], ambos Colaboradores Técnicos de Salud I del Departamento Planificación Estratégica en Salud. La cual se llevará a cabo en dos grupos del 10 al 14 de septiembre de 2018 asistirá la licenciada Morena Odilia López de Linares y del 17 al 21 de septiembre de 2018 asistirá el licenciado Raymundo Alexander Alvarado Anaya. El período de la beca es de 07 días (incluye un día antes y un día después para el traslado). La salida de la becaria Morena Odilia López de Linares será el 09 de septiembre y retornará el 15 de septiembre de 2018 y del becario Raymundo Alexander Alvarado Anaya será el 16 de septiembre y retornará el 22 de septiembre de 2018. Ambas becas tiene un costo total de \$3,680.00, cuyo costo individual es de \$1,840.00.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1230.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A **BECA PARA REALIZAR PASANTÍA FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD**, EN LA **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL EN SAN JOSÉ, COSTA RICA**; A FAVOR DE LOS **LICENCIADOS MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES Y RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA**, A DESARROLLARSE EN **SEPTIEMBRE DE 2018**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR OTORGAMIENTO DE BECAS, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 2018 AUTORIZADO EN ACUERDO #2018-0048.ENE., PARA REALIZAR PASANTÍA EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PARA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD; A DESARROLLARSE EN LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL EN SAN JOSÉ, COSTA RICA; A FAVOR DE LOS LICENCIADOS MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES, CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], AMBOS COLABORADORES TÉCNICOS DE SALUD I DEL DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD. LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN DOS GRUPOS DEL 10 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ASISTIRÁ LA LICENCIADA MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES Y DEL 17 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ASISTIRÁ EL LICENCIADO RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA. EL PERÍODO DE LA BECA ES DE 07 DÍAS (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO). LA SALIDA DE LA BECARIA MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES SERÁ 09 DE SEPTIEMBRE Y RETORNARÁ EL 15 DE SEPTIEMBRE 2018 Y DEL BECARIO RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA SERÁ EL 16 DE SEPTIEMBRE Y RETORNARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE 2018; 2°) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO ESTAS BECAS SON COMPLETAS, POR LO CUAL SE SOLICITA CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SALARIO Y LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$840.00), EN CONCEPTO DE PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO DIARIO CORRESPONDIENTE A 07 DÍAS, (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO), CUYO MONTO TOTAL ES UN**

MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,680.00); 3°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, EN CONCEPTO DE **PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR- SAN JOSÉ, COSTA RICA- EL SALVADOR** (COSTO ESTIMADO); CUYA CANTIDAD TOTAL CORRESPONDE A UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,000.00**), COSTO ESTIMADO DEBIDO A QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA BOLETOS AÉREOS FUE DEVUELTO POR UACI; DEBIDO A LO ANTERIOR EL 18/07/2018 SE SOLICITÓ A JEFE DE PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REALIZAR EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA CUBRIR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018. POR LO TANTO SE ENCOMIENDA A LOS LICENCIADOS MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES Y RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL BOLETO AÉREO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 4°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)** EN CONCEPTO DE **SEGURO MÉDICO (COSTO ESTIMADO)**; LO QUE CORRESPONDE A UN MONTO TOTAL ESTIMADO DE **UN MIL DÓLARES (US \$1,000.00)**; PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LOS LICENCIADOS MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES Y RAYMUNDO ALEXANDER ALVARADO ANAYA, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO.

| DESCRIPCIÓN | Morena Odilia López de Linares | Raymundo Alexander Alvarado Anaya |
|---|--------------------------------|-----------------------------------|
| | Monto | Monto |
| Estipendio de becario correspondiente a 07 días, (incluye un día antes y un día después para el traslado) | \$840.00 | \$840.00 |
| Boleto aéreo de ida y regreso El Salvador-Costa Rica - El Salvador (costo estimado) | \$500.00 | \$500.00 |
| Seguro Médico (costo estimado) | \$500.00 | \$500.00 |
| TOTALES | \$1,840.00 | \$1,840.00 |

5°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO Y SEGURO MÉDICO; A LOS LICENCIADOS MORENA ODILIA LÓPEZ DE LINARES Y RAYMUNDO ALEXANDER

ALVARADO ANAYA, CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS PAGOS; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.7. Punto vario: Solicitud de informar sobre quien está realizando los procedimientos de oculoplástica, donde se incluya el detalle si los mismos se están llevando a cabo en lo privado y los costos reales de los procedimientos.

El relator de la comisión informó que el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, presentó la solicitud de informar sobre quien está realizando los procedimientos de oculoplástica, donde se incluya el detalle si los mismos se están llevando a cabo en lo privado y los costos reales de los procedimientos. Explicó que en el Instituto hay una persona que lo puede realizar, sin embargo hay un bloqueo de parte de la jefatura de cirugía plástica para que no lo haga, por tanto solicitó se brinde un informe de dicha situación a la brevedad posible y lo que se está gastando en cada paciente, así como qué están haciendo con estos pacientes, pues al doctor ya no le permitieron operar.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación lo solicitado en la comisión de trabajo. La cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1231.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA MOCIÓN DEL DOCTOR LEOPOLDO ANDRÉS RIVERA TICAS, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, REFERENTE AL SERVICIO DE OCULOPLÁSTICA; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTE UN **INFORME SOBRE EL SERVICIO DE OCULOPLÁSTICA** BRINDADO ACTUALMENTE, EN EL QUE SE INCLUYA SI EL SERVICIO SE ESTÁ DANDO DE MANERA EXTERNA Y EL COSTO QUE IMPLICA EL MISMO, DICHO INFORME DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE UN **PLAZO DE QUINCE DÍAS**, EN LA COMISIÓN

“RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, DEL 23 DE AGOSTO DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

6.1. Recomendaciones de las Comisiones Especiales de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades:

6.1.1. **Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A983802**, de la **Licitación Pública N° 2Q18000040**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**

Para este punto asistieron: licenciado Carlos Ítalo Alarcon Martinez, licenciado Walter Antonio De Paz Castro, licenciado Walter Ismael Monge Sanchez; todos miembros de la comisión especial de alto nivel; doctora Jocelyn Marjory Sanchez Durán, Médico especialista de Urología del hospital Policlínico Roma; ingeniero Dennis Grande Mercedes, jefe mantenimiento en funciones del hospital Policlínico Roma; y por UACI: señor Gerardo Espinoza.

El licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Anestesiología en Equipos, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A983802**, **sistema para urodinamia**, a favor de la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000040** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según acuerdo de consejo Directivo #2018-1030.JUL., del acta 3793, del 09 de julio de 2018.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de Consejo Directivo #2018-1111.JUL., del 23 de julio de 2018, contenido en acta N° 3795; cuyo término para su resolución vence el lunes 13 de agosto de 2018.

Explicó los argumentos de la recurrente, el derecho de audiencia y defensa de la sociedad adjudicada, la cual se pronunció al respecto, y tomando en consideración lo anterior, los

miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar y analizar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Pública relacionada; hacen las consideraciones siguientes:

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43 LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que derivó en la adjudicación del código **A983802**, a favor de la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, correspondiente a la **Licitación Pública N° 2Q1800040** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, previamente relacionada, esta **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

CONFIRMAR la adjudicación del código:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD REC. | EMPRESA RECOMENDADA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-------|---------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|---------|-------------------------------|--------|----------------------|------------------|
| 1 | A983802 | SISTEMA PARA URODINAMIA | SISTEMA PARA URODINAMIA | 1 | SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V. | LABORIE | VARIOS SEGUN CUADROS TECNICOS | CANADA | \$\$98,024.98 | \$98,024.98 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$98,024.98 |

El licenciado Maldonado González consultó si este tipo de debate no presenta declaración jurada que cumplirán con todas las especificaciones técnicas.

El licenciado De Paz Castro explicó que la base de licitación lo obligaba a que tenía que ofertar y ampararse con las especificaciones técnicas y si no la cumplía la CEO la dejaba fuera de adjudicación, y se le envió nota solicitando la aclaración y volvió a referenciar todas las características que no cumplía y dirigirse a esos insumos, y el brochure es una hoja del fabricante, en donde existen varios elementos, por tal razón la CEO no la recomendó.

El licenciado Maldonado González consultó si el precio ofertado por la recurrente es de menor o mayor precio.

El licenciado Walter De Paz Castro informó que la oferta de la recurrente es la de menor precio, y la diferencia es de \$25,784.98.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1232.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1030.JUL.**, CONTENIDO EN EL **ACTA N° 3793**, DE SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2018, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A983802**, *SISTEMA PARA URODINAMIA*, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000040** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTI-DAD REC. | EMPRESA RECOMENDADA | MARCA | MODELO | PAÍS | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-------|---------|--------------------------|-------------------------|----------------|-----------------------------------|---------|-------------------------------|--------|----------------------|------------------|
| 1 | A983802 | SISTEMA PARA URODINAMIA | SISTEMA PARA URODINAMIA | 1 | SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V. | LABORIE | VARIOS SEGÚN CUADROS TECNICOS | CANADÁ | \$98,024.98 | \$98,024.98 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$98,024.98 |

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DEL ACUERDO **#2018-1111.JUL.**, CONTENIDO EN **ACTA N° 3795**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA; RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

III.1 ERRÓNEA E INCOMPLETA EVALUACIÓN TÉCNICA DE MÍ REPRESENTADA.

AL ANALIZAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, LLAMA LA ATENCIÓN LA MANERA EN QUE REALIZÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE ANEQSA.

EN FECHA 18 DE JUNIO DE ESTE AÑO SE RECIBIÓ UNA NOTA ENMARCADA DENTRO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN QUE EL ISSS PODÍA LLEVAR A CABO DE

ACUERDO A LA BASE DE LICITACIÓN; EN DICHA NOTA SE DESCRIBÍA UN LISTADO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE SOLICITARON ACLARAR, POR LO QUE MI REPRESENTADA PROCEDÍO A ENVIAR EL SIGUIENTE DÍA UNA NOTA CON UN CUADRO EN EL QUE SE SUBSANABAN LAS MENCIONADAS CONSULTAS A PESAR DE HABER EVACUADO LAS CONSULTAS REALIZADAS, EN EL ACUERDO #2018-1030.JUL., DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO QUE NOS FUE NOTIFICADO, SE ESPECIFICABA PRECISAMENTE QUE MI REPRESENTADA NO HABÍA SIDO RECOMENDADA PARA SER ADJUDICADA DEBIDO A QUE NO CUMPLÍA CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

6°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; RAZÓN PORQUE NO SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA (ASPECTOS TECNICOS, LEGALES Y MONTOS OFERTADOS):

| | | | | |
|---|---------|-------------------------|---------------------------------------|---|
| 7 | A983802 | SISTEMA PARA UDODINAMIA | ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO S.A. DE C.V. | NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LA EVALUACIÓN TECNICA |
| | | | DROGUERÍA CASAMED S.A. DE C.V. | NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LA EVALUACIÓN TECNICA |

AL REALIZAR UNA MINUCIOSA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN SE ENCONTRÓ QUE ANEQSA NO ALCANZÓ EL MÍNIMO DEL 90% DE EVALUACIÓN TÉCNICA QUE SE REQUERÍA PARA SER RECOMENDADA, HABIÉNDOSE NOS ASIGNADO UN PERCENTIL DE 81%.

ESPECÍFICAMENTE, SE NOS SEÑALÓ QUE EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, ANEQSA ALCANZÓ SOLAMENTE 47% DEL 60% MÁXIMO POSIBLE, AL REVISAR EN DETALLE CUALES FUERON ESAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO FUERON CUBIERTAS HEMOS ENCONTRADO QUE ALGUNAS DE ELLAS SE HAN TENIDO COMO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLIDAS CUANDO NI SIQUIERA FUERON SOLICITADAS EN ACLARACIÓN EN LA NOTA ENVIADA Y QUE A PESAR DE HABERSE ESPECIFICADO Y REFERENCIADO SU UBICACIÓN DENTRO DE LA OFERTA PRESENTADA, DE CUALQUIER MANERA SE TUVIERON POR NO SUBSANADAS EMITIENDO COMENTARIOS COMO: “EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO SE ESPECIFICA...”, “EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO DETALLA...”

LLAMA ESPECIALMENTE LA ATENCIÓN QUE PRECISAMENTE AQUELLAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EQUIPO DE URODINAMIA QUE NO FUERON CONSULTADAS Y QUE DESPUÉS RESULTARON EN SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS FUERON DE LA CATEGORÍA ETRO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS), LO QUE CON CERTEZA TUVO UNA INFLUENCIA NEGATIVA AL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE MI REPRESENTADA.

ENTRE ESTAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE NO SE NOS CONSULTARON PERO QUE AL FINAL SE TUVIERON POR NO CUMPLIDAS TENEMOS (SIGUIENDO LA MISMA NUMERACIÓN DADA EN LA BASE DE LICITACIÓN [III.OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO. 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO]): **A)** 1.5 SOFTWARE Y ACCESORIOS PARA BIOFEEDBACK (ETRO). **B)** 2.1 PROCESADOR I5 XEON O SUPERIOR (ETRO); EN ESTA ESPECIFICACIÓN SE CONSIGNÓ QUE ANEQSA HABÍA OFRECIDO UN PROCESADOR I5 CORE Y QUE POR ESO INCUMPLÍA, NADA MÁS ALEJADO DE LA REALIDAD, PUES BASTABA CON CORROBORAR EL FOLIO 00000022 DEL CATÁLOGO PROVISTO CON NUESTRA OFERTA PARA TENER CLARO QUE EL EQUIPO QUE ESTÁBAMOS OFRECIENDO ERA UNO QUE INCLUYE PROCESADOR XEON, POR LO QUE ES INEXPLICABLE COMO SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE ERA UNO DISTINTO. (ANEXO 2) **C)** 4.3 CANTIDAD OUTLET REGULADOS (COMO MÍNIMO 2) Y PROTEGIDOS (COMO MÍNIMO 2) (ETRO). A FOLIO 00000031 DE NUESTRA OFERTA, ESPECÍFICAMENTE EN LA SECCIÓN SALIDA, CONEXIONES DE SALIDA, SE CONSIGNÓ CLARAMENTE QUE SE ESTABA PROVEYENDO UN OUTLET DE 6, TODAS REGULADAS Y TODAS PROTEGIDAS. (ANEXO 3).

ADEMÁS, HAY ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUYA DESCRIPCIÓN FUE INCLUIDA EN NUESTRA OFERTA Y DE LAS CUALES HUBO RETROALIMENTACIÓN CON MOTIVO DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN REALIZADA, QUE SIEMPRE FUERON INCLUIDAS COMO INCUMPLIDAS, ESTANDO ENTRE ELLAS: **A)** 2.2 MEMORIA RAM 6 GB, EXPANDIBLE A 16 GB O SUPERIOR (ETRO); SE ESPECIFICÓ TANTO EN LA OFERTA TÉCNICA COMO EN LA CONTESTACIÓN DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN QUE SE ESTABA PROVEYENDO EL EQUIPO CON UNA MEMORIA INSTALADA DE 8 GB QUE SE PUEDE EXPANDIR HASTA 64GB (ANEXO 4). **B)** 2.3 DISCO DURO: 500 GB SATA O SUPERIOR (ETRO); A LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN SE CONFIRMÓ LO DICHO EN LA OFERTA TÉCNICA: QUE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL EQUIPO ERA DE UN

TERABYTE LO QUE SIGNIFICA QUE EQUIVALE A 1000 GB, ES DECIR QUE SE OFRECÍA UN DISCO DURO DEL DOBLE DE LA CAPACIDAD QUE LA EXIGIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN (ANEXO 5). **C)** 2.7 MONITOR: LCD 21" PULGADAS DIAGONALES O SUPERIOR (ETG); PARA ESTA ESPECIFICACIÓN SE HABÍA OFRECIDO UN MONITOR DE 23" Y EXPRESAMENTE SE HABÍA MENCIONADO QUE TENÍA ENTRADA DVI (ANEXO 6). **D)** 2.10 MOUSE ÓPTICO CON SCROLL USB (ETG), SE ESPECIFICÓ EN LA OFERTA QUE SE PROPORCIONARÍA UN MOUSE ÓPTICO HP BUSINESS QUE CUMPLÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS (ANEXO 7). **E)** 6.3 100 ELECTRODOS DE SUPERFICIE EMG CON BOTONES DE PRESIÓN (EGT); ESTA ESPECIFICACIÓN FUE CONSULTADA EN EL SENTIDO DE QUE, SI ESE TIPO DE ELECTRODO ERA COMPATIBLE CON EL EQUIPO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA FUE LITERALMENTE: "NO. REFERIR A PÁGINA FOLIADA 13 DE LA OFERTA TÉCNICA. SE SUMINISTRARA CÓDIGO F9053N". SIN EMBARGO, EN LA EVALUACIÓN REALIZADA SE CONSIGNÓ QUE: "EN ACLARACIÓN ENVIADA POR LA EMPRESA ESPECIFICA QUE NO SON COMPATIBLES CON EL EQUIPO OFERTADO." DICHA CONCLUSIÓN ES INADECUADA, PUES NO SE ESTABA DICIENDO UN "NO" A SECAS, SE ESTABA DICIENDO QUE EFECTIVAMENTE ESE TIPO DE ELECTRODO NO ES COMPATIBLE CON EL EQUIPO, PERO QUE SE IBA SUPLIR LOS QUE SI SON COMPATIBLES CON LA MARCA Y EL MODELO DE EQUIPO QUE SE ESTABA OFRECIENDO; ANEQSA FUE HONESTA EN MANIFESTAR QUE NO ERAN COMPATIBLES, PERO AGREGÓ QUE SE IBAN A SUMINISTRAR LOS QUE SÍ LO ERAN, LO QUE ES TOTALMENTE NORMAL EN TODA CLASE DE EQUIPOS NO SOLO LOS MÉDICOS: CADA EQUIPO FUNCIONA CON SUS PROPIOS ACCESORIOS. ADEMÁS; SOLICITAR UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE SOLO DETERMINADOS EQUIPOS CUMPLEN (SER COMPATIBLES, POR EJEMPLO) AFECTA CLARAMENTE LA NEUTRALIDAD QUE UN PROCESO DE LICITACIÓN DEBE TENER, PORQUE SE DECANTA CON ANTICIPACIÓN POR LA OPCIÓN QUE TRADICIONALMENTE O POR COSTUMBRE SE UTILIZA, AUNQUE NO SEA LA ÚNICA QUE PUEDA CUMPLIR LA FUNCIÓN QUE SE NECESITA COMO EN EL PRESENTE CASO (ANEXO 8).

EN CONSECUENCIA, EXPUESTO LO ANTERIOR DA LA SENSACIÓN QUE NO FUERON TOMADAS EN CUENTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES BRINDADAS ORIGINALMENTE ASÍ COMO LAS ACLARACIONES QUE SE HICIERON SOBRE ESTAS, DANDO POR SENTADO QUE LAS CARACTERÍSTICAS NO SE CUMPLÍAN E INFLUYENDO A LA HORA

DE ASIGNAR UN PORCENTAJE QUE EN TODO CASO ESTARÍA VICIADO Y ERRÓNEO POR NO CORRESPONDER A LA REALIDAD, AMÉN DE LA INDEFENSIÓN EN LA QUE SE COLOCÓ A ANEQSA, PUES SE LE ASIGNARON INCUMPLIMIENTOS DE CARACTERÍSTICAS ETRO QUE NUNCA FUERON MENCIONADAS A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE VERIFICACIÓN QUE LA INSTITUCIÓN TENIA, VEDÁNDOLE CON ELLO LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR TALES PUNTOS.

MÁS IMPORTANTE AÚN PARA LOS INTERESES DEL ISSS ES SEÑALAR Y CONSTATAR QUE, COMO PRODUCTO DE LA CALIFICACIÓN QUE FUE DADA A MI REPRESENTADA EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE NO ALCANZO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ESTA INSTITUCIÓN SE HA DECANTADO POR UN EQUIPO QUE INCUMPLE CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y OSTENSIBLEMENTE MÁS ONEROSA QUE LA PROPUESTA POR ANEQSA, QUE EN CAMBIO OFRECIÓ UN PRODUCTO QUE NO SOLO CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SINO QUE LOS EXCEDÍA CON HOLGURA.

DE ESTA MANERA, LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES DE **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$98,024.98)** EN CONTRASTE CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR ANEQSA LA CUAL FUE DE **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,240.00)** INCLUYENDO EN AMBAS CANTIDADES EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), EXISTIENDO POR LO TANTO UNA DIFERENCIA ENTRE UNA Y OTRA DE **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IUS\$25.784.98).**

HAY UN CLARO CONSENSO EN LA DOCTRINA Y EN LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA QUE LA ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA A LAS OFERTAS QUE PRESENTEN PRECIOS MÁS BAJOS YA NO FUNGE COMO EL CRITERIO PRIMARIO QUE DECIDE LA ELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO, PUES YA NO SE TRATA DE UN MERO EJERCICIO DE COMPARACIÓN ARITMÉTICA, ANTES SE HABLA DE QUE LA OFERTA CONVenga A LOS INTERESES INSTITUCIONALES; SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO NO SOLO ARGUMENTAMOS QUE NUESTRA OFERTA ERA CLARAMENTE MENOR SINO QUE LA INSTITUCIÓN EN PERSPECTIVA -DE HABERNOS ADJUDICADO- RECIBIRÍA UN

MEJOR EQUIPO DE URODINAMIA QUE EL SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN; CIRCUNSTANCIA QUE COBRA RELEVANCIA CUANDO SE TRATA DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA COMPRA DE BIENES QUE SIRVEN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES MÉDICAS DE LA POBLACIÓN COTIZANTE.

III.2 INCUMPLIMIENTO TÉCNICOS DE LA ADJUDICADA OMITIDAS EN LA EVALUACIÓN.

POR EL CONTRARIO, LUEGO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN SE HA LOGRADO CONSTATAR QUE LA SOCIEDAD QUE FUE ADJUDICADA DEL CÓDIGO A983802 HA INCUMPLIDO CON VARIOS DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, SIENDO UNO DE ELLOS DE LOS DENOMINADOS ETRO (ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA OBLIGATORIA), SIENDO ESTOS: A) 2.4 CONEXIÓN A RED: ETHERNET 100/100/1000 MB; EN ESTE CASO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO LABORIE, EN EL FOLIO 0000657 DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA ADJUDICADA NO SE DETALLA NI HACE REFERENCIA AL NUMERAL 2.4. B) 2.8 PUERTOS: 8 USB 2.0 COMO MÍNIMO O SUPERIOR Y SALIDA DE VIDEO DVI (ETRO); EN ESTE CASO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO LABORIE, EN EL FOLIO 0000657 DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA ADJUDICADA NO SE DETALLA NI HACE REFERENCIA AL NUMERAL 2.6. Y C) 6.2 40 CATÉTER RECTAL DOBLE LUMEN 9 FRENCH, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE PUEDE APRECIAR QUE LA CONSULTA PARA ANEQSA RESPECTO A ESTOS CATÉTERES ESTABA ENFOCADA EN QUE “SI ERAN PARA ADULTOS”, PERO LA ADJUDICADA EN SU OFERTA, ESPECÍFICAMENTE EN EL FOLIO 0000675 MENCIONÓ EXPRESAMENTE QUE ESTABA OFERTANDO UN CATÉTER PEDIÁTRICO DE 9 FRENCH, Y SE TUVO POR ACEPTADO, CUANDO SE SABE QUE EL DESTINO DE ESTE EQUIPO SERÁ EL HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS EN CUAL NO SE ATIENDEN PACIENTES PEDIÁTRICOS.

ADEMÁS, CORRE AGREGADO EN EL EXPEDIENTE UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) EN EL CUAL EXPRESA LITERALMENTE SOBRE LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DE EQUIPOS DE URODINAMIA DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.: “SIN EXPERIENCIA DE CALIDAD EN EQUIPOS URODINAMIA ESTO A DIFERENCIA DEL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA DEL CUAL DACABI MENCIONA QUE SI CUENTA “CON EXPERIENCIA DE CALIDAD, SIN REPORTE, RECHAZO O QUEJA”, LO CUAL CONSTA A FOLIOS 3814 Y 3815 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN.

POR OTRO LADO, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL APARTADO 3.3 A) DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE SE REFIERE A “EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON EL CÓDIGO EVALUADO U OTROS CÓDIGOS”, ENCONTRAMOS QUE, A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ES DECIR, SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., LE FE ADJUDICADO EL PERCENTIL DEL 20%, ES DECIR LA MÁXIMA PONDERACIÓN, A PESAR QUE MEDIA UN INFORME DE LA SECCIÓN DE MONITOREO DE CONTRATOS DE LA UACI QUE SEÑALA QUE ESTA COMPAÑÍA INCURRIÓ EN TREINTA Y UN (31) INCUMPLIMIENTOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: UNO DE LA LICITACIÓN Q-016/2018, TRECE DE LA LICITACIÓN G-133/2017; DOS DE LA LICITACIÓN Q-099/2017 Y QUINCE DE LA LICITACIÓN Q-005/2017; EN CAMBIO A ANEQSA TENIENDO MUCHOS MENOS INCUMPLIMIENTOS EN COMPARACIÓN CON LA ADJUDICADA NO LE FUE ASIGNADA LA MISMA CALIFICACIÓN, LO QUE NO RESULTA LÓGICO. CON LO ANTERIOR QUEDA EVIDENCIADO QUE EL ISSS PAGARA UN PRECIO MUY ELEVADO POR UN EQUIPO QUE NO TIENE ANTECEDENTES DE CALIDAD Y QUE INCLUSIVE TIENE ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS QUE FUERON OBVIADOS.

PARA EFECTOS DE CLARIDAD Y COMPROBACIÓN DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LOS APARTADOS III. 1 Y III.2, SE ADJUNTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN UN DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA CUADRO DE RESUMEN QUE ES SIMILAR A LA QUE SE INCORPORÓ PARA ACLARAR LAS DUDAS DEL ISSS SOBRE EL EQUIPO OFERTADO POR NOSOTROS (LAS CUALES ESTÁN RESALTADAS EN COLOR); A SU VEZ, EN LA TERCERA COLUMNA DE IZQUIERDA A DERECHA SE EXPONEN AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y QUE EN NADA INFLUYERON PARA QUE RESULTASE ADJUDICADA. (ANEXO 9).

CON TODO LO ANTERIORMENTE DICHO PODEMOS ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN QUE NO ES CIERTO QUE LA OFERTA DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V ES LA ÚNICA ELEGIBLE, YA QUE DE HABERSE EVALUADO OBJETIVAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR ANEQSA SERIA CLARO QUE TAMBIÉN ESTA CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS Y DEBERÍA SER EN REALIDAD LA ADJUDICADA POR OFRECER UN EQUIPO SUPERIOR AL ADJUDICADO A UN PRECIO MUCHO MÁS BAJO, ES DECIR, UNA MEJOR RELACIÓN VALOR-PRECIO QUE OPTIMIZARÍA EL USO PRESUPUESTARIO DEL ISSS.

POR TANTO RESULTA PROCEDENTE QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AL SER UNA MISMA INSTITUCIÓN, POR TRATARSE DE SITUACIONES IGUALES Y NO HABER CIRCUNSTANCIAS QUE VARÍEN O MOTIVEN UN CAMBIO DE MOTIVACIÓN, SE DEBE DE RESPETAR CONFORME AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TAL Y COMO CONSTA A FOLIO 0003898, POR EL SIGUIENTE MOTIVO: **“NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA”**.

SE ACLARA QUE EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE HABER OFERTADO LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL ÍTEM 1.5 SOFTWARE Y ACCESORIOS PARA BIOFEEDBACK (ETRO), SEGÚN ELLOS SE ENCONTRABA EN FOLIO 0001537 DE SU OFERTA, SE VERIFICÓ DICHO FOLIO Y SE CONCLUYÓ QUE NO EXISTE NINGÚN TEXTO QUE NOS PERMITA DETERMINAR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NOS OFERTARÍA DICHO SOFTWARE. SIENDO ESTE UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL EQUIPO, ESTA COMISION DE ALTO NIVEL, HIZO LAS CONSULTAS TÉCNICAS RESPECTIVAS A DRA. JOCELYN MARJORY SANCHEZ DURAN - MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL POLICLINICO ROMA, QUIEN TAMBIÉN CONFORMÓ LA CEO Y LITERALMENTE SOBRE ESTE PUNTO DIJO LO SIGUIENTE: **“...BIOFEEDBACK ES UN SOFTWARE CON EL QUE SE OBTIENEN SEÑALES ELÉCTRICAS DE LOS MÚSCULOS DEL PISO PÉLVICO UTILIZANDO ELECTRODOS SUPERFICIALES COLOCADOS EN EL ÁREA PERIANAL Y ABDOMINAL, TAMBIÉN SE UTILIZAN ELECTRODOS INTRAVAGINALES E INTRARECTALES; ESTAS SEÑALES SON ENVIADAS A UN COMPUTADOR, TRANSFORMANDO LA SEÑAL ELÉCTRICA POR SONORAS O VISUALES, PUDIENDO OBSERVARSE EN UN MONITOR COMO GRÁFICOS. CON ESTA TÉCNICA LAS PERSONAS SON ENTRENADAS PARA MEJORAR SU AUTOCONTROL SOBRE LAS FUNCIONES CORPORALES, RECONOCIENDO LAS RESPUESTAS FISIOLÓGICAS DE LOS MÚSCULOS Y**

OBTENIENDO UN CONTROL DE ELLOS. EL OBJETIVO ES OBTENER UN VACIAMIENTO VESICAL EFECTIVO, ASÍ COMO UNA CONTINENCIA ADECUADA. LAS PRINCIPALES INDICACIONES SON LAS DISFUNCIONES MICCIONALES TANTO NEUROGENICAS COMO NO NEUROGENICAS QUE INVOLUCRAN LAS ALTERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y LAS DE VACIAMIENTO, COMO SON LA INCONTINENCIA URINARIA, INFECCIONES URINARIAS RECURRENTES CON DIFICULTAD EN EL VACIAMIENTO, ALGUNAS DISINERGIAS, ETC. EN LA OFERTA DE ANEQSA FOLIO 00003 DONDE SE HACE REFERENCIA AL BIOFEEDBACK, NO HAY NADA QUE HABLE SOBRE BIOFEEDBACK NI ACCESORIOS, POR LO QUE LA CEO DETERMINO QUE NO CUMPLÍA...” EN CONCLUSIÓN ESTE PROGRAMA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL TRABAJO A REALIZAR Y LA SOCIEDAD RECURRENTE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE NOS PERMITA CONCLUIR QUE SI LA ADJUDICAMOS NOS ENTREGARÍA ESE SOFTWARE.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.1 PROCESADOR I5 XEON O SUPERIOR (ETRO) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE SI NOS OFERTÓ PROCESADOR I5 XEON Y NO UN I5CORE COMO DETERMINÓ LA CEO, SE VERIFICÓ EL FOLIO 0001536 DE SU OFERTA LEYÉNDOSE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “PROCESADORES3...INTEL CORETM_i 7-6700...” “...INTEL° CORETM_i5-6600...” Y “...INTEL° CORETM_i5-6500...” Y NO SE ESPECIFICA CUÁL DE LOS TRES MODELOS INTEL NOS SERIA SUMINISTRADO, Y EN DICHA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO SE LEE QUE ALGUNO SERÁ INTEL XEON, RAZÓN POR LA CUAL CORRECTAMENTE LA CEO CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 4.3 CANTIDAD OUTLET REGULADOS (COMO MÍNIMO 2) Y PROTEGIDOS (COMO MÍNIMO 2) (ETRO) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE SI NOS OFERTÓ UN OUTLET DE 6, TODOS REGULADAS Y TODAS PROTEGIDAS. POR LO QUE SE VERIFICÓ EL FOLIO 0001528 NO SE LEE TEXTUALMENTE QUE EL UPS OFERTADO TENGA SALIDAS REGULADAS SOLAMENTE SE LEEN SALIDAS CON RESPALDO DE BATERÍA Y LO SOLICITADO SON: DOS SALIDAS REGULADAS COMO MÍNIMO Y DOS SALIDAS PROTEGIDAS COMO MÍNIMO, POR LO TANTO LA CEO CORRECTAMENTE CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.2 MEMORIA RAM 6GB, EXPANDIBLE A 16 GB 6 SUPERIOR (ETRO) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE SI NOS OFERTÓ UN EQUIPO CON MEMORIA INSTALADA DE 8 GB QUE PUEDE EXPANDIRSE HASTA 64 GB, SE

VERIFICÓ EL FOLIO 0001536 DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD MÁXIMA DE MEMORIA A LA QUE SE PUEDE EXPANDIR LA MEMORIA RAM DEL SISTEMA, NO OBSTANTE, NO SE ESPECIFICA CUANTO SERÁ LA CAPACIDAD QUE ANEQSA, SA DE CV NOS ENTREGARÁ COMO MEMORIA BASE O MÍNIMA. LA CEO TAMBIÉN CONSULTÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE ESTE ÍTEM EN NOTA DE FECHA 18 DE JUNIO Y EN NOTA DE CONTESTACIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO AMBAS DEL PRESENTE AÑO, Y LA SOCIEDAD RECURRENTE VOLVIÓ A MANIFESTAR QUE NOS SUMINISTRARÁN 8GB, AUNQUE EN LA REFERENCIA REALIZADA NO SE LEE EN NINGÚN LUGAR LOS 8GB. POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.3 DISCO DURO: 500 GB SAT A 6 SUPERIOR (ETRO) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE NOS OFERTO UN EQUIPO DE UN TERABYTE LO QUE SIGNIFICABA QUE EQUIVALE A 1000 GB, ES DECIR UN DISCO DURO DEL DOBLE DE LA CAPACIDAD QUE EXIGÍA LA BASE DE LICITACIÓN, SE VERIFICÓ EL FOLIO 0001536 NO SE ESPECIFICA CUÁL DE TODOS LOS TIPOS DE DISCO DURO SE SUMINISTRARÁ DE LOS 6 POSIBLES DEL LISTADO EN EL ALMACENAMIENTO INTERNO, SOBRE ESTE PUNTO LA CEO CONSULTÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE ACLARACIÓN SOBRE ESTE ÍTEM EN NOTA DE FECHA 18 DE JUNIO Y EN NOTA DE CONTESTACIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO AMBAS DEL PRESENTE AÑO, LA SOCIEDAD RECURRENTE VOLVIÓ A REFERIRSE AL FOLIO 0001536 Y MANIFESTÓ QUE SUMINISTRARÁ UN MODELO "1TB, 7200 RPM SATA 1ST HARD DRIVE", AUNQUE EN LA REFERENCIA REALIZADA NO SE LEE EN NINGÚN LUGAR " 1ST HARD DRIVE. POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.7-MONITOR: LCD 21" PULGADAS DIAGONALES 6 SUPERIOR (ETG) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE NOS OFERTÓ UN MONITOR DE 23 PULGADAS POR LO QUE ERA DOS PULGADAS MÁS DE LA SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE VERIFICÓ EL FOLIO 0001536 Y NO SE ESPECIFICA CUÁL DE TODOS LOS TIPOS Y TAMAÑOS DE LAS PANTALLAS DE LOS 10 POSIBLES DEL LISTADO SERÁ EL SUMINISTRADO, SOBRE ESTE PUNTO LA CEO CONSULTÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE ACLARACIÓN SOBRE ESTE ÍTEM EN NOTA DE FECHA 18 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EN NOTA DE CONTESTACIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO TAMBIÉN DEL PRESENTE AÑO, LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA

QUE SE SUMINISTRARÁ UN MODELO: HP Z23N, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA LISTA DEL FOLIO 0001536, NO OBSTANTE NO SE ESPECIFICA QUE SU ENTRADA SEA DVI COMO LO SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN. POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.10 MOUSE ÓPTICO CON SCROLL (ETG) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE NOS OFERTÓ UN MOUSE ÓPTICO HP BUSINESS QUE CUMPLIRÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LO SOLICITADO, NO OBSTANTE AL VERIFICAR EL FOLIO 0001536 NO SE ENCUENTRA EL MODELO OFERTADO. POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE CONCLUYÓ QUE NO CUMPLÍA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 6.3 100 ELECTRODOS DE SUPERFICIE EMG CON BOTONES DE PRESIÓN (ETG) SOBRE ESTE PUNTO LA CEO CONSULTÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE ACLARACIÓN SOBRE ESTE ÍTEM EN NOTA DE FECHA 18 DE JUNIO Y EN NOTA DE CONTESTACIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO AMBAS DEL PRESENTE AÑO, LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE REFERENCIA AL FOLIO 0001546 Y LITERALMENTE MANIFIESTA QUE LOS ELECTRODOS OFERTADOS NO SON COMPATIBLES CON EL EQUIPO OFERTADO Y QUE SUMINISTRARÁ UN CÓDIGO F9053N, POR LO QUE NI LA NOTA ACLARATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA LA SOCIEDAD RECURRENTE SE COMPROMETE CIERTAMENTE A ENTREGARNOS ELECTRODOS COMPATIBLES CON EL EQUIPO OFERTADO Y HABRÍA EL RIESGO QUE AL SER ADJUDICADO EL INSTITUTO INCURRIERA AL GASTO DE COMPRARLOS POR APARTE, POR LO QUE LA CEO CONCLUYÓ CORRECTAMENTE QUE LA SOCIEDAD NO CUMPLÍA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EN CONCLUSIÓN DE LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE ACLARA QUE EN CADA UNO DE ELLOS LA SOCIEDAD RECURRENTE TAMBIÉN INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1.4 QUE LITERALMENTE DICE: **"...ASÍ MISMO DEBERÁ ADJUNTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS A LA QUE HACE REFERENCIA. ANTE LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO, EL ISSS PODRÁ O NO, TOMAR EN CONSIDERACIÓN DICHAS CARACTERÍSTICA, POR LO QUE EL OFERTANTE CORRE EL RIESGO DE QUE SU OFERTA SEA CLASIFICADA COMO "NO CONFORME CON LO SOLICITADO" SI SIMPLEMENTE NO SE AJUSTA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS"**. ES DECIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE TENÍA LA

OBLIGACIÓN DE PRESENTARNOS DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE AMPARARA LO OFERTADO Y ESPECIALMENTE REFERENCIARLO PARA QUE LA CEO PUDIERA DETERMINAR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ASÍ PODER EVALUARLOS, COSA QUE NO HIZO Y POR LO TANTO INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN NUESTRAS BASES DE LICITACIÓN.

POR ULTIMO EN RELACIÓN AL PRECIO LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE NOS OFERTA UN EQUIPO POR UN VALOR DE \$72,240.00 Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA UN EQUIPO POR UN VALOR DE \$98,024.98, ES DECIR QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MÁS BARATO POR LA CANTIDAD \$25,784.98, NO OBSTANTE ESTO ES IRRELEVANTE POR QUE AL NO CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS LA SOCIEDAD RECURRENTE OBTUVO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE 81% SIENDO LO MÍNIMO PARA SER CONSIDERADO A RECOMENDACIÓN LA CALIFICACIÓN DE 90%, SIENDO EL ÚNICO OFERTANTE QUE CUMPLÍA LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE OBTUVO UNA PONDERACIÓN DE 96%.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A DE CV., EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.4 CONEXIÓN A RED: ETHERNET 10/100/1000MB (ETG) INCUMPLIÓ CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, SE ACLARA QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTA UNA CONEXIÓN A RED ETHERNET, PROVENIENTE DE UNA TARJETA DE RED INALÁMBRICA ESTO NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL ISSS PUEDE ACEPTAR ESPECIFICACIONES EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO Y QUE TENGAN EL RESPALDO DE LA CEO Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO, ADEMÁS ESTE ÍTEM ES UN ELEMENTO TÉCNICO GENERAL QUE NO AFECTARÍA SUSTANCIALMENTE LA EVOLUCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

EN RELACIÓN AL ÍTEM 2.8 PUERTOS: 8 USB 2.0 COMO MÍNIMO O SUPERIOR Y SALIDA DE VIDEO DVI (ETRO) SEGÚN EL EQUIPO LABORIE INCUMPLIÓ CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, SE VERIFICÓ EL FOLIO 0001219 Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO OFERTA 8 PUERTOS USB. SEIS CONTEMPLADOS EN EL SISTEMA ALL IN ONE Y DOS MÁS POR MEDIO DE UN SPLITTER USB, POR LO QUE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE PRESENTA UNA

CONEXIÓN A RED ETHERNET, PROVENIENTE DE UNA TARJETA DE RED INALÁMBRICA. LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OFERTADA, NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL ISSS PUEDE ACEPTAR ESPECIFICACIONES EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO Y QUE TENGAN EL RESPALDO DE LA CEO Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO.

POR ÚLTIMO SE ACLARA QUE EN RELACIÓN AL ÍTEM 6.2 40 CATÉTER DOBLE LUMEN 9 FRENCH (ETG) LA SOCIEDAD RECURRENTE NOS OFERTÓ CATÉTERES 12 FRENCH (POR LO QUE INCUMPLÍA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN) Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA NOS OFERTÓ CATÉTERES PEDIÁTRICOS 9 FRENCH, ANTE LO CUAL LA CEO SE LO DIO COMO ACEPTADO, SIENDO INCOMPRENSIBLE PARA LA SOCIEDAD RECURRENTE ESTA SITUACIÓN PORQUE ESE NOSOCOMIO NO ATIENDE PACIENTES PEDIÁTRICOS Y POR TANTO ELLOS NOS OFERTARON CATÉTERES PARA ADULTO QUE ES LO QUE UTILIZARÍAN MÁS EN ESE NOSOCOMIO, ANTE TAL ASEVERACIÓN SE LE CONSULTÓ A LA DRA. JOCELYN MARJORY SÁNCHEZ DURAN, MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL POLICLINICO ROMA, QUIEN TAMBIÉN CONFORMÓ LA CEO Y LITERALMENTE SOBRE ESTE PUNTO DIJO LO SIGUIENTE: **“LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 6.2 DE LA LICITACIÓN SOLICITA 40 CATÉTER RECTAL DOBLE LUMEN 9 FR. (ETG) SE LE SOLICITO A LAS EMPRESAS OFERTANTES QUE CONFIRMARA QUE TIPO DE CATÉTER ENTREGARÍAN (DIÁMETRO Y SI ERA DE USO PEDIÁTRICO O PARA ADULTO), ANEQSA RESPONDIÓ QUE ENTREGARÍA CATÉTER DOBLE LUMEN 12 FR PARA ADULTO Y SISTEMA BIOMÉDICOS ACLARÓ QUE EL CATÉTER SERIA DOBLE LUMEN #9 FR PARA ADULTO, QUIEN CUMPLÍA CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA FUE SISTEMAS BIOMÉDICOS, TANTO EN USO PARA ADULTOS COMO DIÁMETRO DE 9 FR; POR LO QUE LA CEO DETERMINÓ QUE SISTEMAS BIOMÉDICOS CUMPLÍA.”**. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLIÓ CON ESTE ÍTEM AL ESTAR APEGADO A LA BASE DE LICITACIÓN.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A983802**, REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SISTEMAS BIOMÉDICOS., S.A. DE**

C.V., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000040 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD REC. | EMPRESA RECOMENDADA | MARCA | MODELO | PAÍS | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-------|---------|--------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|---------|-------------------------------|--------|----------------------|------------------|
| 1 | A983802 | SISTEMA PARA URODINAMIA | SISTEMA PARA URODINAMIA | 1 | SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V. | LABORIE | VARIOS SEGÚN CUADROS TECNICOS | CANADÁ | \$98,024.98 | \$98,024.98 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$98,024.98 |

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD REC. | EMPRESA RECOMENDADA | MARCA | MODELO | PAÍS | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-------|---------|--------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------------|---------|-------------------------------|--------|----------------------|------------------|
| 1 | A983802 | SISTEMA PARA URODINAMIA | SISTEMA PARA URODINAMIA | 1 | SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V. | LABORIE | VARIOS SEGÚN CUADROS TECNICOS | CANADÁ | \$98,024.98 | \$98,024.98 |
| TOTAL | | | | | | | | | | \$98,024.98 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000040 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS UROLÓGICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1030.JUL., DERIVADO DEL ACTA N° 3793, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.1.2. **Bold Technologies Limited de El Salvador**, en contra de la adjudicación del código: **A928101**, contenido en la Licitación Pública N° 2Q18000044 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de la sociedad **C & B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.**

Para este punto asistieron: doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, ingeniero Juan Carlos Villacorta Segura y licenciado José Alfredo Cadenas Orellana, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y por UACI: señor Gerardo Espinoza.

El doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y aprobación el análisis y recomendación realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **A928101**, a favor de la sociedad **“C & B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.”**, según detalle siguiente:

| ÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|--------|----------------------|--|---|----------------|--------------|--------------|---------|--------------------------------------|-----------------|---|
| 928101 | APARATO DE DIATERMIA | APARATO DE DIATERMIA MODELO CURAPULS 970 | C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. | BÁSICA | ENRAF NONIUS | CURAPULS 970 | HOLANDA | 5 | \$9,500.00 | \$47,500.00 |

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000044**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1029.JUL., contenido en el acta N° 3793, del 09 de julio de 2018.

Informó los argumentos de la recurrente, la respuesta de C&B Suministro Médicos Quirúrgicos, por lo que esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las bases de licitación, y el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2Q18000044, denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", en relación al código A928101, considera:

A) En el mismo orden esgrimido por la recurrente: **1.** La Base de licitación explícitamente refiere que el equipo médico debe contener “pantalla LCD o **similar**”; a criterio de esta CEAN y de los usuarios de las Unidades Médicas del ISSS entrevistados por esta Comisión, la pantalla del equipo adjudicado, cumple con la función que se requiere en su uso y es un símil de la pantalla LCD. **2.** Respecto al punto dos, tres y cuatro planteados por la recurrente, esta Comisión ha verificado directamente los equipos médicos de igual marca y modelo, utilizados en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS, determinando que **a)** Respecto al

numeral dos: Dicho equipo no tiene opción para que el usuario verifique la potencia de salida a 400 watts en modo continuo, siendo que la Base exige en ese modo, una potencia fija de 400 watts y no como potencia máxima (ofrecida por C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., en su manual de usuario), lo cual no es comprobable por los usuarios del equipo, incumpliendo este requisito técnico. **b)** Respecto al numeral tres: La Base de Licitación exige potencia en modo pulsado de cero a mil watts, este requisito también se incumple con lo establecido en la Base de Licitación, debido a que no existe ninguna escala seleccionable por el usuario de cero a mil watts, en las opciones de configuración del equipo; la sociedad recurrida expresa en su manual que este valor de potencia de salida puede obtenerse como valor máximo, lo cual no corresponde a lo solicitado en la presente Licitación. **c)** Respecto al numeral cuatro: La Base de Licitación exige que el equipo permita ajustar la duración a 400 microsegundos o menos, siendo que el equipo en cuestión, no tiene opción alguna para seleccionar rangos de tiempo en la duración de impulsos, más bien explica la adjudicada en su manual, que la duración de impulsos en su equipo tiene una duración **fija** de 400 microsegundos; por tanto este requisito técnico no se cumple. **3.** Respecto a los numerales cinco y seis, esta CEAN comprobó de manera presencial que dicho equipo, sí cumple con las características técnicas requeridas por la base de licitación en cuanto a brazos ajustables, soporte rodable y sistema de frenos. **4.** Con relación al numeral siete, esta CEAN verificó por medio de inspección visual, que el equipo no cuenta con control mecánico de desconexión, accesible para el usuario, por lo tanto este requisito es incumplido por la sociedad C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.

B) Adicional a lo anteriormente expresado, esta CEAN también ha identificado requisitos técnicos incumplidos por la sociedad Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V., en equipos médicos de igual marca y modelo que son utilizados en la Unidad Médica de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS, siendo estos: **1.** El equipo ofertado por la recurrente (según manual) tiene opción para que el usuario seleccione la potencia de salida de 10 a 200 watts en modo continuo, siendo que la Base exige una potencia fija de 400 watts, potencia que el equipo ofertado por la recurrente no alcanza, incumpliendo este requisito. **2.** La Base de Licitación exige una potencia en modo pulsado de 0 a 1000 watts, este requisito también se incumple con lo establecido en la Base de Licitación, debido a que, según se especifica en el manual del equipo, únicamente se tiene opción para que el usuario seleccione la potencia de salida de 10 a 400 watts en modo pulsado, lo cual no cumple con lo exigido en la presente Licitación.

C) Conclusión: En base a todo lo anteriormente referido, la calificación de las ofertas técnicas de ambas sociedades quedan corregidas, respecto a las especificaciones técnicas del equipo médico ofertado, de la siguiente manera:

| Nombre | Especif. Téc. Equipo Ofertado | Calidad de marca en código | Experiencia del ofertante | Total Evaluación Técnica |
|--|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V. | 54% | 20% | 20% | 94% |
| C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V. | 64% | No aplica | 20% | 84% |

Consecuentemente al cuadro anterior y en vista que el porcentaje mínimo de calificación en la Evaluación Técnica de Ofertas es de 90% (según Base de Licitación), se concluye que la sociedad C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., no alcanza la calificación mínima requerida; quedando como oferta única elegible la presentada por la sociedad Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V.

Por lo que en base a los literales A), B) y C) contenidos en el romano III antes descrito, esta CEAN recomienda:

REVOCAR la adjudicación del código A928101, a la sociedad C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., según se detalla a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|--|---|----------------|--------------|--------------|---------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | APARATO DE DIATERMIA MODELO CURAPULS 970 | C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. | BÁSICA | ENRAF NONIUS | CURAPULS 970 | HOLANDA | 5 | \$9,500.00 | \$47,500.00 |

ADJUDICAR a la sociedad Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V., el código A928101, por ser la única elegible, según el siguiente detalle:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|-----------------------------------|--|----------------|-------|--------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | EQUIPO DE DIATERMIA DE ONDA CORTA | BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL - 6000 SHORTWAVE 400 | REINO UNIDO | 5 | \$10,100.00 | \$50,500.00 |

La señora Molina viuda de Bonilla consultó cuál es la diferencia de precios.

El doctor Vaquerano Aguilar informó que la diferencia del precio se incrementa en \$3,000.00, la diferencia se encuentra en los aparatos, uno tiene una pantalla más moderna que la otra; pero por aspectos técnicos se incrementa el porcentaje.

El doctor Rivera Ticas consultó con quién lo consultaron técnicamente.

El doctor Vaquerano Aguilar informó que hicieron la consulta con la jefa de Fisiatría de la Unidad Medicina Física y Rehabilitación.

El licenciado Cadenas Orellana aclaró que también se tuvo comunicación con el solicitante en la unidad Médica de Santa Tecla.

El doctor Vaquerano Aguilar indicó que tomaron fotografías de la inspección que realizaron a los equipos.

La señora Molina viuda de Bonilla manifestó que es preocupante porque ya se había adjudicado por recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, y es otro error más, y si la recurrente no solicita un recurso de revisión cómo queda esa situación, lo cual es uno de los problemas que preocupa, porque tenía la certeza de lo que ofertó, pero los que evaluaron no tenían la certeza de lo que querían, lo cual es una situación delicada porque el Consejo Directivo que tienen que resolver el problema, porque a los que le corresponde hacerlo no lo hicieron, ahora se tiene que enmendar los errores, pero se debe hacer con responsabilidades, lo cual es difícil, pero se está recurriendo mucho en esos problemas y que el externo esté diciendo al ISSS que no está haciendo bien el trabajo y comprueba que existe un error.

El licenciado Barrera Salinas consultó cuánto es el monto presupuestado, aunque solo es un código, pero por \$50,000,00, podría presentar un contencioso.

El licenciado Cadenas Orellana informó que las deficiencias en el equipo son evidentes, por ejemplo no tiene una posición para que se pueda encender automáticamente, y se puede observar en el aparato que no lo tiene, y consideró que no podría demandar porque recurrir por una situación que no puede cumplir.

El doctor Vásquez Flores señaló que se preguntó si lo verificado en los equipos lo tienen por escrito e informaron que no lo tienen, entonces es necesario que detallen en la documentación que se hizo la consulta a los usuarios, ya que debe quedar por escrito la opinión de los usuarios.

El licenciado Cadenas Orellana aclaró que la comisión especial de alto nivel lo que les interesaba ver son los aparatos para verificar si cumplía con lo establecido en la base de licitación, pero no lo hicieron para solicitar una opinión al usuario, sino que les explicaran el funcionamiento del aparato para constatar la veracidad de los equipos.

El doctor Rivera Ticas indicó que no es primera vez que se tiene que resolver una situación en donde no se hizo bien la evaluación, y si no existe una opinión técnica no votará a favor, y el técnico es el que lo utiliza y puede hacer la recomendación.

El doctor Vásquez Flores manifestó que la inspección la hizo la CEAN y los atendió el usuario y se constató que no existe, y consultó si esa visita quedó por escrito, también lo que mencionó el usuario sobre los equipos.

El licenciado Cadenas Orellana aclaró que se levanta un acta cuando se afirma o se niega alguna situación, pero en este caso no era esa la idea, sino que verificar si tenía o no el encendido para conectar el aparato, pero no lo tenía, entonces la misión era solo inspeccionar el aparato, pero no generar una opinión del usuario.

El doctor Vásquez Flores manifestó que votará a favor de la recomendación presentada, pero sería bueno documentar las evidencias que encontraron y que constataron que el aparato es distinto al solicitado en las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada. La cual fue aprobada por mayoría de votos. Se obtuvo 2 abstenciones: doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; e ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, representante del Sector Empleador.

El doctor Rivera Ticas solicitó dejar claro que se abstuvo de votar porque no se encuentra la opinión técnica por escrito.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1233.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO

DIRECTIVO #2018-1118.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 3795, DEL 23 DE JULIO DE 2018, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A928101**, *APARATO DE DIATERMIA* CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1029.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3793, DEL 09 DE JULIO DE 2018. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ARGUYE ESENCIALMENTE QUE: **1.** EL EQUIPO RECOMENDADO NO POSEE UNA PANTALLA LCD O SIMILAR. **2.** EL EQUIPO RECOMENDADO NO GARANTIZA LA ENTREGA DE UNA POTENCIA EXACTA Y CONSTANTE EN LA APLICACIÓN EN MODO CONTINUO DE 400 WATTS, YA QUE SU PARÁMETRO DE MEDICIÓN ES UNA CARGA SIMULADA DE 70 OHMS LA CUAL NO ES UNA CARGA QUE PUEDA TENER O CONSTITUIR UNA PORCIÓN CORPORAL DE UN PACIENTE REAL, YA QUE UN PACIENTE NUNCA TENDRÁ EXACTAMENTE ESTA CARGA, PORQUE LA POTENCIA SERÁ IRREAL E INEXACTA A LA INDICADA O CONFIGURADA POR EL USUARIO, CONCLUYENDO QUE LA DOSIFICACIÓN DE ENERGÍA PARA PROVOCAR HIPERTERMIA, NO SERÁ FIABLE. **3.** EL EQUIPO RECOMENDADO NO GARANTIZA LA ENTREGA DE UNA POTENCIA EXACTA Y CONSTANTE EN LA APLICACIÓN EN MODO

PULSADO DE 1000 WATTS, YA QUE SU PARÁMETRO DE MEDICIÓN ES UNA CARGA SIMULADA DE 70 OHMS LA CUAL NO ES UNA CARGA QUE PUEDA TENER O CONSTITUIR UNA PORCIÓN CORPORAL DE UN PACIENTE REAL, YA QUE UN PACIENTE NUNCA TENDRÁ EXACTAMENTE ESTA CARGA, PORQUE LA POTENCIA SERÁ IRREAL E INEXACTA A LA INDICADA O CONFIGURADA POR EL USUARIO, CONCLUYENDO QUE LA DOSIFICACIÓN DE ENERGÍA PARA PROVOCAR HIPERTERMIA, NO SERÁ FIABLE. 4. EL EQUIPO RECOMENDADO NO CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA DE AJUSTE DE LA DURACIÓN YA QUE SE OFRECE UNA DURACIÓN DE IMPULSOS FIJA A 400 MICROSEGUNDOS, LO CUAL PUEDE VERIFICARSE EN LOS FOLIOS DEL EXPEDIENTE 0001312 Y 0001328 Y TAMBIÉN EN EL MANUAL DE USUARIO DEL EQUIPO PRESENTADO EN LA OFERTA TECNICA, EN LA PÁG. 53. 5. RESPECTO A LOS BRAZOS AJUSTABLES, NO SE ENCUENTRA UNA ESPECIFICACIÓN QUE ESTIPULE ESTA CARACTERÍSTICA, SEÑALAN UNA IMAGEN EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA. 6. RESPECTO AL SOPORTE RODABLE Y SISTEMA DE FRENOS, NO SE ENCUENTRA UNA ESPECIFICACIÓN QUE ESTIPULE ESTA CARACTERÍSTICA. EL SEÑALAMIENTO DE LA IMAGEN, NO TIENE VALIDEZ Y POR LO TANTO NO CUMPLE. 7. RESPECTO AL CONTROL MECÁNICO DE DESCONEXIÓN CONTROLADA POR EL PACIENTE EN CASO DE EMERGENCIA CON SEÑAL ACÚSTICA; NO EXISTE REFERENCIA DE ESTE MECANISMO EN EL MANUAL DEL USUARIO Y LO REFERENCIADO ALUDE A OTRA CARACTERÍSTICA NO SOLICITADA EN LA BASE Y QUE POR LO TANTO NO CUMPLE.

ALEGA ADEMÁS, QUE SU REPRESENTADA CUMPLIÓ CON EXACTITUD LOS REQUERIMIENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ES LA OFERTA MÁS VENTAJOSA, CONVENIENTE DE ACUERDO AL MERCADO PARA EL ISSS.

II. RESPUESTA DE C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTALMENTE RESPONDE QUE HA CUMPLIDO CON REQUISITOS IMPUGNADOS, REFIRIENDO AL CATÁLOGO QUE PRESENTÓ EN SU OFERTA, BAJO EL FOLIO N° 5; ALEGANDO ADEMÁS QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN NÚMEROS 1.5 Y 1.6.

III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", EN RELACIÓN AL CÓDIGO A928101, CONSIDERA:

A) EN EL MISMO ORDEN ESGRIMIDO POR LA RECURRENTE: **1.** LA BASE DE LICITACIÓN EXPLÍCITAMENTE REFIERE QUE EL EQUIPO MÉDICO DEBE CONTENER "PANTALLA LCD O **SIMILAR**"; A CRITERIO DE ESTA CEAN Y DE LOS USUARIOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSS ENTREVISTADOS POR ESTA COMISION, LA PANTALLA DEL EQUIPO ADJUDICADO, CUMPLE CON LA FUNCIÓN QUE SE REQUIERE EN SU USO Y ES UN SÍMIL DE LA PANTALLA LCD. **2.** RESPECTO AL PUNTO DOS, TRES Y CUATRO PLANTEADOS POR LA RECURRENTE, ESTA COMISION HA VERIFICADO DIRECTAMENTE LOS EQUIPOS MÉDICOS DE IGUAL MARCA Y MODELO, UTILIZADOS EN LA UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL ISSS, DETERMINANDO QUE **A)** RESPECTO AL NUMERAL DOS: DICHO EQUIPO NO TIENE OPCIÓN PARA QUE EL USUARIO VERIFIQUE LA POTENCIA DE SALIDA A 400 WATTS EN MODO CONTINUO, SIENDO QUE LA BASE EXIGE EN ESE MODO, UNA POTENCIA FIJA DE 400 WATTS Y NO COMO POTENCIA MÁXIMA (OFRECIDA POR C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., EN SU MANUAL DE USUARIO), LO CUAL NO ES COMPROBABLE POR LOS USUARIOS DEL EQUIPO, INCUMPLIENDO ESTE REQUISITO TÉCNICO. **B)** RESPECTO AL NUMERAL TRES: LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE POTENCIA EN MODO PULSADO DE CERO A MIL WATTS, ESTE REQUISITO TAMBIÉN SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGUNA ESCALA SELECCIONABLE POR EL USUARIO DE CERO A MIL WATTS, EN LAS OPCIONES DE CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO; LA SOCIEDAD RECURRIDA EXPRESA EN SU MANUAL QUE ESTE VALOR DE POTENCIA DE SALIDA PUEDE OBTENERSE COMO VALOR MÁXIMO, LO CUAL NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN. **C)** RESPECTO AL NUMERAL CUATRO: LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE QUE EL EQUIPO PERMITA AJUSTAR LA DURACIÓN A 400 MICROSEGUNDOS O MENOS, SIENDO QUE EL EQUIPO EN CUESTIÓN, NO TIENE OPCIÓN ALGUNA PARA SELECCIONAR RANGOS DE TIEMPO EN LA DURACIÓN DE

IMPULSOS, MÁS BIEN EXPLICA LA ADJUDICADA EN SU MANUAL, QUE LA DURACIÓN DE IMPULSOS EN SU EQUIPO TIENE UNA DURACIÓN **FIJA** DE 400 MICROSEGUNDOS; POR TANTO ESTE REQUISITO TÉCNICO NO SE CUMPLE. **3.** RESPECTO A LOS NUMERALES CINCO Y SEIS, ESTA CEAN COMPROBÓ DE MANERA PRESENCIAL QUE DICHO EQUIPO, SÍ CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA BASE DE LICITACIÓN EN CUANTO A BRAZOS AJUSTABLES, SOPORTE RODABLE Y SISTEMA DE FRENOS. **4.** CON RELACIÓN AL NUMERAL SIETE, ESTA CEAN VERIFICÓ POR MEDIO DE INSPECCIÓN VISUAL, QUE EL EQUIPO NO CUENTA CON CONTROL MECÁNICO DE DESCONEXIÓN, ACCESIBLE PARA EL USUARIO, POR LO TANTO ESTE REQUISITO ES INCUMPLIDO POR LA SOCIEDAD C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.

B) ADICIONAL A LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, ESTA CEAN TAMBIÉN HA IDENTIFICADO REQUISITOS TÉCNICOS INCUMPLIDOS POR LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN EQUIPOS MÉDICOS DE IGUAL MARCA Y MODELO QUE SON UTILIZADOS EN LA UNIDAD MÉDICA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL ISSS, SIENDO ESTOS: **1.** EL EQUIPO OFERTADO POR LA RECURRENTE (SEGÚN MANUAL) TIENE OPCIÓN PARA QUE EL USUARIO SELECCIONE LA POTENCIA DE SALIDA DE 10 A 200 WATTS EN MODO CONTINUO, SIENDO QUE LA BASE EXIGE UNA POTENCIA FIJA DE 400 WATTS, POTENCIA QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA RECURRENTE NO ALCANZA, INCUMPLIENDO ESTE REQUISITO. **2.** LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE UNA POTENCIA EN MODO PULSADO DE 0 A 1000 WATTS, ESTE REQUISITO TAMBIÉN SE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MANUAL DEL EQUIPO, ÚNICAMENTE SE TIENE OPCIÓN PARA QUE EL USUARIO SELECCIONE LA POTENCIA DE SALIDA DE 10 A 400 WATTS EN MODO PULSADO, LO CUAL NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

C) CONCLUSIÓN: EN BASE A TODO LO ANTERIORMENTE REFERIDO, LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DE AMBAS SOCIEDADES QUEDAN CORREGIDAS, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

| Nombre | Especif. Téc. Equipo Ofertado | Calidad de marca en código | Experiencia del ofertante | Total Evaluación Técnica |
|--|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Bold Technologies Limited de El Salvador, S.A. de C.V. | 54% | 20% | 20% | 94% |
| C&B Suministros Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V. | 64% | No aplica | 20% | 84% |

CONSECUENTEMENTE AL CUADRO ANTERIOR Y EN VISTA QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS ES DE 90% (SEGÚN BASE DE LICITACIÓN), SE CONCLUYE QUE LA SOCIEDAD C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA; QUEDANDO COMO OFERTA ÚNICA ELEGIBLE LA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

POR LO QUE EN BASE A LITERALES A), B) Y C) CONTENIDOS EN EL ROMANO III ANTES DESCRITO, ESTA CEAN RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A928101**, A LA SOCIEDAD C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|--|---|----------------|--------------|--------------|---------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | APARATO DE DIATERMIA MODELO CURAPULS 970 | C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. | BÁSICA | ENRAF NONIUS | CURAPULS 970 | HOLANDA | 5 | \$9,500.00 | \$47,500.00 |

ADJUDICAR A LA SOCIEDAD BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO **A928101**, POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|-----------------------------------|--|----------------|-------|--------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | EQUIPO DE DIATERMIA DE ONDA CORTA | BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL - 6000 SHORTWAVE 400 | REINO UNIDO | 5 | \$10,100.00 | \$50,500.00 |

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y DE ACUERDO A LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **C&B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A928101**, SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|--|---|----------------|--------------|--------------|---------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | APARATO DE DIATERMIA MODELO CURAPULS 970 | C & B SUMINISTROS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. | BÁSICA | ENRAF NONIUS | CURAPULS 970 | HOLANDA | 5 | \$9,500.00 | \$47,500.00 |

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000044**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE ONDAS PARA FISIOTERAPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1029.JUL., DEL ACTA N° 3793, DEL 09 DE JULIO DE 2018.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **A928101**, POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN ISSS | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR | PRECIO UNITARIO | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA) |
|---------|----------------------|-----------------------------------|--|----------------|-------|--------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| A928101 | APARATO DE DIATERMIA | EQUIPO DE DIATERMIA DE ONDA CORTA | BOLD TECHNOLOGIES LIMITED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | BÁSICA | BTL | BTL - 6000 SHORTWAVE 400 | REINO UNIDO | 5 | \$10,100.00 | \$50,500.00 |

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 7.1. **Inquifar**, comunica que la presentación del 5to. Informe Sectorial previsto para el miércoles 15 de agosto de 2018, se ha trasladado para el martes 21 de agosto de 2018, manteniéndose el mismo horario y lugar (Hotel Crowne Plaza, a las 6:00 p.m., Salón Mesoamérica).

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota enviada por Inquifar, en donde informa sobre cambio de fecha de la invitación al 5to Informe Sectorial previsto para el miércoles 15 de agosto de 2018, y se ha trasladado para el martes 21 de agosto de 2018, manteniéndose el mismo horario y lugar (Hotel Crowne Plaza, a las 6:00 p.m., Salón Mesoamérica). (Copia de la nota aparece agregado a la presente acta)

El Consejo Directivo se dio por enterado.

- 7.2. **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, remite copias de recibos de ingreso, relacionados al contrato **M-266/2017**, originado de la Licitación Pública N° **2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**; en cumplimiento a lo acordado en reunión con la Unidad Jurídica del ISSS, y a lo ordenado en acuerdo de Consejo Directivo #2018-0816.JUN.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, en la cual remite copias de recibos de ingreso, relacionados al contrato **M-266/2017**, originado de la Licitación Pública N° **2M18000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**; en cumplimiento a lo acordado en reunión con la Unidad Jurídica del ISSS, y a lo ordenado en acuerdo de Consejo Directivo #2018-0816.JUN.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y se dan por informados que ya cumplió.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1234.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL REMITE COPIAS DE RECIBOS DE INGRESO, RELACIONADOS AL CONTRATO **M-266/2017**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**; EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN REUNIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, Y

A LO ORDENADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0816.JUN.; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** VERIFIQUE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., Y REMITA EL RESULTADO AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3. [REDACTED], solicitan información referente al caso de los empleados de [REDACTED] que no están inscritos al ISSS, ya que desconocen lo sucedido en el amparo que presentaron ante la Corte Suprema de Justicia.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura al escrito enviado por el [REDACTED] en donde solicitan información referente al caso de los empleados del [REDACTED] ue no están inscritos al ISSS, ya que desconocen lo sucedido en el amparo que presentaron ante la Corte Suprema de Justicia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y recomendar a la unidad Jurídica que en coordinación con la Darbe, brinden la respuesta correspondiente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1235.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN DONDE SOLICITAN INFORMACIÓN REFERENTE AL CASO DE LOS EMPLEADOS DEL [REDACTED] QUE NO ESTÁN INSCRITOS AL ISSS; YA QUE DESCONOCEN EL DICTAMEN EN EL AMPARO QUE PRESENTARON ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO ENVIADO POR EL [REDACTED] [REDACTED] DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, BRINDE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL** [REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.4. Comisión de Trabajadores Profesionales en Licenciatura diferentes disciplinas de la Salud ISSS, solicitan se les conceda audiencia, ya que han solicitado en anteriores administraciones y otras instancias, la reclasificación de clase 6 a 21. En el 2013 se les informó que estaban evaluando alternativas y costos.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota enviada por la **Comisión de Trabajadores Profesionales en Licenciatura diferentes disciplinas de la Salud ISSS**, en la cual solicitan se les conceda audiencia, ya que han solicitado en anteriores administraciones y otras instancias, la reclasificación de clase 6 a 21. En el 2013 se les informó que estaban evaluando alternativas y costos.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y recomendar a la Subdirección de Salud en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se revisen los antecedentes de lo expuesto por los solicitantes y brinde la respuesta correspondiente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1236.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR LA **COMISIÓN DE TRABAJADORES PROFESIONALES REPRESENTANTES DE LAS LICENCIATURAS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LA SALUD ISSS**, SOLICITAN SE LES CONCEDA AUDIENCIA, YA QUE HAN SOLICITADO EN ANTERIORES ADMINISTRACIONES Y OTRAS INSTANCIAS, LA RECLASIFICACIÓN DE CLASE 6 A 21. EN EL 2013 SE LES INFORMÓ QUE ESTABAN EVALUANDO ALTERNATIVAS Y COSTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR LA **COMISIÓN DE TRABAJADORES PROFESIONALES REPRESENTANTES DE LAS LICENCIATURAS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DE LA SALUD ISSS**, DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE

COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS REVISEN LOS ANTECEDENTES DE LO EXPUESTO POR LOS SOLICITANTES Y BRINDE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.5. [REDACTED] remite copia de nota enviada al Subdirector de Salud del ISSS, en la cual hace referencia de circular girada a los Directores, Administradores y jefaturas de Recursos Humanos de las Unidades Médicas del ISSS, en relación a la participación a congresos. Y solicita se retracte de esas instrucciones.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la [REDACTED] en la cual remite copia de nota enviada al Subdirector de Salud del ISSS, en donde hace referencia de circular girada a los Directores, Administradores y jefaturas de Recursos Humanos de las Unidades Médicas del ISSS, en relación a la participación a congresos. Y solicita se retracte de esas instrucciones. (Copia de la nota aparece agregada a la presente acta)

El Consejo Directivo se dio por enterado.

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

8.1. Solicitud de informar si se encuentra aprobado en Consejo de Ministros, lo relacionado a la modificación del Reglamento para la elección de los representantes del Sector Empleador ante el Consejo Directivo. Presentado por el ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, representante del Sector Empleador.

El ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, representante del Sector Empleador, consultó a la administración si en Consejo de Ministros se ha aprobado la modificación del Reglamento para la Elección de los Representantes del Sector Empleador. Hace la consulta porque el periodo de la representación pronto finalizará, y se debe hacer convocatoria un mes antes, por tal razón es importante que se informe si se encuentra aprobado dicho Reglamento.

El licenciado Ortiz Herrera informó que en relación al tema en marzo de 2018 el Consejo Directivo aprobó la reforma, el cual se presenta a Consejo de Ministros a través de una Cartera de Estado, pero en junio de 2018 se recibió nota de la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social, en donde hacía referencia a una nota que recibió de CAPRES en relación al tema, y manifestó que no existe ninguna objeción de forma ni de fondo, solo se tiene que incorporar la redacción. Aclaró que cuando se recibió en junio de 2018, el señor Director General le informó que estaba bien, lo único que de acuerdo a la ley y al acuerdo es que dicho Ministerio lo tiene que canalizar, para que en Consejos de Ministros se conozca y se publique, por lo que no es una cuestión de la Dirección General del ISSS, sino que del Ministerio de Trabajo, que es la Cartera que se conecta con el Ejecutivo, porque el Instituto no lo puede hacer de forma directa; pero también el Consejo Directivo puede tomar un acuerdo en cumplimiento al emitido en marzo, en el ordinal 3°).

El ingeniero Santamaría Molina expuso que con el buen ánimo que la administración haga lo más transparente posible el proceso, y no quede el Sector en acefalía, por lo que sugirió tomar un acuerdo de recordatorio de lo que ya está solicitado, se entiende que la administración ya hizo su trabajo ante la parte Ministerial y solo es una cuestión de trámite, pero es importante ser más eficientes en la parte del trámite para que al final el Seguro Social tenga buenos resultados.

El licenciado Zúniga Reyes aclaró que el reglamento se encuentra en trámite, y tuvo un atraso porque CAPRES solicitó que se remitiera al ISSS, aunque CAPRES además de conocer la normativa hizo otras consultas al Ministerio de Trabajo, e hicieron observaciones, luego fue remitido a la señora Ministra de Trabajo, porque ya estaba concluido el trámite después de las observaciones que le hicieron; y lo enviaron para una nueva revisión o el visto bueno, al tenerlo listo se remitió nuevamente a CAPRES para el trámite respectivo, pero lo remitió al Ministerio de Trabajo para que se enviara al ISSS, pero el Instituto lo devolvió, lo cual fue comunicado a CAPRES, pero ya dieron el aval para que se continúe con los trámites de publicarlo en el Diario Oficial.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación encomendar a la administración que la unidad Jurídica informe el avance o cumplimiento del acuerdo para la reforma del Reglamento para la elección de los representantes del Sector Empleador.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1237.AGO.- El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INGENIERO HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA, REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR, EN RELACIÓN A INFORMAR SI SE ENCUENTRA APROBADA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** PRESENTE INFORME SOBRE EL AVANCE O CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-0395.MZO.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3776, DEL 19 DE MARZO DE 2018, EN EL CUAL SE APROBÓ HACER LAS **GESTIONES PARA REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 8.2. Solicitud de informar si el señor Director General ha dado cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo, en donde se encomendó reunirse con SIMETRISSS. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, manifestó que SIMETRISSS solicitó una reunión con el doctor Cea Rouanet, para sentar una mesa de negociación para tratar lo relacionado a la nivelación salarial, y fue rechazada la solicitud porque solo se negocia con el STISSS; por lo que presentó el punto en Consejo Directivo y por unanimidad se aprobó el recomendable que se sentara con SIMETRISSS, y el señor Secretario General informó que el recomendable se envió al doctor Cea Rouanet.

El doctor Cea Rouanet informó que en sesión anterior dio la respuesta en el sentido que se está evaluando la recomendación dada, y se continúa analizando.

El doctor Rivera Ticas manifestó que los que tienen más de 25 años de laborar en esta Institución conocen que si el Director General dice que no, es no, y simple y sencillamente lo que se encomendó fue recibirlos para ver si existe la posibilidad de atender la petición, pero en ningún momento les solicitó al Consejo Directivo que se haga un aumento salarial, aclaró

que no está en esa posición, por supuesto que le recordó que cuando se tuvo una reunión con el Colegio Médico de El Salvador, se informó al doctor Cea Rouanet que se presentaría la solicitud, y él consultó cuando se la harían, ante lo cual al representante del Colegio Médico de El Salvador le contestó que no estaba de acuerdo, pero le dijo que siempre se la harían.

Indicó que conoce que el sindicato mayoritario es el STISSS, pero se discutió ampliamente cuando salió el recomendable, incluso el señor Subdirector General informó que se tienen 7 sindicatos en el ISSS y a todos los escucha; por lo que no se entiende que a SIMETRISSS no se le escucha. Aclaró que la solicitud es esa, y es un efecto dominó porque los licenciados de salud también han enviado una carta, y este día se presentó el sindicato de enfermeras, incluso el doctor Vásquez Flores presentó una propuesta que se evaluará el incremento para todos los empleados no solo para los médicos.

Reiteró la solicitud de reunirse con SIMETRISSS, y pronto presentarán la aprobación del presupuesto 2019, por lógica no tendrá su voto a favor, ya que no puede dar su voto si no se encuentra incluido dentro del presupuesto lo relacionado a la nivelación salarial.

El doctor Cea Rouanet informó que mañana tendrá la reunión con el sindicato de Enfermeras, y las escuchará, también la nota enviada por la Asociación de Licenciados en Salud, en donde solicitan audiencia, también ya los recibió y les informó exactamente lo mismo que le dijo a SIMETRISSS, pero siempre se reúne; por lo que solicitó al doctor Rivera Ticas no preocuparse, pero se está haciendo una evaluación técnica.

El doctor Rivera Ticas solicitó que de la forma como les ha dado respuesta a los demás solicitantes, ya que el doctor Cea Rouanet y él participaron en dicho sindicato, escuche a los colegas.

El doctor Cea Ruonanet informó que ya escuchó a los representantes de SIMETRISSS.

El doctor Vásquez Flores recordó que en una oportunidad en la comisión de Compra de Medicamentos, mencionó que los radiólogos no eran suficientes, ya que renunciaban, debido a que los salarios en el ISSS son bajos y en lo privado les pagaban mejor, por lo que se solicitó que se analizara esa situación: pero en vista que esa situación se va haciendo más grande, lo conveniente es que se evalúen los casos, pero no se puede ir en contra de la política de austeridad, la cual de alguna manera el Ejecutivo tendría que revocarla, para que se hagan reformas y contar con el marco financiero para poder hacerlo, pero no se puede ir

en contra de políticas gubernamentales, pero de acuerdo a un análisis más concienzudo y en congruencia con dichas políticas, y la administración con base a un estudio financiero informe que se puede hacer, y analizar las peticiones.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidenta del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/dh